INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

BOLETÍN Nº 14.838-03

Objetivo(s) / **Constancias** / **Normas de Quórum Especial** **(sí tiene)** / **Consulta Excma. Corte Suprema** **(no hubo)** / **Asistencia** / **Antecedentes de Hecho** / **Aspectos Centrales del Debate** / **Discusión en General** / **Votación en General** / **Informe Financiero** / **Texto** / **Acordado** / **Resumen Ejecutivo** / **Índice**.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Se hace presente que el proyecto de ley fue discutido y aprobado previamente, sólo en general, por la Comisión de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado. La Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala de fecha 13 de diciembre de 2023, lo discutió también sólo en general, resultando aprobada la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Son los siguientes: 1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales. 2) Resguardar la fe pública. 3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores. 4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas. 5) Contribuir a la recaudación fiscal.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso final del artículo 14, la letra b) del numeral 27 del artículo 70, y el inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda; la Ministra (S) y Subsecretaria, señora Heidi Berner; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández; las asesoras, señoras Katherine González y Antonia Rodríguez.

De la Superintendencia de Casinos de Juegos, la Superintendenta, señora Vivien Villagrán; el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate; el Jefe de Fiscalización, señor Eduardo Cáceres y el asesor, señor Rodrigo Romo.

De la Defensoría de la Niñez; el Defensor, señor Anuar Quesille; la Profesional de Estudios, señora Katherine Llanos y el Jefa de Gabinete, señora Grace Schmidt.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Marcia González.

De Super Group, el Vicepresidente Senior de Asuntos Legales y Regulatorios, señor Antony Gevisser y el traductor, señor David Gil.

De Plataformas en Líneas (Betsson, Betano, Coolbet, Latamwin, BetWarrior y 1XBET), el abogado, señor Carlos Baeza y las asesoras legislativas de Confluencia, señoras Nicole Morandé y Trinidad Sainz.

De la Asociación Chilena de Casinos de Juego, la Presidenta Ejecutiva, señora Cecilia Valdés y el Secretario General, señor Juan Araya.

El Abogado y Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Francisco Zúñiga.

De Polla Chilena de Beneficencia, la Presidenta del Directorio, señora Macarena Carvallo; el Gerente General, señor Demián Arancibia; el Fiscal, señor Francisco Zelaya; el Abogado y Profesor en Derecho de la Universidad de Chile, señor Enrique Navarro y el asesor, señor Exequiel Silva.

De Fundación AJUTER (Agrupación de Jugadores en Terapia), la Psicóloga y Fundadora, señora Ángela Carmona; la Psicóloga, señora Sthefanie Fischer y el asesor, señor Miguel Espejo.

De los Representantes de preparadores, jinetes, cuidadores y propietarios de caballos de carrera, la Abogada, señora María Soledad Ramírez; el Presidente de la Multigremial del Hipódromo Chile, Presidente del gremio de preparadores del Hipódromo Chile y representante de este gremio ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional, señor Rodrigo Quiroz; el Abogado y Asesor de la Multigremial del Hipódromo Chile, señor Carlos Quiroz; el Tesorero del gremio de Preparadores del Hipódromo Chile, señor Rodrigo López y el Director de la Asociación Gremial de Preparadores Hipódromo Chile, señor Ricardo Rojas.

De Lotería de Concepción, el Gerente General, señor Mario Parada y el Jefe Unidad Estudios Estratégicos, señor Iván de la Rivera.

De Yield Sec; Fundador, CEO y Presidente, señor Ismail Vali y el Traductor, señor Sebastián Velásquez.

Del Consejo Superior de la Hípica Nacional, la Presidenta, señora Cecilia Montero; el Gerente General, señor Eduardo Sboccia; el Consejero representante del Club Hípico de Santiago, señor Javier Carvallo; el Gerente General del Club Hípico de Santiago, señor Enzo Yacometti y el Gerente General del Hipódromo Chile, señor Juan Enrique Serrano.

De Casinos Marina del Sol, el Gerente de Desarrollo y ex Superintendente de Casinos, señor Francisco Javier Leiva.

De Estelar Bet, el Fundador, señor Sebastián Salazar y los

asesores, señora Sandra Kemp y señor Luis Fernando Laso.

La abogada, señora Enza Alvarado.

- Otros:

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Gonzalo Vásquez.

Los asesores del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, la Jefa de Gabinete, señora Karelyn Luttecke, y los asesores, señores Carlos Oyarzún y Jaime Varas.

De la Oficina de la Honorable Senadora Rincón, el Jefe de Gabinete, señor Gonzalo Mardones y la asesora, señora Sofía Dib.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo y el asesor, señor Joaquín García.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Mauricio Holtz.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de 75 artículos permanentes y seis

disposiciones transitorias, mediante los cuales busca regular el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

Durante las sesiones en que se discutió la presente iniciativa legal, los señores Senadores escucharon a distintos expositores, quienes, representando diferentes intereses y sectores, dieron su opinión respecto del contenido del proyecto de ley, el marco normativo vigente y los aspectos de mejora de la iniciativa.

En el transcurso de la discusión en general surgió interés, entre otras materias, por conocer la forma en que se está regulando el juego de azar y las plataformas de apuestas en línea en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín N° 15.975-25), y su compatibilidad con la iniciativa legal objeto de estudio.

De igual manera, fueron objeto de atención las disposiciones transitorias del proyecto de ley, particularmente su artículo quinto transitorio y la regulación que en dicha disposición se considera para Polla Chilena de Beneficencia S.A. Asimismo, se discutió sobre la carga tributaria que se contempla para los actores involucrados, los problemas de ludopatía y su afectación en niños, niñas y adolescentes, la gobernanza propuesta para la Superintendencia de Casinos de Juego, así como también las medidas de sanción que se aplicarán respecto de aquellos actores que actualmente estarían operando en la ilegalidad.

Por su parte, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, justificó el tratamiento diferenciador entre aquellos actores que entraron a capturar un mercado respecto de quienes están a la espera de contar con un marco normativo definido para funcionar. Aclaró que no existe contradicción alguna entre lo que se está proponiendo en la presente iniciativa legal con aquella contenida en el Boletín N° 15.975-25).

Informó que varias de las preocupaciones de los señores Senadores han sido recogidas en el texto de la iniciativa legal, lo que no obsta a que puedan ser perfeccionadas en la discusión en particular, de acuerdo al trabajo coordinado que realicen con los asesores de los señores parlamentarios, tanto de la Comisión de Economía como de la Comisión de Hacienda.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

En **sesión de 16 de junio de 2025,** la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner,** efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley que regula el desarrollo de las plataformas de apuesta en línea (Boletín N° 14838-03)

Agenda

1. Antecedentes generales
2. Objetivos y principios
3. Contenido general
4. Contenido específico
5. Efecto fiscal

1. Antecedentes generales

Regulación del mercado de los juegos de azar

El Ejecutivo ha sostenido reiteradamente durante la tramitación de este proyecto, que las plataformas que operan actualmente en Chile lo hacen de manera ilegal. Este criterio fue ratificado por la Corte Suprema en una sentencia de 12 de septiembre de 2023 [Rol N°152.138-2022], ordenando a un proveedor de internet impedir el acceso a sus usuarios a dichas plataformas por tratarse de un servicio de carácter ilegal.

• Considerando sexto: la apuesta deportiva en línea se encuentra por regla general proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
16 de junio de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-06-16/072345.html
7 de julio de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-07-07/062858.html
14 de julio de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-07-14/064532.html
4 de agosto de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-08-04/071247.html

• Considerando séptimo: que, siendo una actividad prohibida en general, nuestro ordenamiento regula pormenorizadamente situaciones en las que puede excepcionalmente realizarse.

Acto seguido, la Corte ordena el bloqueo de las plataformas mencionadas, en tanto la prohibición de bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir el acceso a contenido, aplicaciones o servicios, es reclamable solo respecto de actividades legales (considerando octavo).

De acuerdo con nuestra legislación, los juegos de azar y las apuestas son por regla general una actividad ilícita.

Excepcionalmente, el legislador ha establecido casos donde dichas actividades se encuentran autorizadas pero sujetas a una fuerte regulación y fiscalización:

1)Hípica,
2) Lotería de Concepción,
3) Polla Chilena de Beneficencia,
4) Casinos de Juegos

¿Por qué es importante regular?

• Pese a estar ratificado que la operación de las plataformas actualmente es contraria a la ley, no contamos con herramientas que permitan perseguir de manera eficiente el juego ilegal.

• No existe trazabilidad respecto de los propietarios de las plataformas ni del origen de los fondos. Esto representa riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

• Servicios se prestan de manera remota, a través de internet, lo que dificulta la formalización de las plataformas como sociedades en el país, sujetas a las obligaciones que establezca la ley, con la debida fiscalización y la certificación de la aleatoriedad en el juego.

• Fuerte publicidad en los medios de comunicación, sin advertencias sobre los efectos adversos del juego o protección de niños, niñas y adolescentes.

• Ausencia de políticas de juego responsable y prevención de la ludopatía.

• No existe resguardo de los derechos de los consumidores ni se asegura la debida protección de sus datos personales.

• Fuerte expansión de la oferta: proyecto estima crecimiento anual

del 10% en los últimos 5 años.

Tramitación:

1) Proyecto fue ingresado por la administración anterior el 7 de marzo de 2022.

2) Diagnóstico de esta administración fue que el proyecto no equilibraba adecuadamente incentivos a la regularización de las plataformas y las sanciones a la operación ilegal.

3) Se coordinaron dos mesas de trabajo:

• Mesa servicios relacionados (SII, CMF, UAF, Superintendencia Casinos de Juegos), y el Sistema de EmpresasPúblicas (SEP).

• Mesa asesoras y asesores de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Economía.

4) El trabajo de la mesa de asesores con los integrantes de la Comisión de Economía de la Cámara, que condujo a la presentación de tres paquetes de indicaciones (en junio, septiembre y octubre de 2023), lo que permitió altos niveles de acuerdo en la discusión en particular.

5) Previo a la votación general, participaron de las audiencias en la Comisión de Economía de la Cámara un número significativo de instituciones pública y privadas:

- Subsecretario Subtel.
- Director UAF.
- Director y Subdirector SII.
- Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), del Ministerio Público, que también es competente en materia de ciberdelitos.
- Comité Olímpico de Chile.
- Asociación de Casinos de Juegos.
- Abogados/as especialistas.
- Representantes del Gremio de la Hípica (multigremial, sindicatos, accionistas y Consejo Superior de la Hípica).
- Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juegos y Hotelería.
- Representante de Plataformas de Apuestas en Línea.
- Polla Chilena de Beneficencia.
- Lotería de Concepción.
- Corporación de Juego Responsable.
- Director SERNAC.

6) Discusión en general y en particular en la Comisión de Economía de la Cámara:

• Luego de lo anterior, proyecto fue aprobado en general por una amplia mayoría (9 votos a favor).

• Se desarrollaron 17 sesiones para la votación en particular.

• Debido al trabajo en mesa de asesores y asesoras, indicaciones

del Ejecutivo encontraron respaldo casi absoluto, siendo aprobadas en un 99%.

• Ejecutivo además apoyó una serie de indicaciones presentadas por las Diputadas y Diputados de la Comisión, en temas relevantes como protección de NNA, prohibición de realizar apuestas a personas vinculadas a actividad deportiva (jugadores, entrenadores, dirigentes, etc.), normas sobre beneficiarios finales, por destacar algunas.

• En la discusión en particular participaron también activamente otras autoridades, como la Superintendenta de Casinos de Juego, Vivien Villagrán, quien asistió a todas las sesiones; el Servicio de Impuestos Internos; entre otros.

• Texto fue despachado en la sesión del 3 de octubre de 2023.

7) Comisión de Deportes de la Cámara: se informó del proyecto en comisión especialmente citada el 18 de octubre de 2023.

8) Comisión de Hacienda de la Cámara: el 22 de noviembre de 2023 se presentó el proyecto en sesión especialmente citada para efectos de pronunciarse de normas de su competencia (gravámenes, impuestos, gastos). El proyecto fue aprobado en la misma sesión, por unanimidad.

9) Proyecto fue aprobado por Cámara de Diputadas y Diputados el 12 de diciembre de 2023, con el apoyo transversal de distintos sectores.

10) Al darse cuenta en el Senado, el Proyecto fue enviado tanto a las Comisiones de Economía y de Hacienda, como comisiones temáticas.

11) La Comisión de Economía del Senado aprobó el PDL en general el 2 de abril de 2024, por la unanimidad de sus miembros. Previo a ello, se había recibido en audiencias a la SCJ, SII, SUBTEL, ULDDECO (Ministerio Público), Polla Chilena de Beneficencia, Lotería de Concepción, Asociación Chilena de Casinos, el representante de las Plataformas Sr. Baeza, y Loyra Abogados.

Desde esa fecha, espera ser visto en la Comisión de Hacienda, sin perjuicio que se realizó una mesa con asesores y asesoras de la Comisión de Economía, para recibir comentarios más específicos de cara a la discusión en particular.

Finalmente, es importante destacar que esta iniciativa fue incorporada dentro de las acciones correctivas para la convergencia fiscal en el Informe de Finanzas Públicas correspondiente al primer trimestre de 2024, considerando su efecto en régimen de aumento de los ingresos fiscales (en $84.000 millones aprox.).

	Ítem	Estado del proyecto	Descripción	Efecto Neto	Ahorro 2025	Ahorro 2026	Ahorro 2027	Ahorro 2028	Ahorro 2029
1	Reforma paramétrica al SIL	No ingresado (Ingreso Primer Semestre)	Reforma paramétrica al Subsidio de Incapacidad Laboral corrigiendo y ajustando los incentivos de su diseño para cumplir con objetivos de reducción del ausentismo laboral.	Aumento ingresos	243.804	354.343	359.930	293.382	261.010
2	Recuperación Saldos SEP	No Ingresado (Ingreso indicación al Boletín N° 12.979-04)	Mediante indicación se normará la recuperación de los saldos no utilizados y acumulados en el tiempo de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) por parte de los sostenedores.	Aumento ingresos	315.715	52.619	52.619	52.619	52.619
3	Financiamiento Universitario	Ingresado (Boletín N° 17.169-04)	Reemplaza los créditos estudiantiles actuales. Realiza una cobranza más eficiente, elimina los sobrepagos a los Bancos, y pospone los aumentos de la gratuidad a los deciles superiores.	Efecto neto en ingresos y gastos	108.324	48.780	60.522	46.501	86.194
4	Subsidio Eléctrico	Ingresado (Boletín N° 17.064-08)	Mediante indicaciones al proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico transitorio de la ley N° 21.667, se reduce la propuesta respecto de lo que encontraba planificado en los gastos comprometidos.	Reducción gasto	179.297	75.051	79.193		
5	Subsidio a la tasa de interés	Ingresado (Boletín N°17.368-05)	El proyecto de ley establece subsidio a la tasa de interés hipotecaria para la adquisición de viviendas nuevas e induciría una demanda de 20.000 viviendas, lo que generaría un ingreso por IVA incremental producto de esas ventas.	Aumento ingresos	0	48.239	72.558	29.473	0
6	Suspender Bonos Objetados Técnicamente	No ingresado (Ingreso Primer Semestre)	Eliminar bonos que no cumplen propósitos claros de política pública.	Reducción gasto	5.706	10.416	10.697	10.697	10.697
7	Juegos en Línea	Ingresado (Boletín N° 14.838-03)	El proyecto de ley regula el desarrollo de los juegos en línea regula las licencias e impuestos que deben pagar los operadores de juegos en línea para su funcionamiento.	Aumento ingresos	-1.033	16.410	16.141	63.032	84.090
8	Límite a reposición de vacantes por Incentivo al Retiro (3x1)	Vía Ley de Presupuestos	Establecer como límite la reposición de máximo una vacante de cada tres que se generen por funcionarios que se acojan a leyes de incentivo al retiro.	Reducción gasto		194.097	392.384	359.747	349.949
	Total				851.813	799.955	1.044.044	855.452	844.559
	% del PIB				0,25%	0,23%	0,30%	0,24%	0,24%

2. Objetivos y principios

Principios inspiradores de las indicaciones por esta administración:

1. Proyecto busca regular un mercado, no tiene fines exclusivamente recaudatorios.

2. Tratándose de un mercado con dificultades para la exclusión absoluta del sector ilegal, el diseño de incentivos a la regularización/disuasivos a la ilegalidad son especialmente importantes.

3. Se trata de un mercado que presenta similitudes, pero es distinto al de los casinos de juegos.

4. Ley N° 19.995 sirve como base y estructura en el proyecto de ley presentado por administración anterior.

5. Se busca aprovechar la institucionalidad existente (Superintendencia de Casinos de Juegos), otorgándole nuevas facultades y perfeccionando las existentes (pasando a ser "Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar").

6. Para la eficacia del modelo regulatorio, es esencial el intercambio de información entre autoridades y la entrega de nuevas facultades (SCJ, UAF, SII, CMF, SUBTEL y Ministerio Público).

7. Aprovechar experiencia comparada (mercados regulados como Holanda, Reino Unido, España, Argentina, Colombia, etc.)

8. Recoger contenido del proyecto de ley que prohíbe la publicidad de casas de apuestas en línea en eventos y clubes deportivos (Boletín N°

14.892-29).

9. Reconocer la existencia de actuales operadores legales de sistemas de apuestas, permitiéndoles continuar con su actividad.

• Superintendencia no puede autorizar como objeto de apuestas los juegos de números, lotería y bingos (solo pueden explotarse por Lotería y Polla).

• Superintendencia tampoco podrá autorizar competencias hípicas de caballos fina sangre realizadas en Chile o en el extranjero (hipódromos de Chile).

• Polla cuenta con una licencia general de carácter legal (no administrativa), para explotar inmediatamente los objetos de apuestas de competencia deportivas.

• Polla y Lotería amplían sus objetos, permitiéndoles postular a licencias generales.

3. Contenido general

1. Se crea un mercado semi-abierto, sujeto a la autorización de la Superintendencia, que pasará a llamarse Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar (SCJ).

2. Al igual que en el caso de los casinos de juego, las sociedades operadoras deben cumplir una serie de requisitos formales que fueron fortalecidos con las indicaciones del Ejecutivo:

• Sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, con objeto exclusivo, capital mínimo, número de accionistas, etc. Deben informar sus beneficiarios finales. La SCJ contará con herramientas para revisar antecedentes de accionistas y beneficiarios finales (artículo 11).

• Antes de iniciar operaciones, deben obtener una certificación final de SCJ, debiendo mantener una reserva de liquidez, certificación de sus políticas de juego responsable, señalar cuentas bancarias con las que operará (artículo 17).

3. Plataformas pueden explotar sólo objetos autorizados por la Superintendencia (a falta de autorización expresa existe prohibición).

4. Normas de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA). No pueden abrir o mantener cuentas (artículo 5), objetos de apuestas no pueden motivar su participación (artículo 28), publicidad o promoción no debe orientarse a ellos (artículo 52), prohibición total de utilizar instrumentos

de pago a su nombre (artículo 58), entre otras.

5. Se crea una Política Nacional de Apuestas Responsables, dictada por Hacienda previo informe de la SCJ y el Ministerio de Salud. Contiene los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas.

• Es aplicable a toda la industria y no solo a la industria en línea, como contemplaba el proyecto original.

• Publicidad o promoción debe ajustarse a sus lineamientos.

6. Batería de normas de persecución al juego ilegal. Se crea un Título completo al respecto, lo que es novedad en nuestra legislación:

• Se modernizan los tipos penales para perseguir el juego ilegal, los que deberán revisarse a luz de lo que se apruebe en el PDL de Inteligencia Económica donde se aprobaron modificaciones en este sentido.

• Normas de intercambio de información entre autoridades.

• Restricción de la publicidad solo a plataformas autorizadas. Su contenido debe ajustarse a los lineamientos de la política de apuestas responsables.

6. Batería de normas de persecución al juego ilegal. Se crea un Título completo al respecto, lo que es novedad en nuestra legislación:

• Control de medios de pago.

• Bloqueo de webs/IP’s.

• Prohibición de descarga de apps.

7. Se modifican las normas del procedimiento sancionatorio de la Ley N° 19.995, que son aplicables también a las infracciones de las plataformas de apuestas en línea.

Texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados cuenta con 75 artículos permanentes y seis artículos transitorios:

• Artículos 1 al 68: regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea.

• Artículo 69: consagra la Política Nacional de Apuestas

Responsables.

• Artículo 70: realiza modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, adecuando sus disposiciones a los nuevos estándares y disposiciones establecidos en el mercado online.

• Artículo 71: realiza modificaciones a la ley N° 18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla permitiéndole solicitar licencias generales.

• Artículo 72: realiza modificaciones a la Ley N° 18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción en los mismos términos.

• Artículo 73: realiza modificaciones a la Ley N° 19.913, que crea la UAF, estableciendo nuevos informantes y considerando delito de operar sin autorización como delito base.

• Artículo 74: realiza modificaciones al DL N° 1.298, que crea el sistema de pronósticos deportivos (importantes cambios al payout de Polla).

• Artículo 75: considera delito de operar sin autorización en ley de responsabilidad jurídica de personas jurídicas (Ley N° 20.393).

4. Contenido específico

Contenido específico vinculado a la actividad deportiva:

1. Restricción al derecho a realizar apuestas (Artículo 22). Afecta a quienes tengan injerencia en el resultado e incluye además a los deportistas, jugadores, los presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.

2. Aporte al Deporte (Artículo 45). Gravamen del 2% para las Plataformas de apuestas en línea que exploten objetos de apuesta deportivos.

• 1/3 a Federaciones deportivas vigentes, que cumplan requisitos del artículo 32 literal g) de la Ley N° 19.712 del Deporte. Esto es un incentivo a la formalización de las federaciones. Se reparte entre ellas en partes iguales (eliminando deficiencia del proyecto original que lo radicaba en entidad rectora del objeto de apuesta).

• 1/3 Comité Olímpico.

• 1/3 al Comité Paralímpico.

Contenido específico vinculado a la publicidad o promoción:

1. Dos principios generales:

• Prohibición de celebrar actos o contratos con quienes desarrollaren, explotaren, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea sin contar con autorización (artículo 53).

• En contrapartida, solo pueden hacer publicidad o promoción las plataformas de apuestas en línea que cuenten con autorización para operar (artículo 51).

2. Es deber del medio de comunicación verificar que la plataforma mantiene autorización. Para estos efectos la SCJ deberá llevar un registro público.

3. El contenido debe ajustarse a la Política Nacional de Apuestas Responsables. Dicho reglamento puede establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, ajustes según la naturaleza del canal de operación, etc.

Diseño impositivo

Busca generar una tributación única del juego, asimilándose al régimen de gravámenes e impuestos contemplado en la Ley N° 19.995.

		Ley de Casinos (Ley N° 19.995) Título VII. De la afectación	Texto aprobado por la Cámara
Gravámenes	Pago por funcionamiento / operar	Oferta económica	Gravamen anual para licencia general (1.000 UTM)
	Aporte al deporte	No aplica, pues no forma parte del catálogo de juegos.	2% de ingresos brutos al IND, para ser distribuido en federaciones, COCH y Comité Paralímpico.
Impuestos generales	Impuesto a la renta de la sociedad operadora	Aplican ambos	
	IVA		
Impuestos específicos	Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	20% sobre ingresos brutos
	Aporte al juego responsable	Se establece un aumento de la tasa del impuesto específico de 1%, con posibilidad de descontar desembolsos si se destinan a juego responsable	
	Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por acceso	0,07 UTM por creación de cuentas (Rechazado)
	Impuesto al jugador	Regla general	Regla general

Transitoriedad

1. Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación. Lo anterior permite contar con las herramientas de persecución

al juego ilegal previo a la dictación del reglamento (artículo primero transitorio).

2. Las normas relativas a la entrega de licencia en régimen entran en vigencia una vez dictado el Reglamento (lo que debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes), sin embargo se establece un procedimiento de licencias transitorias para aquellos postulantes que no hayan operado ilegalmente en Chile en los últimos 12 meses, y acrediten el cumplimiento de estándares técnicos de legislaciones que de acuerdo a la Superintendencia, contemplen estándares similares a los de la ley chilena, junto con el cumplimiento de otros requisitos (artículo segundo transitorio).

3. Situación de actuales operadores que están en la ilegalidad (artículo cuarto transitorio):

• No podrán solicitar licencias sino hasta transcurridos 12 meses desde que operaron ilegalmente (*cooling off*) (N°4 artículo segundo transitorio). Articulado permanente contempla criterios para que la SCJ pueda identificar a una plataforma operó en el país (artículo 13).

• Vencido dicho plazo, deberán pagar un impuesto único y sustitutivo con dos componentes: 31% de los ingresos brutos (reconociendo los ingresos no tributados) y 0,07 UTM por cuentas de usuarios (reconociendo la captura de mercado). El periodo a declarar se determina considerando los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.



5. Efecto Fiscal

5. Efecto Fiscal

Informe Financiero Dipres del 3 de octubre de 2023

Efectos en ingresos: aumento por concepto de pago de gravámenes, impuestos generales y específicos, así como por el impuesto único y sustitutivo.

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	1.313	8.522	9.012	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	1.540	9.995	10.570	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	97	631	668	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	-97	-631	-668	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada (1.000 UTM por licencia)	191	635	635	1.016	1.143
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Impuesto único sustitutivo (indicaciones N°177-371)	0	1.334	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	**3.044**	**20.487**	**20.218**	**67.109**	**88.167**

UTM=$63.515
Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley, los años de apertura de solicitudes y la UTM de octubre 2023. Es por esta razón que las estimaciones de los IF 200 y 126 de 2023 no corresponden exactamente a las estimaciones del presente informe financiero.

5. Efecto Fiscal

Informe Financiero Dipres del 3 de octubre de 2023

Efecto en ingresos: reducción por modificación del destino del aporte del sistema de pronóstico deportivos.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**

Efecto neto en ingresos:

Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	3.044	20.487	20.218	67.109	88.167
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	**-1.033**	**16.410**	**16.141**	**63.032**	**84.090**

5. Efecto Fiscal

Informe Financiero Dipres del 3 de octubre de 2023

Efectos en gastos: costos de implementación de la ley (fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos de Juego
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°177-371)	83,9	0	0	0	0
Total	**901,9**	**792,3**	**857,3**	**850,6**	**850,6**

Al término de la presentación, la **señora Subsecretaria** recalcó que es de gran interés del Ejecutivo que la iniciativa legal pueda avanzar en su tramitación legislativa. Sostuvo que actualmente las apuestas en línea están alcanzando a las niñas, niños y adolescentes, sumado a que se ha generado un problema de ludopatía asociada.

Agregó que también hay cuestionamientos en torno a la publicidad de las apuestas en línea, así como respecto de los objetos de apuesta, ya que no se encuentran regulados en lo absoluto, y permiten que intervenga un tercero con injerencia en el resultado del juego, lo que supone, según afirmó, que ya no se puede hablar de una cuestión aleatoria.

Por lo anterior se mostró disponible para llevar a cabo una mesa de trabajo con los equipos asesores de los señores Senadores, para revisar el contenido del proyecto de ley y poder trabajar en el conjunto de indicaciones, cuando sea necesario.

El **Honorable Senador señor Insulza** estimó que, tratándose de una discusión en general, resultaba pertinente aprobar la iniciativa.

Mostró dudas sobre la transitoriedad propuesta. Al respecto, mencionó que de acuerdo a la presentación efectuada por la señora Subsecretaria se estableció, mediante un fallo de la Corte Suprema, que las plataformas de apuestas que actualmente operan en Chile lo hacen de manera ilegal.

Continuó señalando que al mismo tiempo se informó en la presentación que pasaría una cantidad de meses desde la aprobación del proyecto de ley para que las plataformas que actualmente están operando lo

vuelvan a hacer, en el entendido de que se encuentran todas ellas en la ilegalidad. Agregó que también se consigna que no se permitirá la presentación de nuevas solicitudes en un plazo de dos años.

Preguntó cómo funcionará el sistema, atendida estas limitaciones.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó al Ejecutivo si habían realizado un análisis comparativo entre el contenido de la presente iniciativa legal con el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín N° 15.975-25), que actualmente está siendo discutido, en segundo trámite constitucional, en la Cámara de Diputados.

Hizo hincapié en la importancia de que las normas de uno y otro proyecto queden debidamente coordinadas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó preocupación sobre diversos temas asociados a esta iniciativa legal. Expresó, en primer término, que actualmente, de acuerdo a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, se cobra un impuesto del 20% que se reparte en partes iguales entre la comuna y la región respectiva. Apuntó que con la nueva normativa se cambia esta regla y toda la recaudación pasa a nivel central.

Señaló que, de acuerdo a la experiencia internacional, países que han tenido una alta canalización han conseguido una alta recaudación, aunque precisó que en esos casos el impuesto ha sido bajo. Puntualizó que lo anterior ocurre en países como Inglaterra o España. Por el contrario, dio cuenta de que países como Francia, que tiene un impuesto alto, ha tenido una baja canalización.

De igual manera, mostró preocupación sobre los cambios normativos asociados a la Superintendencia de Casinos de Juego, así como también por el rol en el que quedaría la Polla Chilena de Beneficencia, calificándola como un actor privilegiado en este nuevo esquema.

También manifestó interés, dada su reiteración en la exposición de la señora Subsecretaria, en conocer el sustento normativo para afirmar que las apuestas suponen una actividad ilícita. Señaló que el Código Penal no lo establece, y que justamente se está modificando dicho cuerpo normativo en el proyecto de ley que crea el subsistema de inteligencia económica, para declarar que sí son ilícitas. Por su parte, afirmó que el Código Civil, que data de una fecha anterior al Código Penal, no declaró ilícito el juego de azar propiamente tal.

Instó a construir una legislación que sea coherente entre sí. Al efecto, resaltó que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier trabajo o actividad económica, mientras no atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres. Afirmó que, al menos a su parecer, los juegos de apuestas en línea no atentan contra dichos principios constitucionales, por lo que debería tratarse de una actividad que se pueda desarrollar.

En **sesión de 7 de julio de 2025** la Comisión recibió en audiencia a los siguientes invitados: Polla Chilena de Beneficencia; Super Group; representantes de preparadores, jinetes, cuidadores y propietarios de caballos de carrera; Lotería de Concepción; y la Asociación Chilena de Casinos de Juego.

En **sesión de 14 de julio de 2025**, la Comisión escuchó a los siguientes expositores: Yield Sec; la Defensoría de la Niñez; la Fundación AJUTER, Agrupación de Jugadores en Terapia; y al Consejo Superior de la Hípica Nacional.

En **sesión de 4 de agosto de 2025**, la Comisión recibió en audiencia a los siguientes invitados: el abogado y profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Francisco Zúñiga; el fundador de EstelarBet; Casinos Marina del Sol; y Plataformas en Línea (Betsson, Betano, Coolbet, Latamwin, BetWarrior y 1XBET). Asimismo, procedió a votar en general la iniciativa legal objeto de estudio.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En **sesión de 7 de julio de 2025**, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Directorio de la Polla Chilena de Beneficencia, señora Macarena Carvallo**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

Presentación en el Congreso Nacional

Polla Chilena de Beneficencia: Origen e historia

• La Polla Chilena de Beneficencia fue creada en julio de 1934 por el gobierno de Arturo Alessandri Palma, mediante la Ley N°5.443, que autorizó al Ministerio de Salubridad Pública a crearla **para explotar y regular juegos de azar, con el fin de mitigar sus efectos negativos en la salud pública y generar recursos para el bien común.**

• **Desde el inicio de sus operaciones, honra ese espíritu. En sus primeros años financia la instalación y mantenimiento de las <<casas de socorros>>** en todo el país, entidades que inauguran lo que sería el sistema de redes asistenciales y hospitales que salva vidas en Chile hasta nuestros días.

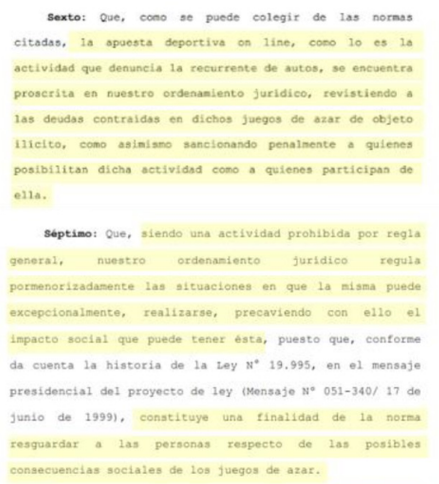
• **A lo largo de su funcionamiento nuestros productos han aportado entre un 25% a un 50% de su venta bruta al bien común**; cualquiera sea la variedad de juego que una persona compre, independiente de si gane o pierda, ese monto ha ido e irá directamente a mejorar la vida de las Chilenas y los Chilenos.

• **En 1976 junto a la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER) hoy Instituto Nacional del Deporte (IND), inauguramos la historia de las apuestas deportivas en Chile**, creando la querida Polla Gol. Desde entonces aportamos elementos fundantes de la historia, cultura y patrimonio asociado al fútbol chileno, fomentando el desarrollo de sus torneos, la formación sus jugadores, las infinitas historias de vida y pasión de sus hinchas, junto con la construcción y mantenimiento de la infraestructura en que se practica hasta nuestros días.

• El año 2008 lanzamos Xperto, producto digital que ofrece de forma legal todas las prestaciones en pronósticos deportivos de manera exclusiva y excluyente, a diferencia de las operadoras ilegales quienes han usado el pronóstico deportivo de manera ilegal como lo sostuvo el fallo de la Corte Suprema de septiembre de 2023.

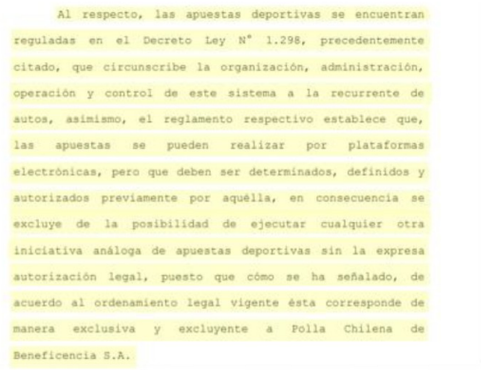
• ¿Por qué se busca cambiar el paradigma?

Esfuerzos de fiscalización: Sentencia Excelentísima Corte Suprema Rol N° 152.138



Sexto: Que, como se puede colegir de las normas citadas, la apuesta deportiva on line, como lo es la actividad que denuncia la recurrente de autos, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, revistiendo a las deudas contraídas en dichos juegos de azar de objeto ilícito, como asimismo sancionando penalmente a quienes posibilitan dicha actividad como a quienes participan de ella.

Séptimo: Que, siendo una actividad prohibida por regla general, nuestro ordenamiento jurídico regula pormenorizadamente las situaciones en que la misma puede excepcionalmente, realizarse, precaviendo con ello el impacto social que puede tener ésta, puesto que, conforme da cuenta la historia de la Ley N° 19.995, en el mensaje presidencial del proyecto de ley (Mensaje N° 051-340/ 17 de junio de 1999), constituye una finalidad de la norma resguardar a las personas respecto de las posibles consecuencias sociales de los juegos de azar.



Al respecto, las apuestas deportivas se encuentran reguladas en el Decreto Ley N° 1.298, precedentemente citado, que circunscribe la organización, administración, operación y control de este sistema a la recurrente de autos, asimismo, el reglamento respectivo establece que, las apuestas se pueden realizar por plataformas electrónicas, pero que deben ser determinados, definidos y autorizados previamente por aquélla, en consecuencia se excluye de la posibilidad de ejecutar cualquier otra iniciativa análoga de apuestas deportivas sin la expresa autorización legal, puesto que cómo se ha señalado, de acuerdo al ordenamiento legal vigente ésta corresponde de manera exclusiva y excluyente a Polla Chilena de Beneficencia S.A.

Extracto del fallo de la Excelentísima Corte Suprema en septiembre de 2023

3

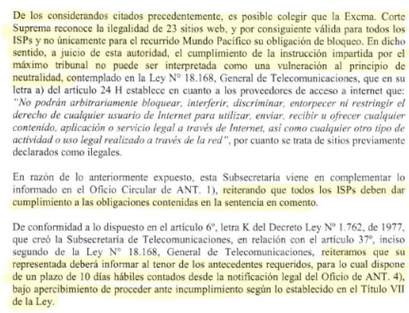
Esfuerzos de fiscalización: Subsecretaría de Telecomunicaciones actúa



A través de Oficio Circular de ANT. 3), esta Subsecretaría comunica a los ISPs que éstos sólo se encuentran autorizados para bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa del usuario -sin que aquel pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario-, o bien, en el evento de existir una orden emanada de los tribunales de justicia de nuestro país, que se pronuncie en relación a la legalidad de cualquier contenido, aplicación o servicio que sea posible utilizar, enviar, recibir u ofrecer a través de Internet. Adicionalmente, se solicitó informar si efectivamente se representada habría recibido alguna orden emanada de los tribunales de justicia de nuestro país, que se pronuncie en relación a la legalidad de cualquier contenido, aplicación o servicio que sea posible utilizar, enviar, recibir u ofrecer a través de Internet y/o solicitando el bloqueo de los mismos y, de ser así, informar el procedimiento seguido para ello.

Posteriormente, mediante Oficio Ord. de ANT. 1), la Superintendencia de Casinos de Juego informa a esta Subsecretaría, que el día martes 12 de septiembre de 2023, la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema, en el marco de la causa Rol N°152.138-2022, acogió un recurso de protección interpuesto por Polla Chilena de Beneficencia, ordenando a la empresa proveedora de acceso a Internet "Mundo Pacífico", bloquear inmediatamente todos los sitios web solicitados por la recurrente y que se detallan a continuación:

1. Sitio de apuestas Betsin (www.betsson.com/cl)
2. Sitio de apuestas Betwarrior (www.betwarrior.bet/es)
3. Sitio de apuestas Betano (https://cl.betano.com)
4. Sitio de apuestas Coolbet (www.coolbet.com/cl/)
5. Sitio de apuestas Juegaenlinea.com (www.juegaenlinea.com/)
6. Sitio de apuestas Latamwin (https://latamwin.com)
7. Sitio de apuestas Estelarbet (www.estelarbet.com)
8. Sitio de apuestas KTO (www.kto.com/cl/)
9. Sitio de apuestas Bet365 (www.bet365.com)
10. Sitio de apuestas Micasino.com (www.micasino.com)
11. Sitio de apuestas Rojabet (www.rojabet.cl)
12. Sitio de apuestas Betway (www.betway.cl)
13. Sitio de apuestas Betcris (www.betcris.com)
14. Sitio de apuestas Betfair (www.betfair.com)
15. Sitio de apuestas Rivalo (www.rivalo.com)
16. Sitio de apuestas Sportingbet (https://sports.sportingbet.com/es-cl/sports)
17. Sitio de apuestas Bwin (www.bwin.cl)
18. Sitio de apuestas Marathonbet (www.marathonbet.com)
19. Sitio de apuestas 1XBET (https://cl.1xbet.com/es)
20. Sitio de apuestas BetPlay (www.betplay.com.co)
21. Sitio de apuestas BetSala (https://m.betsala.com/es)
22. Sitio de apuestas Bodog (https://www.bodog.com/es/sports/futbol)
23. Sitio de apuestas Rushbet (www.rushbet.co)



De los considerandos citados precedentemente, es posible colegir que la Excma. Corte Suprema reconoce la ilegalidad de 23 sitios web, y por consiguiente válida para todos los ISPs y no únicamente para el recurrido Mundo Pacífico su obligación de bloqueo. En dicho sentido, a juicio de esta autoridad, el cumplimiento de la instrucción impartida por el máximo tribunal no puede ser interpretada como una vulneración al principio de neutralidad, contemplado en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que en su letra a) del artículo 24 H establece en cuanto a los proveedores de acceso a internet que: *"No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red"*, por cuanto se trata de sitios previamente declarados como ilegales.

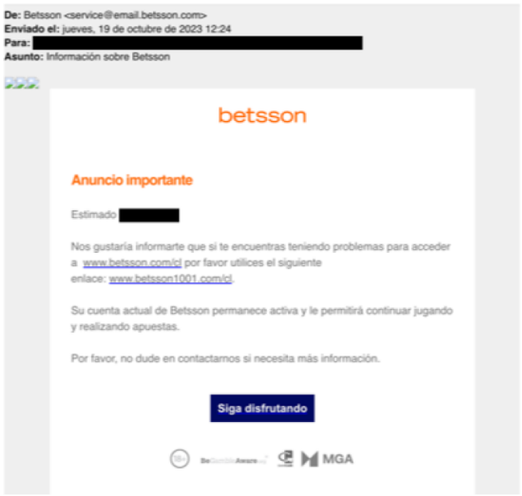
En razón de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría viene en complementar lo informado en el Oficio Circular de ANT. 1), reiterando que todos los ISPs deben dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la sentencia en comento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6°, letra K del Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 37°, inciso segundo de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, reiteramos que su representada deberá informar al tenor de los antecedentes requeridos, para lo cual dispone de un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación legal del Oficio de ANT. 4), bajo apercibimiento de proceder ante incumplimiento según lo establecido en el Título VII de la Ley.

Extracto de oficios remitidos por SUBTEL a ISPs
Oficio Circular N°502 DJ-2-N° 288 de 21/09/2023 & Oficio Circular N°515 DJ-2N° 295 de 28/09/2023

4

Esfuerzos de fiscalización: Respuesta que desafía la sentencia, del operador ilegal



E-mail masivo a jugadores de plataforma "Betsson", como respuesta al fallo de la Excelentísima Corte Suprema y la acción de la autoridad competente, desafiando SUBTEL y en rebeldía respecto de la sentencia, permitiendo que el ilícito continúe en nuestro país; **todas las operadoras ilegales tuvieron la misma conducta**

5 Polla Chilena

Afirmaciones espurias en el dominio público por parte de operadores ilegales

En una reunión sostenida por los operadores ilegales y ex autoridades del Gobierno de Chile en un hotel del oriente de Santiago el día 2 de julio del presente, se circuló un documento con fecha de abril de 2025 con título "Apuestas en línea en Chile - El desafío de una regulación adecuada y los beneficios para Chile y sus usuarios" (2025-2024), en él se hacen las siguientes afirmaciones espurias:

Afirmación espuria 1: El documento sostiene que la "Carga Tributaria es Excesiva (37,6%), la más alta de la región y desincentiva la canalización hacia operadores legales". Refiriéndose al impuesto de 22% en el proyecto, sumado al IVA.

• Cumplimos con informar a esta honorable comisión que esto no es así, la canalización no depende exclusivamente de la tasa impositiva, sino lógicamente del reglamento y las licencias, la fiscalización e integridad del mercado y, por cierto, de la regulación respecto de la publicidad, muy importantemente del tamaño del mercado y la cantidad de operadores, entre otros factores. La información no es consistente con informes de referentes en la industria (International Betting Integrity Association y H2 Gambling Capita). Por ejemplo, **Francia tienen un impuesto del 55% y logra canalización del 92% y no del 30% como dice el informe, México tiene un impuesto de 30% y canalización del 90%, Dinamarca un impuesto del 28% y canalización del 89%.**

• Argumentar que el IVA es "excepcional" en el sector es falso; desconoce modelos mixtos de tributación que sí aplican IVA junto a impuestos específicos. Varios países tienen tributación mixta.

<u>Afirmación espuria 2</u>: “La resolución del Ministerio Público (DNP)respalda la postura de la Agrupación, en cuanto a que la operación de las plataformas no constituye un delito en Chile”.

• Esto no es así, la decisión de no perseverar (DNP) no deriva de que no haya delito. Si así lo estimara, tendría que haber pedido el sobreseimiento definitivo (art. 250 letra a) CPP). Legalmente, la DNP sólo significa que la fiscal estima que no podrá reunir antecedentes suficientes para fundamentar una acusación. Es una decisión basada en una dificultad probatoria, y de ninguna manera implica que los hechos no sean delictivos. **Por lo tanto, si dicen que la DNP demuestra que no hay delito, están deliberadamente intentando confundir**.

<u>Afirmación espuria 3</u>: “El *cooling-off* y las imposiciones en el proyecto aprobado por la cámara de diputados es un Castigo injustificado por operar en la informalidad”.

• Los operadores ilegales no solo se coludieron para redactar conjuntamente el documento en análisis. Luego de ser prohibidos en otras jurisdicciones también se coludieron para copar la publicidad en nuestros medios, indumentaria y eventos del fútbol profesional chileno, aprovechando la crisis del sector y la opacidad reinante en la propiedad de los clubes. Diversos actores han denunciado que: 1) los altos costos de transmisión de los eventos solo pueden ser financiados mediante publicidad de estas casas de apuestas, y 2) dichos costos son fijados por dueños de clubes vinculados a redes cruzadas de propiedad en las que se mezclan representación de futbolistas y de operadores de apuestas ilegales.

• Los operadores ilegales funcionan en una modalidad de competencia desleal con el producto legal Xperto, que destina de cada pronóstico deportivo que se hace un 28,8% en impuestos para el bien común y minimiza su impacto en salud pública (al respetar regulación vigente)

• Además, en ninguna jurisdicción en que se cambia el paradigma fundante del mercado de azar, como propone este proyecto, se ha permitido que quienes operaron ilegalmente previo al cambio, tengan los mismos derechos que quienes esperaron la habilitación. De lo contrario, se estaría validando la competencia desleal anticipada del mercado, con las eventuales consecuencias para los responsables que eso puede tener, junto con el perjuicio a quienes están autorizados por la ley vigente.

• Es oportuno indicar, en conocimiento profundo del mercado local, que la inversión en publicidad de los operadores ilegales no es sostenible en el tiempo. Además de la evidencia empírica recolectada por Polla, la experiencia internacional muestra que asistimos a una fase predatoria de las operadoras ilegales, en la cual se coluden también para inflar los gastos de

publicidad, llegando a cifras aproximadamente 100 veces superiores a las apropiadas desde un punto de vista del juego responsable.

• Cabe señalar en este punto, lo obvio: que las piezas de publicidad que financian y los niveles de premios que ofrecen -también predatorios-, constituye un atentado en contra de la Salud Pública, acorde expertos en Salud Mental: Desde la entrada de los operadores ilegales se ha más que duplicado la incidencia de ludopatía en Chile.

• **En la operación ilegal que han desplegado en el país desde 2021, estos actores no han entregado un solo peso al bien común, y no se conoce si quiera el domicilio al cual los dineros que obtienen van a parar, pero sí se conoce el costo social de sus acciones, estimado por los científicos independientes Oyanedel y Vargas en 2025 como bastante superior al beneficio fiscal que pronostica el proyecto (ver Anexo 1)**

Afirmación espuria 4: “La prevención debe ser una prioridad, y aunque en Chile no existen cifras oficiales sobre este tema, una regulación adecuada debería incluir estudios y estadísticas que permitan evaluar su impacto.”

• El documento menciona el “juego responsable” y algunos mecanismos de prevención, pero omite el costo social del juego. La expansión de las apuestas online ha incrementado el juego patológico y sus consecuencias sociales. Ejemplos internacionales ilustran su magnitud: en Reino Unido, Public Health England estimó un costo anual entre £1.048 y £1.768 millones por impactos en salud mental, suicidios y subsidios estatales; en Suecia, el costo social fue de 14.000 millones de coronas; y en el estado australiano de Victoria, aunque el juego recauda $1.600 millones de dólares, su costo social anual es de $7.000 millones, generando una deuda social de $5.400 millones. Esta evidencia muestra que enfocarse solo en la recaudación ignora los altos costos que termina asumiendo la sociedad. Es paradójico por que pretenden ser reguladas poniendo foco en la eventual recaudación sin considerar adecuadamente el costo social de cambiar el paradigma.

• **Acorde a la encuesta de hábitos de juego, la prevalencia de la ludopatía se ha duplicado en Chile desde que las operadoras ilegales entraron, ¿cuál es el costo social de esta nefasta estadística? En un estudio científico independiente efectuado por Oyanedel y Vargas (*working paper*, 2025), este costo se estima entre US$800 y US$1.200 millones ($750,000 a $1,116,000 millones de pesos) anuales, cifra superior a las generosas estimaciones de recaudación que expresan los operadores en su documento.**

• Es falso afirmar que no existan cifras en Chile sobre estos temas.

Es una invisibilización del trabajo que realiza desde el año 2012 la Corporación para el Juego Responsable, con el fin de agrupar intereses de distintos actores relacionados al mundo del juego en Chile. Empresas públicas y privadas, gremios, corporaciones y personas naturales impulsan desde entonces estudios sobre hábitos de juego (se han publicado entre los años 2015 y 2022 y se prepara la publicación 2025)

Conclusiones del Seminario por el Juego Responsable en Chile

*A su vez, en el **Primer Seminario Internacional sobre Juego Responsable en Chile** organizado por Lotería de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia con la colaboración de la World Lottery Association en los primeros días de mayo de 2025, se reunieron expertos internacionales y público general con representantes de Lotería de Concepción, Hipódromos, Asociación de Casinos, Polla Chilena de Beneficencia, entre otros. Expertos de la talla de **Philippe Vlaemminck** (abogado belga referente en regulación de juegos de azar de la Unión Europea), **Walter Watson** (Consultor internacional experto en integridad, ética, gestión de riesgos y responsabilidad social empresarial en el deporte y la industria del juego) coincidieron en las siguientes afirmaciones:*

• Afirmación expertos internacionales 1: El **proyecto de ley para regular plataformas de apuestas en línea en Chile se centra en la recaudación fiscal y no en la salud pública**. Para peor, acorde a su opinión lo hace con base en pronósticos de mercado hechos por los operadores ilegales, interesados en que se avance en esa dirección que inflan los beneficios fiscales que este tendría.

• Afirmación expertos internacionales 2: **La cantidad de operadores de juegos de azar y apuestas que deben existir en una jurisdicción es una función de los habitantes de esa jurisdicción y su apetito al juego**, y no una función de mercado de un producto que crea vicios y potencialmente deteriora la salud pública, y por cierto no es un guarismo en el que se deba confiar recomendaciones de los operadores ilegales.

• Afirmación expertos internacionales 3: Los estudios presentados en el seminario indican que la **capacidad de fiscalización de las autoridades es una función de la cantidad de operadores: a más operadores aumenta la dificultad para fiscalizar**. Los aumentos en ludopatía que las fallas de regulación y fiscalización permiten afecta especialmente en jóvenes y a personas de escasos recursos.

• **Propuesta:** estudiar y definir el tamaño de mercado aceptable para Chile. **Los expertos y la experiencia internacional recomiendan limitar el número de participantes del mercado, ¿por qué?**

• Porque **permite reducir costo social** asociado a la ludopatía

• Porque **aumenta de manera importante la efectividad regulatoria y la fiscalización**

Anexo 1: Consideraciones importantes que omite el proyecto hoy

Con base en el trabajo científico independiente de Oyanedel & Vargas (Working Paper, 2025)

• El estudio científico independiente estima los costos económicos y sociales del auge del juego online en Chile (2021 a la fecha). Su **objetivo es cuantificar estos costos para informar el debate legislativo, contrastándolos con los beneficios fiscales proyectados en la iniciativa legal en discusión**. Desde un enfoque de salud pública, analiza daños tangibles (como gastos en salud, justicia y productividad) e intangibles (como sufrimiento, pérdida de bienestar y suicidios).

• **El costo social anual del juego online durante dichos años en Chile se estima entre US$800 y US$1.200 millones ($750,000 a $1,116,000 millones de pesos)**, compuesto por un 60% de costos intangibles (como pérdida de calidad de vida, suicidios y daño familiar), 30% por pérdida de productividad y 10% en gastos estatales directos. **Al compararlo con los ingresos fiscales proyectados bajo regulación, el estudio concluye que el daño social podría igualar o superar los beneficios si no se adopta la limitación del tamaño del mercado para tener regulación y fiscalización efectiva**.

• El estudio emplea un enfoque de análisis de costos socioeconómicos basado en la metodología de estudios de “cost-of-illness” en salud pública, siguiendo marcos como los usados por el Office for Health Improvement and Disparities (UK) y Browne et al. (Australia). Se distinguen tres tipos de costos:

• **Directos:** Gasto público en salud, justicia, servicios sociales.

• **Indirectos:** Pérdida de productividad laboral, desempleo, reducción de ahorro.

• **Intangibles:** Daños psicológicos, sufrimiento personal y familiar, pérdida de calidad de vida y muertes prematuras (e.g., suicidios).

• Las estimaciones se construyen combinando datos chilenos (prevalencia del juego problemático, población) con evidencia internacional para tasas de daño y costos por caso.

Anexo 2: Otras consideraciones

• En los últimos 10 años Polla ha entregado un total de $375.407 millones al Fisco, $174.436 millones al IND y $3.187 millones a los beneficiarios por ley.

• El año 2024 se aportaron $39.581 millones al Fisco, $18.112 millones al IND y $327 millones a beneficiarios por ley.

• Polla tiene una red de 2500 agentes en el territorio nacional que comercializan nuestros productos.

• Los contratos vigentes con dicha red de agentes y los proveedores tecnológicos de Polla establecen estructuras de costo bajo las cuales es necesario un impuesto diferente (12%) para la venta a través de agentes. El riesgo es perjudicar la fuente laboral de esos agentes de no hacerlo e impedir la llegada a diversas localidades del país (la brecha digital en Chile aún no está 100% cerrada)

• Polla colabora con más de una decena de instituciones de beneficencia que se verán perjudicadas: Bomberos de Chile, COANIL, Cruz Roja de Chile, El Consejo de Defensa del Niño, Fondo Nacional de Salud, Fundación Ayuda al Niño Limitado, son algunas de las instituciones que se afectarán directamente.

Durante su presentación, la **señora Carvallo** manifestó que, tras las indicaciones formuladas a la iniciativa legal a fines del año 2023, ésta mejoró considerablemente. Con todo, precisó que todavía se hace necesario realizar ciertos ajustes que permitan proteger de mejor manera a Polla Chilena de Beneficencia, destacando que actualmente cuenta con cerca de 2.500 agencias y genera aproximadamente 10.000 empleos, tanto directos como indirectos.

Comentó que han estado trabajando en la transformación digital de la empresa, teniendo la autorización para hacer pronósticos deportivos y contar con juegos en línea, sin embargo, dio cuenta de ciertas trabas legales que les impiden estar al día con las nuevas tecnologías, por lo que en ese sentido valoró los avances que implica el proyecto de ley.

Hizo presente que en el texto de la iniciativa se contempla un artículo transitorio en el que se le entrega a la Polla Chilena de Beneficencia un plazo en el que no tendrán la obligación de solicitar una licencia a la Superintendencia de Casinos de Juego. Declaró compartir el contenido de esta disposición, sin perjuicio de que volvió a insistir en que existen otros

puntos que ameritan ser revisados en la discusión en particular del proyecto de ley por parte de la Comisión de Hacienda.

Expresó no ser del parecer de que se liberalice la iniciativa legal, siendo más bien de la opinión de que se establezca una cantidad de licencias restringidas, de manera tal que aquellos actores que han sido autorizados por la ley lo sigan estando. Asimismo, manifestó estar de acuerdo, según lo que se está discutiendo en el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica, actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados, con que se esté estableciendo un nuevo delito en los artículos 276 y 277 del **Código Penal**, donde se especifica aquel delito alusivo a las plataformas en línea, pues contribuye con una mayor claridad, según precisó, la definición que actualmente tienen esos tipos penales, sin perjuicio de que a su entender ya lo estaban.

A continuación, mencionó que no compartía la posibilidad de que se considere una especia de “perdonazo” a aquellas plataformas que han operado en el país de manera ilícita. Opinó que contemplar un tipo de amnistía no es algo positivo, a propósito de su estrechez con el crimen organizado.

En lo que concierne al pago de impuestos, puntualizó no estar de acuerdo con aquel impuesto que se está estableciendo a Polla Chilena de Beneficencia, esperando que pueda ser modificado vía indicación. Mencionó que debía tenerse en consideración la forma en que se organiza el pago del mismo y la carga impositiva de la empresa, de acuerdo a las solicitudes que le han hecho al Ministerio de Hacienda sobre la materia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se mostró interesada en saber cuál es la petición que han formulado a dicha Secretaría de Estado.

El **Gerente General de Polla Chilena de Beneficencia, señor Demián Arancibia,** precisó que, respecto a la estructura de costos, alusiva a las agencias, hay contratos vigentes y comisiones de los distintos agentes que establecerían la necesidad de fijar un impuesto menor al 22%, que pudiese ser del 12%.

Enseguida, el **abogado señor Enrique Navarro** recordó que los juegos en la historia chilena se han prohibido desde el inicio de la República. Explicó que las apuestas en el régimen jurídico actual suponen un contrato aleatorio por el cual la persona puede ganar o perder sumas de dinero, sobre la base de hechos ajenos a la voluntad, como ocurre en los casos de deportes o de azar.

Continuó señalando que, de acuerdo al artículo 63 de la **Constitución Política de la República**, son materias reservadas de ley las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en

general. Agregó que de manera expresa el artículo 1466 del **Código Civil** prescribe que hay objeto ilícito en las deudas contraídas en juego de azar, sumado a que el artículo 1462 del mismo cuerpo legal establece que hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público chileno.

Refirió que lo anterior se ha entendido de manera extensa por la doctrina, sancionando, por tanto, los juegos de azar, por estimarse contrarios a las buenas costumbres, factores vinculados a la solvencia moral, sumado a materias de seguridad, entre otras. Mencionó que la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 21 asegura el orden público económico, sin perjuicio de que también debía tenerse en cuenta la tipificación que hace el Código Penal en el artículo 277 a quienes desarrollen casas de juego de suerte o azar.

Hizo hincapié en que el citado artículo 277 fue revisado por el Tribunal Constitucional hace diez años atrás, habiendo informado que era apuesta ilícita todo aquel juego de azar que la ley no autorice y, por ende, un lugar donde existan instrumentos o máquinas en que predominantemente, o de forma exclusiva, el jugador esté sujeto a la suerte, siendo contrario al ordenamiento jurídico chileno. Precisó que tal pronunciamiento se encuentra recogido en la sentencia Rol N° 2.758.

De igual manera, puntualizó que la Corte Suprema ha señalado que los juegos de azar y las apuestas son contrarias al orden público y a la seguridad nacional. Precisó que en un fallo del año 2023 (Rol N° 152.138-2022), se estableció que las apuestas deportivas en línea también se encuentran proscritas del ordenamiento jurídico. Asimismo, destacó que la Contraloría General de la República se ha pronunciado en el mismo tenor, al dictaminar que la explotación de juegos de azar es, por regla general, ilegal, encontrándose tipificada como delito. De igual manera, refirió que la Superintendencia de Casinos de Juego también se expresó en dicho sentido mediante oficio el año 2022.

Recalcó, por tanto, que se trata de una situación de excepcionalidad, donde instituciones como la Polla Chilena de Beneficencia, la Lotería de Concepción, la hípica y los casinos de juego se encuentran legalmente autorizadas. En lo que concierne al caso de la Polla Chilena de Beneficencia, manifestó que sus orígenes se remontan al año 1934, sin embargo, aclaró que cuando se modificaron sus estatutos a fines del año 1989, a través de la **ley N° 18.851** se transformó en sociedad anónima, estableciéndose expresamente que debía permanecer en manos del Estado, dada su importancia, a diferencia de las demás entidades productivas.

Señaló que lo que justifica lo anterior dice relación con que una parte importante de los ingresos de la Polla Chilena de Beneficencia son repartidos a doce instituciones, destacando el Fondo Nacional de Salud, el Consejo de Defensa del Niño, Bomberos de Chile, Cruz Roja, la Sociedad

Pro-Ayuda al Niño Lisiado, el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, la Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez, entre otras.

Reiteró que en la Carta Fundamental el orden público económico apunta al conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía y facultan a la autoridad para regularla, de acuerdo a los valores que establece el ordenamiento. Recordó que, de manera excepcional, el artículo 21 inciso segundo de la Constitución Política de la República permite al Estado ejercer actividades empresariales, debiendo sujetarse a la legislación común, a menos que existan razones que justifiquen situaciones de excepcionalidad, mediante una ley de quórum calificado. Acotó que estos motivos justificados deben ser razonables y deben significar el ejercicio de potestades fundadas.

Mencionó que, en lo que tiene que ver con el artículo quinto transitorio del proyecto de ley objeto de estudio, se establece un régimen excepcional para la Polla Chilena de Beneficencia, resaltando que con aquello no se infringe la igualdad ante la ley, toda vez que dicha medida excepcional se encuentra expresamente fundada en el propio Mensaje de la iniciativa legal, al informarse que se busca que la empresa pueda dar cumplimiento a los contratos actuales con sus proveedores de insumos, sin afectar sus resultados.

Continuó argumentando que la excepción a favor de Polla Chilena de Beneficencia es proporcional, tanto desde el punto de vista temporal como material. Explicó que lo es desde la perspectiva temporal porque se establece un periodo de ocho años, y desde la óptica material porque sólo se refiere a un ámbito del proyecto de ley, que dice relación con que pueda adaptar su Sistema de Pronósticos Deportivos a la nueva normativa.

Destacó que esta normativa especial no exime a la empresa del régimen general sancionatorio, tributario, de publicidad y de protección de usuarios.

Finalmente, y como tercer argumento, subrayó que la excepción es necesaria para cumplir con una finalidad legítima, considerando que parte de sus ingresos van dirigidas a doce instituciones de beneficencia pública.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó a la señora Carvallo sobre cuántos trabajadores directos tiene Polla Chilena de Beneficencia.

La **señora Carvallo** contestó que 48 personas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó a continuación si la información que se encuentra disponible en la página web de la propia

empresa sobre las remuneraciones de los ejecutivos es correcta. Acotó que, según entendía, recientemente cambiaron de Gerente General.

La **señora Carvallo** respondió que el Gerente General anterior tenía un sueldo superior al que se permitía, habiéndose hecho un ajuste recientemente, de manera tal que la remuneración de dicho cargo sea inferior a la del Presidente o Presidenta del Banco Central.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reiteró su interés en conocer la remuneración del cargo de Gerente General.

El **señor Arancibia** contestó que esa información se encuentra disponible en transparencia activa de la empresa, sin perjuicio de que reconoció que las remuneraciones sí eran distintas respecto al Gerente General anterior.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó sobre cómo se relacionan las remuneraciones de los ejecutivos con las utilidades o ganancias de Polla Chilena de Beneficencia en términos de porcentaje.

El **señor Arancibia** se mostró disponible para remitir la información requerida. Con todo, acotó que históricamente Polla Chilena de Beneficencia no es una empresa que genere utilidades, considerando que los porcentajes que entrega al Fisco y a las instituciones beneficiadas son porcentajes de su venta bruta, por lo que su margen operacional es cercano a cero y a veces es negativo, según precisó. Al respecto, resaltó que su espíritu es recaudatorio, para ser canalizado hacia el bien común.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó sobre los montos y porcentajes de los aportes que se hacen a las distintas entidades de beneficencia, así como también al Fisco.

La **señora Carvallo** se comprometió a hacer llegar la información solicitada.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó que, en caso que la información antes solicitada no pueda vincularse a las utilidades, que sí pueda estar asociada a las ventas de la empresa, de manera tal de tener claridad respecto al porcentaje que es destinado a las remuneraciones de los ejecutivos y aquél que representa los aportes a organismos de beneficencia.

El **señor Arancibia** agregó que, en términos históricos, Polla Chilena de Benefícienla es la tercera compañía del Estado que le entrega una mayor recaudación.

A continuación, la Comisión escuchó al **Vicepresidente Senior de Asuntos Legales y Regulatorios de Super Group, señor Antony Gevisser**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

PRESENTACIÓN SENADO CHILENO

NUESTRO ENFOQUE REGULATORIO

Proporcionar entretenimiento de primera clase a la comunidad mundial de apuestas y juegos en un **ENTORNO SEGURO Y REGULADO**

•Más de 22 licencias mundialmente

•Creemos en la regulación
•Apoyamos la regulación
•Alentamos la regulación

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Programas de Responsabilidad Social en la Comunidad: nuestros negocios, marcas y personal están comprometidos plenamente con las comunidades y causas cercanas a nuestras oficinas y la industria en la que operamos.

•Más de 10 millones de libras destinados a donaciones y a la asistencia de las comunidades locales

•En 35 países

Patrocinios Deportivos –entrenamiento en juego seguroe integridad:

•Proporcionamos una capacitación completa en integridad a todos los socios y organizaciones deportivas

•Se destaca la capacitación en juego seguro a todos los empleados de nuestros socios

•En 2021, nuestras contribuciones benéficas globales superaron la barrera de los$2 millones. Estas donaciones incluyeron organizaciones y entidades de juego seguro, al tiempo que se enfocaron en causas cercanas al corazón de los equipos y torneos deportivos con los que colaboramos

Perspectiva global

Comunidades locales:

• **Sudáfrica:** trabajando con organizaciones benéficas locales para recaudar donaciones para iniciativas de concientización sobre el cáncer de mama, animales necesitados y el baloncesto en silla de ruedas de Sudáfrica

• **Mozambique:** donaciones para hospitales locales con productos alimenticios y detección de enfermedades

• **Reino Unido:** donaciones generosas y voluntariado para el Banco de Alimentos de Camden; fondos recaudados para Code Your Future, Cancer Research UK, Women's Sports Trust y The Outside Project

• **Malta:** campaña de recolección de alimentos para Foodbank Lifeline Foundation, fondos recaudados para Zibel

• **Guernsey:** fondos recaudados para la Asociación de Deportes para Discapacitados de Guernsey y Mind Guernsey







Durante su presentación, el **señor Gevisser** señaló que hay dos aspectos que crean cierta incertidumbre o preocupación a los operadores internacionales, uno de ellos sería el periodo de pausa, mientras que el segundo sería la tasa punitiva que se aplicaría retrospectivamente.

Expresó que los proponentes de esta iniciativa legal no quieren que los operadores internacionales tengan presencia en Chile. Al efecto, solicitó tener en cuenta que, en base a las dos preocupaciones antes señaladas, los operadores internacionales no verían a Chile como un mercado atractivo.

Estimó que el país estaría regido únicamente por un monopolio local, relevando que, si se compara con otros países que han intentado establecer un marco regulatorio en esta materia, éstos no han introducido ninguna de estas dos limitantes. Citó los casos de Canadá, Reino Unido, y también países latinoamericanos como Perú, Brasil y Colombia.

Manifestó que un regulador responsable tiene el objetivo de proteger a los jugadores y obtener el máximo beneficio posible para el Estado. Acotó que, de acuerdo a su propia experiencia, sumado a lo informado por distintos estudios, la carencia de la habilidad para mover a los jugadores al mercado regulado los llevará al mercado negro. Al respecto, afirmó que la existencia del mercado negro es la mayor amenaza al sector regulado. Manifestó, asimismo, que esta problemática está potenciada con la utilización de redes sociales o con el uso de criptomonedas. Agregó que cuando los jugadores van a parar al mercado negro se hace imposible que vuelvan al mercado regulado.

Puso de relieve que a este mercado ilegal no le interesa proteger a los jugadores ni contribuir fiscalmente al Estado.

Solicitó a los señores Senadores tener presente lo que potencia la agrupación que representa. Puntualizó que creen en una responsabilidad social corporativa, donde una parte de ello lo constituyen una serie de métodos y medidas para limitar el impacto social, lo que implica que los jugadores no gasten más de aquello que se pueden permitir. Resaltó que pueden detectar cuando una persona está jugando mediante algún patrón irregular, procediendo a intervenir en caso de que necesiten algún tipo de ayuda.

Continuó señalando que en cada país donde tienen licencias donan cantidades significativas en asistencia de las comunidades locales, ayudando a entidades deportivas locales que buscan que las personas más vulneradas puedan superar la pobreza.

Afirmó que con el tipo de producto que el grupo que representa ofrece, tiene que existir un grado de protección, reiterando que trabajan conjuntamente con aquellas entidades deportivas que velan por la integridad del sector. Al respecto, manifestó ser partidario de una responsabilidad fiscal que les permita funcionar en el país.

Opinó que los operadores internacionales pueden contribuir fiscalmente en una mayor medida que los operadores locales, lo que ya ha quedado demostrado en muchos mercados regulados.

Finalmente, subrayó que, con independencia de la propuesta de texto actual en el proyecto de ley, la industria del juego entiende que para operar satisfactoriamente en un mercado el impuesto que se debe aplicar es entre el 18% y el 23%. Refirió que en el caso objeto de estudio se está proponiendo un 37,5%, dando cuenta de que, si los operadores internacionales están fuera del mercado chileno, la propuesta de impuesto actual hará que sea muy difícil que cualquier operador, sea nacional o internacional, pueda funcionar en el mercado chileno.

Enseguida, la Comisión escuchó, en **representación de los preparadores, jinetes, cuidadores y propietarios de caballos de carrera, a la abogada, señora María Soledad Ramírez**, quien efectuó una presentación en base a la siguiente **minuta**:

“**MINUTA EXPLICATIVA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIA LAS PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LINEA. EXPOSICION GREMIOS HIPICA.**

1. Objetivo

Analizar el proyecto de ley 14.838-03 a la luz de la protección de la actividad hípica, el rol de la Superintendencia de Casinos en el control de

la apuesta hípica y la venta de la señal de carreras, evaluando los efectos económicos y proponiendo medidas correctivas.

2. Marco Normativo Relevante

• Artículo 28 del proyecto: hoy excluye las competencias hípicas como objeto de apuesta. Se mantenga la reserva legal de la apuesta hípica en esta materia, como históricamente lo ha hecho el legislador, protegiendo siempre la actividad.

En caso de que en el ejercicio de la reserva legal se determinara explotar esta apuesta en línea, el destino de esos ingresos debe ser el fondo de premios que es del cual los trabajadores obtienen parte de su remuneración y los propietarios pueden recuperar en parte su inversión. Esta apuesta debe quedar bajo la fiscalización de la Superintendencia de Casinos, Apuestas, y Juego de Azar, ya que es la única forma de que los ingresos y movimientos del fondo de premios sean transparentes para los gremios y propietarios de caballos fina sangre de carrera. De esta manera se requiere:

• Facultades ampliadas de la Superintendencia (arts. 29-31): incluir dentro de su registro y fiscalización la apuesta hípica. • Ley 4.566 y DL 2.437 (fondo de premios) deben mantenerse como reserva legal y reforzarse con transparencia.

Es muy importante consignar que hoy los hipódromos comercializan la señal de las carreras de caballos disputadas en Chile con terceros, sin que los gremios y los propietarios (que son los dueños de los ejemplares y arriesgan su inversión en cada ejemplar) tengan conocimiento de las condiciones de eso, y como la frágil y difusa relación de la hípica por la administración de la apuesta hípica es la de supervigilancia con el Ministerio de Hacienda y un Consejo Superior de la Hípica Nacional que es sólo asesor de éste, no existe claridad de la normativa aplicable a esta relación contractual a los ingresos, régimen tributario y quienes son los explotadores y captadores finales de la apuesta hípica en el extranjero.

Lo único concreto es la dramática baja en los ingresos que han experimentado los gremios y propietarios desde el año 2019 en adelante (este periodo coincide con la comercialización de la señal de carreras a operadores extranjeros) y extrayendo algunos datos obtenidos de memorias y comunicados tenemos lo que se detalla en el número 4, ya que la única medida que han tomado los hipódromos frente a esta fuga de apuestas en el extranjero es bajar los premios y hacer ajustes siempre en ese sentido.

3. Venta de Señal: Situación Actual y Perjuicios

Desde 2019 los hipódromos venden la señal en vivo a operadores extranjeros bajo esquemas Bi-Pool. La comisión recibida es marginal frente a

las utilidades de terceros, que no invierten en caballos ni pagan impuestos en Chile como lo hacen los trabajadores y propietarios de caballos de carrera ya que no existe norma que regule esto, lo que en el caso de la tasa impositiva (debe estar fijada por ley) debe estar claramente definida para que el Servicio de Impuestos Internos pueda fiscalizar el cumplimiento normativo en esta materia.

Resulta muy extraño. Esta intermediación afecta directamente el fondo de premios y provoca una fuga estimada de más del 20 % del juego hípico nacional.

Apuesta Bi-Pool (también llamada “pozo dual”)

Definición básica

Modalidad de apuestas mutuas donde para una misma carrera se abren simultáneamente dos pozos independientes: uno en Chile y otro en el país o sistema extranjero que recibe la señal. Los dineros no se mezclan; cada pozo calcula sus propios dividendos.

Cómo nace

Surge cuando un hipódromo chileno vende la señal en vivo a un operador extranjero. Ese operador capta apostadores en su mercado y arma su propio pozo mientras en Chile el totalizador local sigue operando el suyo.

Flujo operacional

1) El hipódromo transmite la carrera.

2) Chile: público apuesta por Teletrak/cancha → Pozo chileno.

3) Extranjero: público apuesta por la plataforma/tote local → Pozo extranjero.

4) Cada sistema liquida y paga dividendos con su dinero; las cuotas pueden diferir,

Comisión e ingresos

El hipódromo chileno recibe sólo una participación (fee) sobre el manejo del pozo extranjero. Por eso se considera un negocio marginal comparado con la venta de señal con “commingle” (pozo único internacional).

Marco legal chileno

- D.L. 2.437 (1940): regula descuentos y distribución de las apuestas mutuas. - Ley 10.662 (2013) sobre simulcasting: permitió importar

carreras extranjeras en formato Bi-Pool manteniendo la retención del 30 %.

Diferencia con *commingle*

En *commingle* el dinero de todos los países se fusiona en un solo pozo; el Bi-Pool mantiene dos pozos separados. El commingle suele requerir que Chile ajuste su porcentaje de devolución al estándar internacional (≈ 80 %), lo que hoy no siempre es viable.

Ventajas y limitaciones

+ Exporta el espectáculo sin tocar la normativa de porcentajes locales. – Manejo marginal: el pozo extranjero crece, pero la parte que vuelve al hipódromo chileno es pequeña y no alimenta el fondo de premios nacional. – Cuotas distintas generan confusión entre apostadores si comparan redes.

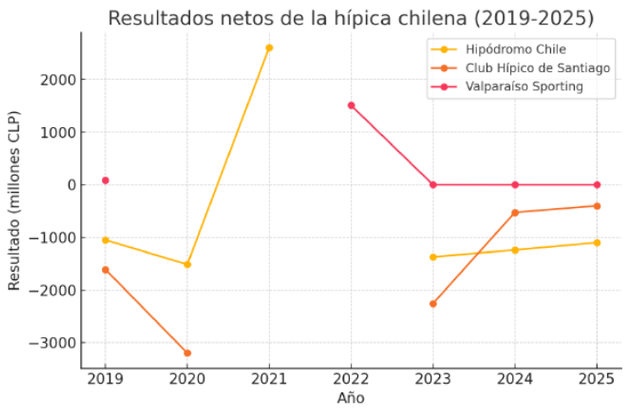
En síntesis: *Bi-Pool* es la forma “dual” de apostar a carreras chilenas cuando la señal se vende al exterior: dos totales, dos dividendos, y una comisión moderada que regresa al organizador local. No debe confundirse con el commingle, donde el dinero de ambos lados se mezcla en un solo pozo internacional.

Hoy la hípica chilena experimenta una grave crisis, agudizada por estos acuerdos que han significado una gran fuga de apuestas, y cuyos costos han pagado los trabajadores de la hípica y propietarios de caballos, los que como se ha dicho no han participado en estos acuerdos ni negociaciones. Hay que tener presente que no hay claridad respecto de la norma que se estaría aplicando a estas operaciones y el Consejo Superior de la Hípica Nacional, ni el Ministerio de Hacienda han intervenido para indagar esta situación anómala. Porque la apuesta hípica no es fiscalizada por ninguna superintendencia en todo lo que es el cumplimiento normativo.

4. Pérdidas Económicas 2019-2025

Año	Hipódromo Chile	Club Hípico de Santiago	Valparaíso Sporting
2019	-1,050.000	-1,610.000	89.700
2020	-1,515.000	-3,200.000	-
2021	2,607.000	-	-
2022	-	-	1,510.000
2023	-1,373.000	-2,260.000	0.758
2024	-1,240.000	-527.000	0.371
2025	-1,100.000	-400.000	0.200

Fuente: Estados financieros auditados y **proyección Q1-2025.**



5. Impacto en Fondo de Premios

• Reducción acumulada de CLP 1.140 millones (-9,3 %) en 2023-2024.

• Rebaja promedio 11 % en premios clásicos (Club Hípico de Santiago, invierno 2025).

• Ajustes similares en Hipódromo Chile (-8,6 %) y congelamiento en Valparaíso Sporting.

• Gremios afectados: propietarios, preparadores, jinetes, cuidadores y capataces.

Tener presente que sólo este año en el Hipódromo Chile se han registrado bajas del orden de un 13% a los ganadores y los premios secundarios también han sufrido una baja sin mayor comunicación, sólo se han aplicado.

En el Club Hípico de Santiago como nunca en la historia de ese hipódromo los pagos a propietarios se han demorado por más de 100 días.

Estos datos y ejemplos son sólo algunos de los varios que evidencias una profunda crisis,

6. Responsabilidad Institucional

El Ministerio de Hacienda y el Consejo Superior de la Hípica no han impedido la venta de señal a terceros. Ni siquiera han solicitado información planteando reparos o sugerido caminos de acción para evitar que la crisis siga golpeando a los trabajadores y propietarios de caballos fina sangre de carrera.

Y vale preguntarse que, si el argumento fuera que no tienen facultades, han encaminado acciones para obtenerlas, ¿evitando los efectos de esta crisis?

Se requiere asignar a la Superintendencia de Casinos el control previo de toda exportación de señal y su comercialización, prohibiendo sublicencias no autorizadas.

Especial mención hay que hacer a un hecho que ocurre hoy con el Hipódromo de Concepción y la negociación de jornadas de carrera con los de la capital, la cual sólo se ha llevado a cabo entre los hipódromos sin conocimiento de los trabajadores ni los propietarios, lo que llevaría a sobrepasar el límite normado de realizar un máximo de 86 carreras al año, lo que está establecido como una manera de proteger la actividad y el trabajo de los gremios.

Que se avance en esto hoy, pone en serio riesgo la continuidad de la hípica penquista, y es válido preguntarse si estos acuerdos a puertas cerradas no obedecen a intereses relacionados con terceros que podrían requerir el envío de más “producto” para comercializar en el extranjero (señal de carreras) porque nuestras carreras son bastante valoradas y del total de carreras de Latam representan aproximadamente un 15%. Como no se conocen los acuerdos con estos operadores es válido plantear estas interrogantes.

Finalmente, en este punto es necesario que estos acuerdos además no consideran el cuidado y bienestar de los ejemplares, ya que aumentar la competencia sin mayores razones no conversa con el cuidado que debe existir de estos caballos deportistas, que son objeto permanente de los cuidados de todos ya que entrega cada uno de ellos trabajo a aproximadamente 8 personas que mantienen a sus familias con este trabajo.

7. Propuestas

1. Modificar el Art. 28 para permitir la apuesta hípica sólo si la Superintendencia registra y autoriza la señal.

2. Prohibir contratos de venta de señal a operadores que no tributen en Chile o no aporten al fondo de premios.

3. Obligar a que el porcentaje de toda apuesta sobre carreras chilenas, local o extranjera, ingrese al fondo de premios en un porcentaje que sea no sea inferior al que resulte de aplicar rebajas impositivas, de gastos operaciones y otros que se determinen

4. Establecer auditorías externas anuales y publicación en línea del estado del fondo de premios.

5. Facultar a la Superintendencia para suspender hipódromos que rebajen premios sin justificación económica debidamente auditada. Esto permitirá una mejor gestión en la administración de la apuesta hípica.

8. Conclusiones

La sostenibilidad de la hípica chilena exige cerrar la brecha regulatoria que permite la intermediación extranjera y garantizar que el valor económico de la señal retorne a los gremios hípicos. La reforma propuesta al proyecto 14.838-03, junto con la intervención de la Superintendencia de Casinos, permitirá proteger el patrimonio laboral y deportivo que representa la hípica.

A su vez es necesario consignar, que en el caso de la apuesta hípica, en el que existen dos normas que castigan el juego ilegal, de manera amplia y categórica.

La actividad hípica necesita cambios normativos urgentes que permitan una mayor transparencia en la administración de la apuesta hípica y someterse a un régimen general que considere que ésta sea más eficiente y transparente cumpliendo un rol importante en evitar el aumento de la ludopatía, tener canales de atención a los clientes de alto estándar entre otros.

El arcaico Sistema de supervigilancia no está evidenciando resultados y es necesario dar un giro hacia el cambio de acuerdo a los tiempos actuales en que las industrias pueden desarrollarse, pero la autoridad ejerce el rol de proteger diversos aspectos, por medio de la fiscalización de las superintendencias del país.

Es importante señalar que las plataformas ilegales de apuestas que han comercializados la apuesta hípica han cometiendo delito, por lo que no podrán obtener licencia al amparo de esta norma porque han incurrido en las conductas típicas que protegen la apuesta hípica y por tanto no podrían obtener licencias en el futuro, ya que el daño a la actividad ha sido enorme y han eludido por todas las vías el resarcir los daños ocasionados a los trabajadores y propietarios.

Sin ir más lejos el gerente del club hípico señaló que tenían identificado al menos a 10 de estas plataformas que se “robaban “ la señal nuestra y los perjuicios al año 2023 según lo que declaró ante la comisión de economía de la Cámara de diputados era de al menos 7.000 millones de pesos. Esas “pérdidas” las han pagado los trabajadores de la hípica y los propietarios de caballos vía baja de premios.

9. Propuesta.

Modificar la Ley 19.995 en el siguiente sentido:

“Artículo 16 Bis.

Sin perjuicio de los señalado en el artículo anterior, se permitirá máquinas tragamonedas en la Región Metropolitana única y exclusivamente en los recintos del Hipódromo Chile y del Club Hípico de Santiago, quienes percibirán un 12,5 % (porcentaje en otros países) de las ventas, las que serán destinadas exclusivamente al fondo de premios de cada hipódromo con la finalidad de resguardar la actividad Hípica, independiente de los prescrito en el DL 2437 sobre distribución de la apuesta mutua. Las empresas de Casinos serán los únicos que podrán operar las máquinas tragamonedas que se encuentren en los hipódromos de la Región Metropolitana.”

Nota. Ver la posibilidad de aplicar la norma a Viña Del Mar y Concepción.”.

Al término de la presentación, el **Presidente de la Multigremial del Hipódromo Chile, Presidente del gremio de preparadores del Hipódromo Chile y representante de este gremio ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional, señor Rodrigo Quiroz**, expresó que el sector de la hípica mantiene diferentes temores en torno a la iniciativa legal pues, de aprobarse, el espectáculo que ofrecen se entregaría a terceros, procediéndose a una disminución en los ingresos hacia el Fondo de Premios. Agregó que también existen reparos de que el apostador fiel a la red Teletrak pueda migrar a otras plataformas.

Respecto a la merma al Fondo de Premios, afirmó que ya registran una baja cercana al 13% en el Hipódromo Chile, mientras que en el Club Hípico esta pérdida ha sido de un 11%, refiriendo que misma situación se ha constatado en los otros hipódromos del país.

Solicitó, por tanto, que la actividad se pueda blindar, dando la posibilidad de que la red Teletrak y los hipódromos sean exclusivos para la gente que ve el espectáculo de las carreras de caballos.

Respecto a la posibilidad de que los hipódromos puedan realizar más carreras que las actuales, observó que el bienestar animal se verá afectado si se procede en ese sentido.

Propuso que se pudiese estudiar la posibilidad de contar con máquinas tragamonedas en la Región Metropolitana única y exclusivamente en los recintos de los hipódromos. Afirmó que actualmente estas máquinas se encuentran en distintos recintos clandestinos en diferentes comunas de la

capital, tales como Independencia, Santiago o Estación Central, siendo lugares propicios para el tráfico de drogas y otros males que afectan la seguridad, según destacó.

Expresó que, si las máquinas tragamonedas son trasladadas hacia los hipódromos, con el correspondiente pago de impuesto en su uso, así como también con las distintas medidas de seguridad asociadas, implicará un beneficio para todos los involucrados.

Finalmente, solicitó a los señores Senadores que no se descuide al sector que representa, pues abarca a casi 50.000 trabajadores que, directa o indirectamente, se dedican a la hípica.

A continuación, la Comisión escuchó al **Gerente General de Lotería de Concepción, señor Mario Parada**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

PRESENTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO DE CHILE

Lotería de Concepción, es una repartición de la Universidad de Concepción, creada el 8 de octubre de 1921. Es la primera institución de juegos de azar del país, creada por ley de la República como una forma de apoyar el desarrollo de este proyecto educativo y a la beneficencia como aporte al bien común nacional.

Datos relevantes

• 130 personas laboran en Lotería

• Posee una red de 1500 agencias que dan trabajo a 4500 personas

• Aportó al fisco a través de impuestos el 2024: $13.200 millones de pesos

• Aportó en beneficencia el 2024: $25 mil millones de pesos.

• **Posee la máxima certificación de la World Lottery Asocciation: Nivel 4 en Juego Responsable (2024)**

• **Posee la certificación de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Corporación Iberoamericana de Loterías del Estado (2025)**

1.- RESPECTO A LA REGULACIÓN

• Lotería de Concepción respalda una regulación firme y transparente para el juego en línea, pero exige que esta garantice condiciones equitativas y respete a quienes han operado dentro del marco legal por más de 100 años.

• Nuestra operación financia directamente programas de bien común y de beneficencia, y requiere certeza jurídica para seguir cumpliendo este rol. Dentro de las 9 Instituciones que apoyamos por Ley están:

• Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Cruz Roja, Fundación Adolfo Matthei, Consejo de Defensa del Niño, Servicio de Salud, Concepción/ Hospital "Guillermo Grant Benavente", Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad-CONAPRAN, Corporación de Ayuda al Niño Limitado-COANIL y la Universidad de Concepción

2. ILEGALIDAD DE OPERACIONES ACTUALES

• Las plataformas en línea han operado sin autorización legal en Chile. Se han promovido algunos juegos digitales fuera de la normativa vigente, lo que constituye una competencia desleal.

• La ley debe establecer que ningún operador podrá beneficiarse retroactivamente de una actividad previamente ilegal, consolidando el principio de legalidad como eje del nuevo marco regulatorio.

• Por razones de tiempo de esta presentación, se acompaña una minuta jurídica: Fundamentos de ilegalidad de juegos de azar sin autorización expresa "Cisternas y Cia. Ltda." y solo mostramos de esta, sus conclusiones.

CONCLUSIONES: DE LA MINUTA JURÍDICA QUE SE ACOMPAÑA

La ilegalidad de los juegos de azar no autorizados se sustenta en un triple fundamento, cada uno respaldado por pronunciamientos de la Corte Suprema y/o la Superintendencia de Casinos de Juego:

Fundamento Constitucional

• Por operar en un ámbito de reserva legal estricta sin poseer la ley habilitante que la Constitución exige (Art. 63 N°19).

Fundamento Civil

• Al adolecer las deudas y obligaciones que generan de un vicio de objeto ilícito, lo que las torna nulas (Art. 1466 del Código Civil).

Fundamento Penal

• Al estar su explotación y participación tipificadas y sancionadas como delito por el Código Penal (Arts. 277 y 278).

Estos fundamentos configuran un marco jurídico sólido que establece claramente la ilegalidad de los juegos de azar sin autorización expresa en Chile.

3. RÉGIMEN TRIBUTARIO EQUITATIVO

• Proponemos que las plataformas PAL estén sujetas a un régimen tributario similar al de casinos físicos, tal como esta actualmente en el Proyecto Ley

• Impuesto específico del 20% sobre ingreso neto.

• Aplicación de IVA y gravámenes locales según corresponda.

• Este diseño evita la creación de incentivos perversos y asegura que el Estado capture una proporción justa de los ingresos.

• Hay un costo social que no se ha dimensionado en su magnitud en el proyecto Ley de PALs y es el mayor costo en Salud por el aumento de la Ludopatía. Hoy, han aumentado significativamente los jugadores patológicos que llegan a AJUTER (Agrupación de jugadores en terapia) y su edad promedio bajo desde los 51 años a los 33,5 años.

4. REGULACIÓN: LICENCIAS LIMITADAS Y FISCALIZACIÓN

• La concesión de licencias debe ser limitada en número y rigurosa en requisitos, evitando un ingreso masivo de actores sin estándares de cumplimiento.

• Respaldamos el modelo de licencias acotadas, con supervisión permanente y evaluaciones periódicas por parte del regulador.

• Debe haber prioridad para quienes han operado legalmente, con experiencia comprobada y aportes sociales efectivos.

5. LICENCIAS TRANSITORIAS: EXCLUSIÓN DE OPERADORES ILEGALES

• Solicitamos que la Ley PAL prohíba expresamente otorgar licencias transitorias a personas naturales o jurídicas que hayan operado plataformas de apuestas ilegales en Chile antes de la entrada en vigencia de

la ley y a cualquiera institución que se relacione o se haya relacionado con ellas.

• Permitir su acceso sería validar conductas irregulares y debilitaría los incentivos a la formalización responsable.

6. COOLING OFF DE 2 AÑOS: CLÁUSULA ESENCIAL

• Reafirmamos la necesidad de mantener un período de cooling off mínimo de 2 años para los operadores ilegales, sin acceso a ningún tipo de licencia durante ese tiempo.

• Esta medida es clave para evitar ventajas competitivas injustas y garantizar un mercado ordenado y justo.

7. DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ILEGAL

• El ecosistema ilegal actual está altamente desarrollado: incluye plataformas extranjeras, millonarias campañas de marketing en medios nacionales, sistemas de pago en pesos chilenos, y operaciones sin fiscalización.

• Este mercado ilegal según las cifras aportadas de las mismas PALs fue de $3.100 millones de dólares el año 2024, **sin aportar nada al fisco o a labores sociales**. Mientras que Polla Chilena de Beneficencia y Lotería de Concepción, según sus cifras oficiales, presentaron ventas para el 2024 cercanas a los $300 millones de dólares, aportando a la beneficencia, al fisco y al bien común, como establece la ley chilena para los juegos de azar, **alrededor de $150 millones de dólares**.

• **Regular sin sancionar el historial de ilegalidad sería equivalente a dar una amnistía a quienes usaron este modelo de negocio al margen de la ley**.

• El aumento de los jugadores patológicos en Chile es una **ALERTA a considerar**: algunos estudios: USACH, 2015: 2,4%. UAB ,2018: 3,6% ; UdeC 2022 4,4% y actualmente estudios de la Corporación de Juego Responsable muestran cifra sobre 5,5% en jugadores patológicos. **Hay un aumento exponencial en nuestro país de la Ludopatía enfermedad aún no reconocida en Chile**.

Luego, la Comisión escuchó a la **Presidenta Ejecutiva de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, señora Cecilia Valdés**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley que “Regula el desarrollo de las plataformas de

apuestas en línea". (Boletín N°14838-03)

Historia de la ley

• **Los orígenes de la legislación**

El artículo 1466 del Código Civil (1855) "*las deudas contraídas en juegos de azar carecen de objeto lícito, por lo tanto, no son exigibles judicialmente*". El Código Penal, en sus artículos 277 y 278, sancionó penalmente la administración y participación en juegos de azar no autorizados. Los juegos de azar eran considerados ilícitos, salvo excepciones otorgadas por leyes especiales

• **Primeros casinos legales (1923)**

Se promulgó la primera ley que permitió la apertura de casinos con fines turísticos, marcando el inicio de la legalización parcial del juego.

• **Marco general moderno (2005)**

La Ley N°19.995 estableció las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego en Chile. Creó la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) como ente regulador, limitó a 24 el número de permisos de operación a nivel nacional e introdujo un sistema de licitación pública para otorgar permisos, con requisitos técnicos, económicos y de infraestructura.

• **Reformas clave (2015)**

La Ley N°20.856 modificó la Ley 19.995 para fortalecer la fiscalización y ampliar las facultades de la SCJ.

Introdujo cambios en el proceso de renovación de concesiones. **Se incorpora el concepto de "oferta económica" como criterio de evaluación en las licitaciones.**





Regular el juego en línea no es solo habilitar una nueva modalidad, sino modificar las bases históricas sobre las que se ha construido el régimen jurídico de los juegos de azar en Chile.

Como industria, no desconocemos la realidad y reconocemos este cambio, pero lo hacemos sobre la base de una exigencia firme:

que la regulación sea jurídicamente legítima, coherente con la historia normativa chilena y equilibrada con el modelo actual.

Por qué es urgente legislar

Grave perjuicio social, económico y reputacional

- Indefensión absoluta de los consumidores (datos personales, préstamos y bonos ilegales, extorsiones, etc.)

- Atenta contra el sistema de prevención y protección de la

ludopatía y del juego infantil.

• Alto riesgo de lavado de activos y corrupción al no reportar ante la Unidad de Análisis Financiero.

• El Estado no recauda.

• No existe control sobre la probabilidad de ganar.

• Daño al deporte ante el evidente riesgo de amaño de partidos y conflictos de interés.



Observaciones al proyecto de ley

Tributación

• Estructura tributaria es clave para combatir el juego ilegal y fomentar la competencia.

• Es esencial que no genere distorsiones arbitrarias entre operadores de una misma industria.

Inconsistencias de la ley

1) Impuesto al juego responsable del 1%

• **No cumple con sus fines propuestos:** Recaudación va a rentas generales de la nación, no a políticas orientadas al juego responsable. (Salud y Educación no están involucrados)

• **Impuesto discriminatorio:** Se cobra a las nuevas plataformas y a los casinos de juego, pero no a Lotería ni a Polla. (Corporación de Juego

Responsable)

• **Dificultad de administrar:** Permite deducir los gastos, pero no contempla cómo se fiscalizará. (SCJ y SII)

• **Cambio en las reglas del juego:** Aumenta carga tributaria a casinos ya licitados a menos de un año del último proceso.

2) Impuesto de 0,07 UTM por ingreso a salas de juegos de casinos

• **Pierde su objetivo central:**

✓ La Ley 19.995 (2005), estableció este impuesto para inhibir el ingreso masivo y mitigar posibles daños por el acceso al juego sin control.

✓ En nueva ley se abre el acceso virtual a todo público, sin limitaciones.

✓ Mantención del impuesto carece de fundamento y es contrario a bonificaciones de ingreso que promueven para las plataformas.

✓ Perjudica el aporte al desarrollo económico y del turismo regional.

• **Trato discriminatorio y desigual entre casinos y plataformas de apuestas.**

Competitividad

• Necesidad de que el proyecto reconozca los derechos de los operadores legalmente establecidos y **no cambie las condiciones** por la que ya licitaron y obtuvieron su licencia de operación.

Asimetrías de mercado

1.- Pérdida de la exclusividad de explotar los juegos de casino: La nueva ley reconoce monopolios de sorteos de números y carreras de caballo. Casinos pierden derechos otorgados con exclusividad territorial y juegos de azar.

2.- Oferta competitiva de objetos de apuesta: Asegurar que el catálogo de juego y objetos de apuestas sean similares y que la ley sea flexible para dar cabida a nuevos objetos que hoy no son considerados.

3.- Sistema de multas: Se endurecen las multas y se intensifica la lógica sancionatoria y no de promoción e incentivos al cumplimiento.

4.- Régimen laboral: Existe una serie de normativas que generan rigidez en el ámbito laboral, generando problemas operativos y desincentivando la contratación de personal.

5.- Competencia desleal: Asegurar igualdad de condiciones a la entrada en vigencia de la ley, para que los nuevos operadores no se vean perjudicados por ventajas obtenidas por plataformas que hayan operado en la ilegalidad. **Hoy se está infringiendo esa ley de competitividad y el Ministerio Público no persigue ese delito**.

Cumplimiento

• Es clave para que la ley sea exitosa.

• Sin los conceptos claros, las herramientas adecuadas y las sanciones establecidas, el juego ilegal seguirá operando impunemente.

Conceptos, facultades y sanciones

• **Definición de juegos de azar, apuestas y loterías:** Establecer la prohibición de las apuestas y juegos de azar que no cuenten con autorización expresa de la ley. Reforzar penas para juego ilegal cualquiera sea su medio y evitar contradicciones con proyecto de ley que cambia ese tipo penal. (Crea el subsistema de inteligencia económica)

• **Facultades de la SCJ:** Debe ser responsable de fiscalizar todo lo relacionado con apuestas y juegos de azar ilegales, no sólo a casinos regulados y plataformas de juego.

• **Sanciones penales y medidas contra plataformas ilegales**: Se debe asegurar medidas eficientes y efectivas. Llamado a seguir estándares Internacionales: GAFI, GAFILAT y Recomendación 28, que se refiere a casinos y juegos de azar:

• - Se debe exigir la existencia y obtención de licencia nacional.
• - Tener claridad de los beneficiarios finales de un casino.
• - Supervisar a estas entidades en el cumplimento de los requisitos de prevención de lavado de activos.

CONCLUSIONES

➢ **El juego ilegal es un problema** de seguridad, de salud pública, de competencia desleal y de orden social, ya que fomenta actividades delictivas, pone en riesgo a los jugadores, genera pérdidas fiscales y afecta el bienestar comunitario. **Es URGENTE regula**.

➢ **Regular el juego es proteger la diversión responsable**. No se trata de quitar opciones, sino de garantizar una sana y segura entretención para todos.

➢ **No normalizar ni acostumbrarnos a una actividad que es ilegal**.

➢ Este proyecto debe reconocer los derechos legítimos de quienes han invertido, han sido fiscalizados y han aportado al desarrollo local. **Legalizar lo ilegal sin condiciones sería romper el equilibrio regulatorio.**

➢ **El proyecto no moderniza el régimen actual de casinos presenciales**. Lo rigidiza y lo hace más pesado.

➢ No contempla instrumentos de innovación para casinos que permitan la **convergencia entre modalidades físicas y en línea.**

Al término de la presentación, la **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó a la señora Valdés qué grupos contralodores están presentes a través de la Asociación Chilena de Casinos de Juego.

La **señora Valdés** respondió que representan a los casinos Dreams; Enjoy, destacando que debía tenerse en cuenta la reorganización actual por la que atraviesa; y Ovalle Casino Resort.

La **Honorable Senadora señora Rincón** requirió que igualmente pudiese remitir por escrito a la Comisión el detalle de cada uno de estos grupos controladores.

La **señora Valdés** contestó afirmativamente.

- - -

Según lo comprometido en sesión de 7 julio de 2025, Polla Chilena de Beneficencia hizo llegar posteriormente a la Comisión de Hacienda el siguiente documento:

“Junto con saludarle, por medio de la presente venimos en responder las consultas formuladas en sesión de la comisión que usted presidió el 7 julio de 2025, a la presidenta de la empresa Polla Chilena de Beneficencia, Sra. Macarena Carvallo Silva.

1) Respecto a su consulta **“¿Qué piden respecto de este proyecto de ley?”.**

Polla está de acuerdo en general con los aspectos de recaudación en el Proyecto que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en línea Boletín N°14.038- 03, aprobado por la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2023, el cual fue conocido y despachado por la comisión de economía del Senado durante el mes de abril de 2024. Fue en el seno de dicha comisión que, en enero del año recién pasado Polla Chilena fue invitada a dar su opinión al proyecto antes indicado y en la presentación que se entregó en esa oportunidad mencionamos las observaciones y solicitudes que realizamos al ministerio de Hacienda (anexo 1), las cuales fueron:

1) **Régimen tributario diferenciado para venta de apuestas deportivas en línea y para venta presencial en Agencias o puntos de venta**. Se solicitó que para las Plataformas de Apuestas Deportivas en Línea y la venta física o presencial de apuestas deportivas en Agencias o puntos de venta, deben tener un tratamiento distinto fundamentado en que esta modalidad de venta es necesaria para llegar a territorios del país que aún adolecen de brechas digitales, constituyendo una fuente laboral para la red de agentes de Polla Chilena y conlleva mayores costos que incluyen las comisiones que se les pagan, gastos de instalación de los terminales captadores de apuestas, gastos de redes de comunicaciones, entre otros. En virtud de ello se propuso que el impuesto de 22% en el artículo 74 del proyecto sea diferenciado para la modalidad de venta física o presencial a un 12%.

2) **Que en las Agencias de Polla Chilena se puedan instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar a través de terceros o personalmente las apuestas de los juegos de azar de Polla, y no que se limiten a las apuestas deportivas**.

3) **Que se autorice a Polla Chilena para solicitar licencias especiales que si se contemplaba en el Proyecto MENSAJE N° 464 - 369 de 1° de marzo de 2022, que luego el Proyecto nominó como licencia de apuestas de evento único.**

4) **Que se autorice a Polla Chilena de Beneficencia S.A. para administrar en forma exclusiva una licencia de operación de bingos en línea.** Su régimen tributario seria que el 22% de los ingresos brutos obtenidos por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación de los sorteos de bingo en línea, será destinado al Instituto Nacional del Deporte, con el objeto de destinarlas a las federaciones deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712 del Deporte. Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a dichos objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dichos objetos. El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y

comisión por ventas. El artículo 28 inciso tercero del Proyecto establece que no podrán desarrollarse como objetos de apuestas los sorteos de bingo, pero no autoriza a Polla a ofrecer el juego en línea con la estructura de impuestos que resulta adecuada para el canal digital (22%).

En general, la posición de Polla Chilena es que es imprescindible para mantener el espíritu de la ley vigente en Chile, que propende a acotar el costo social del juego y compensar con inversión en el bien común, para ello reiteramos lo planteado en comisión de economía de la cámara de diputados:

1) Garantizar que no se afectará el sorteo de números “Loto” que administra la empresa y las agencias que lo distribuyen, mantener exclusividad del sorteo de números impreso y digital y que se mantenga su sistema tributario específico, que es un juego cuya naturaleza ha demostrado, no tiene el costo social que los juegos de casino y pronósticos deportivos.

2) Mantener el artículo quinto transitorio en el Proyecto aprobado por la cámara que otorga una licencia general de carácter legal de operación de plataformas de apuestas en línea para el desarrollo de apuestas deportivas en línea por el plazo de 8 años, para respetar contratos vigentes con proveedores tecnológicos y, por ende, tener condiciones justas de competencia.

3) Debe aprobarse el período de cese de funciones (cooling off) para plataformas en línea que han operado de forma ilícita (artículo 2° Transitorio), y la tributación correspondiente por el periodo en que han operado al margen legal. (artículo 3° transitorio)

4) Hay que considerar que Polla Chilena ha venido solicitado una ley corta con el fin de poder cautelar los fines de salud pública en el mercado de pronósticos deportivos en la situación irregular que estamos viviendo desde que entró en trámite este proyecto en marzo de 2022. Se solicita que dicha ley le otorgue facultades a la Superintendencia de Casinos y Juegos para ordenar el bloqueo a los proveedores de internet de los sitios web de los operadores ilegales, al menos de aquellos en el fallo de la corte suprema de septiembre de 2023.

Es oportuno compartir también la posición de Polla Chilena, a raíz de la evidencia que se ha ido recolectando en los últimos meses sobre la realidad del juego en Chile. En este escenario de crisis, es importante para vuestra comisión considerar la opinión de expertos independientes y la experiencia internacional en cuanto a que el Proyecto que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en línea, no contabiliza el costo social del impacto en salud pública del juego tipo casino y pronósticos deportivos on-line, por lo que, en ese sentido proponemos:

1) Estudiar y establecer en el PDL el tamaño adecuado del mercado para Chile, o bien otorgar facultades administrativas a la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ) para limitar cantidad de operadores, pues la efectividad de la fiscalización que es esencial para controlar el costo social depende de dicho guarismo.

2) Proveer a la SCJ de facultades para regular la publicidad, poner coto al gasto por operador, y prohibirla en eventos masivos para proteger a menores y grupos vulnerables, por ejemplo, prohibir en eventos deportivos y por parte de modelos de conducta que generan ludopatía en menores y grupos vulnerables.

3) Mantener la existencia de beneficiarios vigente que compensa el costo social, por ejemplo, Polla otorga recursos a Fonasa, Cruz Roja y otros que se reinvierten en salud pública, y quizás ampliar a instituciones que fomenten la cultura entre otras áreas de interés común.

Nota 1: El costo social estimado de la operación ilegal y sin fiscalización en Chile es de US$800 millones a US$1.2 mil millones; mucho mayor al beneficio esperado que se considera en el Proyecto, e incluso el que estima la asociación de plataformas ilícitas (Oyanedel y Vargas, workingpaper 2025). Esta cifra se obtiene por Oyanedel y Vargas al sumar diversos costos tremendamente problemáticos que se están produciendo hoy: los autores estiman que el juego ilegal en Chile ha generado US$10 millones en bancarrotas personales; US$50 millones en deudas incobrables; US$0.5-1 millón por personas en situación de calle; US$40-50 millones en atención médica directa (salud mental, adicciones, enfermedades físicas); US$60-90 millones por suicidios atribuibles al juego; US$160 millones por pérdida de calidad de vida en jugadores con depresión; US$300 millones por daño emocional a familiares; US$250-300 millones en pérdida de productividad laboral; US$5 millones por delitos relacionados con el juego, y US$3.8 millones en servicios sociales a familias afectadas. Estos costos suman entre US$800 millones y US$1.200 millones anuales, reflejando un impacto social y económico significativo para el país.

Nota 2: Es oportuno considerar lo que ha ocurrido en Holanda, país en que el regulador ha comprendido luego de 5 años de abrir el mercado, es en base a dicha experiencia que Polla Chilena propone estas medidas, la evidencia en esa jurisdicción es que son necesarias para poner coto al alto costo social que están pagando por no incluirlas oportunamente (consultar ley https://wetten.overheid.nl/BWBR0002469/2025-02-12)

2) Pregunta Senadora Rincón **“¿cuál es el porcentaje de la venta que se llevan los ejecutivos de la compañía?”**

Los ejecutivos de la empresa no tienen porcentaje de participación

en las utilidades ni en las ventas de Polla Chilena. El cuadro a continuación responde a la comparación entre remuneraciones de ejecutivos y ventas de la compañía (mensuales):

	REMUNERACIONES GERENTES PROMEDIO MENSUAL 2024 CON BASE EN CIFRAS ANUALES EN MEMORIA 2024					Porcentaje sobre ventas
		Renta fija bruta	Renta fija liquida	Renta variable bruta	Renta variable liquida	
Edmundo Dupré Echeverría	Gerente General	$15.942.937	$12.402.533	$2.798.879	$1.819.271	0,13%
Bernardo Núñez	Gerente de Tecnologías de la Información	$9.104.767	$6.842.502	$1.668.222	$1.084.344	0,07%
Patricio González Aguilera	Gerente de Administyración y Finanzas	$9.104.767	$6.857.000	$1.668.222	$1.084.344	0,07%
Sergio Ghisolfo Lobos	Gerente de Control Corporativo	$9.369.684	$7.480.296	$1.712.310	$1.129.343	0,08%
Claudia Barrientos	Gerente de Administración y Finanzas	$10.062.063	$7.769.671	$1.825.731	$1.186.725	0,08%
Francisco Zelaya Fehrman	Fiscal	$9.269.376	$6.963.650	$1.668.222	$1.084.344	0,08%
Total		$62.853.595	$48.315.651	$11.341.585	$7.388.371	

Adicionalmente,

• La planilla total de la compañía representa un 2,1% promedio de las ventas en los últimos 10 años.

• La productividad por empleado de Polla se ha ido incrementando en los últimos 10 años, a una tasa de 2% por año, el promedio de venta por empleado de Polla es de $2,467 millones por año, en los últimos 10 años.

Nota 3: La estructura de remuneraciones se establece teniendo en cuenta el cargo, las competencias y méritos de la persona que labora en su nivel de responsabilidad, y el marco regulatorio establecido por el SEP para las empresas bajo su dependencia y las condiciones del mercado laboral. Las remuneraciones deben resguardar el principio de igualdad que establece la ley y que garantiza que quienes desempeñen funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo. Los criterios de equidad interna y externa constituyen la base para la determinación de los sueldos base de las personas de la Empresa. La persona que trabaja en Polla Chilena de Beneficencia S. A. tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Código del Trabajo, en relación con la Gratificación Anual, según lo dispuesto el artículo 50 del Código del Trabajo.

3) Respecto a la pregunta Senador Macaya: **“¿cuál es el aporte al Fisco, IND y beneficiarías como porcentaje de la venta?”**

El cuadro que se acompaña señala las cantidades consultadas:

Aportes Entregados por Polla al Fisco 2010 - 2024
En Millones Pesos

Aporte	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Impuestos 15%	18.858	20.357	16.330	19.003	22.280	12.773	16.988	19.814	20.030	19.218	185.652
Aportes Fisco 18% y 5%	19.741	21.541	16.848	19.072	22.850	12.075	15.911	20.251	21.103	20.363	189.755
IND	17.536	19.026	15.391	17.848	21.177	11.912	15.850	18.731	18.853	18.112	174.436
Beneficiarios	399	402	267	321	299	228	297	300	347	327	3.187
Total	56.534	61.327	48.837	56.243	66.606	36.988	49.046	59.096	60.334	58.019	553.030

• En los últimos 10 años Polla ha entregado un total de $375.407 millones al Fisco (impuestos y aportes), $174.436 millones al IND y $3.187 millones a los beneficiarios por ley, correspondiente a un 38,8% de la venta bruta total nominal ($1,548,534 millones).

• Sumado a lo anterior, el Estado ha retirado utilidades de la compañía por un total de $30,800 millones durante los últimos 10 años.

El siguiente cuadro muestra los aportes e impuestos para cada línea de productos de Polla

Impuesto o Aporte	Loto y Juegos Diarios	Boleto y Raspes	Pronósticos Deportivos
Impuesto Fisco	15%	15%	15%
Aporte al Fisco	18%	5%	
Instituto Nacional del Deporte	15%		12%
Otras Instituciones		5%	

Nota 4: El decreto supremo N° 152 del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia S.A. publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 1980, en su artículo 16 establece como se distribuye el fondo de beneficiarios (otras instituciones, en el cuadro) entre las 12 instituciones de bien común. Estas instituciones son FONASA, Cuerpo de Bomberos de Chile, Consejo Nacional de Defensa del Niño, Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, COANIL, Cruz Roja de Chile, Sociedad de Asistencia y Capacitación, Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez, Votación Nacional O'Higgins, Fundación Agrícola Adolfo Matthei, Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado, Junta Nacional de Botes Salvavidas de Chile.

Por último, quisiera aclarar la frase que mencioné en la sesión de 7 de julio de este año y que, se ha prestado a confusiones:

"...*Sí, precisamente porque el gerente anterior tenía un sueldo un poco superior al que se permitía*. Y, por lo tanto, hoy día está regulado de acuerdo, más o menos, de lo que gana el presidente del Banco Central...".

Esto en atención a la consulta formulada respecto de la situación del ex gerente general de la compañía Sr. Edmundo Dupré. Es muy importante aclarar que su desahucio no tuvo relación alguna con los montos de su remuneración y fue tomada por el Directorio de la compañía acorde a sus facultades. En detalle explicitar que el exgerente comenzó a trabajar en

Polla el 1° de junio del año 2008 y su contrato de trabajo fue terminado el 30 de abril de 2025. Esta decisión no estuvo relacionada con la remuneración, aunque entiendo que no fui clara, incluso confusa, en esa explicación. Lo explicito por escrito en este documento ya que esta situación puso al Sr. Dupré en un escenario en el que jamás debió haber estado y distrajo el foco de lo que nos convoca respecto a los impactos sociales, los riesgos de salud pública y perjuicios al Estado que suponen la operación ilegal de las plataformas de apuestas en línea y su urgente regulación.

Es importante mencionar que:

A) Todos los trabajadores de la compañía están contratados bajo la normativa del Código del Trabajo, y que nos regimos por la ley de sociedades anónimas.

B) El año 2021 se dictó una versión del Código SEP que estableció que las remuneraciones de los ejecutivos no debían superar la remuneración del presidente del Banco Central, a eso me refería en mi respuesta entregada en la sesión de la comisión de Hacienda del Senado.

C) No hay que olvidar que acorde a la legislación laboral vigente las remuneraciones de un trabajador constituyen derechos adquiridos.

Ahora bien, respecto de la afirmación hecha por Ud. en términos que la remuneración del exgerente ascendía a la suma de 28 millones de pesos mensuales, como se explicó durante la misma sesión, ello es un error de cálculo, y presumiblemente el equívoco radica en dividir la renta bruta acumulada al mes de abril de 2025, publicada en nuestra web. Esa no es la manera correcta de calcular la renta mensual. Para tal efecto, lo correcto es revisar la memoria publicada con cifras anuales al 2024, en particular la remuneración del exgerente general correspondió a un bruto mensual de $18.741.816 (sumando renta fija y renta variable), lo que equivale a un porcentaje anual del año 2024 de un 0,13% de la venta bruta de la compañía en el periodo. La manera correcta de calcular la remuneración variable sería dividir por 12, puesto que la renta variable correspondiente al periodo anterior se paga en enero de cada año, pero corresponde a un periodo anual. La información en el sitio web se publica acorde a las buenas prácticas dictadas por el Consejo Para la Transparencia.”.

Asimismo, se deja constancia de que desde la Asociación Chilena de Casinos de Juego remitieron la siguiente información:

“**LISTADO DE QUIENES SON PARTE DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE CASINOS DE JUEGO**

GRUPO CONTROLADOR	EMPRESA	CIUDAD
DALMACIA GAMMING	CASINO ANTOFAGASTA	Antofagasta
ENJOY	CASINO DE JUEGOS DEL PACIFICO	San Antonio
ENJOY	CASINO GRAN LOS ANGELES S.A	Los Ángeles
BOLDT CHILE S.p.A.	OVALLE CASINO RESORT S.A	Ovalle
CASINOS DE CHILE	CASINO DEL MAR S.A	Viña del Mar
CASINOS DE CHILE	CASINO DE LA BAHIA S.A	Coquimbo
CASINOS DE CHILE	CASINO RINCONADA S.A	Rinconada
CASINOS DE CHILE	CASINO DEL LAGO S.A	Pucón
CASINOS DE CHILE	RANTRUR SOCIEDAD ANONIMA	Castro
DREAMS	CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A	Coyhaique
DREAMS	CASINO DE JUEGOS DE IQUIQUE S.A	Iquique
DREAMS	CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A	Punta Arenas
DREAMS	CASINO DE JUEGOS TEMUCO S.A	Temuco
DREAMS	CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A	Valdivia
DREAMS	MONTICELLO	Mostazal
DREAMS	PLAZA CASINO SOCIEDAD ANONIMA	Puerto Varas

Además de ellos, hemos trabajado constantemente con los casinos Luckia de Arica y Copiapó y con el casino de Colchagua, ubicado en Santa Cruz. Este último particularmente se suma a la postura presentada el día lunes en la comisión.”.

- - -

En **sesión de 14 de julio de 2025**, la Comisión escuchó al **fundador, CEO y presidente de Yield Sec, señor Ismail Vali**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:




Monitoreamos a la audiencia de forma anónima
VIGILANCIA ANÓNIMA DE LA AUDIENCIA
EXTRACCIÓN DE DATOS DE SITIOS Y APLICACIONES
INTELIGENCIA DE SEÑALES DE LA CADENA DE SUMINISTRO
RECONOCIMIENTO DE PALABRAS CLAVE Y CONTENIDO
RECONOCIMIENTO DE VIDEO E IMÁGENES
FUENTES DE DATOS DE TERCEROS
RECORRIDOS DE USUARIOS A TRAVÉS DE CENTROS DE AUDIENCIA DE ALTO VOLUMEN
VIGILANCIA DE TÉRMINOS DE BÚSQUEDA
AUDIENCIA
AUDIENCIA
YIELD SEC™ NORMAS DE VIGILANCIA
Para la visión total del mercado


¿Cómo estima Yield Sec el GGR?
TRES OBJETIVOS:
La plataforma Yield Sec trabaja en tres objetivos principales para nuestro monitoreo en línea:
TODO EL PÚBLICO
TODA SU ACTIVIDAD
TODO EL TIEMPO
TRES PROCESOS:
A partir de estos objetivos, Yield Sec aplica tres procesos a todos los datos y análisis, utilizando equipos humanos expertos, aprendizaje automático e inteligencia artificial:
IDENTIFICACIÓN
CALIFICACIÓN
CUANTIFICACIÓN
MATRIZ YIELD SEC
Un ejercicio de prueba y evaluación comparativa sitio contra sitio, aplicación contra aplicación, en todos los sitios y aplicaciones de apuestas y juegos que realizan transacciones en el mercado para la audiencia jurisdiccional. Teniendo en cuenta todo esto, la Matriz Yield Sec considera todas estas preguntas y llega a un resultado principal: Valor por Visita (VPV).
VALOR POR VISITA (VPV) DE YIELD SEC
La Matriz Yield Sec analiza por qué diferentes perfiles de consumidores depositarían y apostarían/jugarían más o menos con distintos tipos de operadores, basándose en una serie de criterios que incluyen: KYC, producto, precio, promoción, pagos, umbrales de depósito, condiciones para ganar bonos, y más. Una visión agregada de ese compromiso y valor permite a Yield Sec determinar una estimación aproximada del GGR (ingresos brutos por juegos), el tamaño del mercado y la actividad del cliente para el mercado total.
DIMENSIÓN DEL MERCADO YIELD SEC
A partir del VPV de Yield Sec, nuestros algoritmos extrapolan un rango en todo el mercado – evaluando toda la audiencia, toda su actividad, todo el tiempo – para llegar a un porcentaje y a un valor en moneda del GGR.
YIELD SEC™


Metodología Yield Sec: Cómo lo hacemos
5
NUESTROS PROCESOS - UTILIZANDO ESPECIALISTAS HUMANOS, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL - ESTÁN ENFOCADOS EN TU MONETIZACIÓN Y RESULTADOS.
TODO EL PÚBLICO
TODA SU ACTIVIDAD
TODO EL TIEMPO
CONTAR
USUARIOS ÚNICOS Y DESTINOS
RELOJ
TIEMPO DE PERMANENCIA Y ACTIVIDAD
CONFIRMAR
SOLO PARA USUARIOS HUMANOS. NO SE ADMITEN RASTRILLOS, ARAÑAS NI BOTS
YIELD SEC™

Este es un documento confidencial y no puede ser distribuido o reproducido sin el consentimiento previo de Yield Sec Global Inc. DERECHOS DE AUTOR ©2025 - Yield Sec Global Inc.

6

Impacto del trabajo de Yield Sec

Proyecto	Clientes	Impacto	Artículo
Reino Unido	Múltiple (Confidencial)	Medidas para frenar el crecimiento de la actividad ilegal en comunidades vulnerables	The Daily Mail
Super Bowl 2024	Campaña por un Juego Más Justo y otros (Confidencial)	Dimensionamiento del mercado: las cifras de Yield Sec™, publicadas antes de los datos del regulador, estaban dentro del 0,4 % de los valores reales de la industria legal	The Guardian
Locura de marzo de 2024	Campaña por un Juego Más Justo y otros (Confidencial)	Primer dimensionamiento total del mercado en el evento de apuestas más grande del mundo: los datos de Yield Sec™ predijeron con precisión el volumen de apuestas legales con un margen del 0,2 % del valor real.	Fortune
Super Bowl 2025	Campaña por un Juego Más Justo y otros (Confidencial)	Una comprensión clara del grado en el que el crimen ha dominado el evento deportivo más apostado y de una sola instancia en el mundo	AP News
Chile: Legislación futura	Asociación Comercial de Chile	Yield Sec™ entrega el primer informe de mercado: el mercado de juegos de azar en línea de Chile tiene un valor de USD 3.100 millones anuales y USD 800 millones en impuestos potenciales	Diario Financiero
Estados Unidos Nacional 2024	Campaña por un Juego Más Justo y otros (Confidencial)	Yield Sec™ destacó los hechos del mercado de juegos en línea de Estados Unidos, tanto legales como ilegales, y el impactante robo al comercio y a las comunidades estadounidenses, y el abuso de sus consumidores	Bloomberg / MSN
Apuestas criptográficas	Financial Times (FT) y otros (Confidencial)	Yield Sec™ proporcionó el primer análisis y comprensión del mercado global de juegos de azar con criptomonedas y su impacto en los juegos de azar tradicionales	FT (Paywall) ReadWrite (Free Version)

Daily Mail · The Guardian · FORTUNE · AP · DF Diario Financiero · Bloomberg · FT Financial Times

YIELD SEC™

Este es un documento confidencial y no puede ser distribuido o reproducido sin el consentimiento previo de Yield Sec Global Inc. DERECHOS DE AUTOR ©2025 - Yield Sec Global Inc.

7

Chile: Mercado de juegos de azar en línea 2024

¿Cuál es el estado actual del mercado de juegos de azar en línea en Chile?

Número de operadores de juegos de azar en línea con actividades dirigidas a Chile en 2024:
3,816 OPERADORES

Número de chilenos únicos que interactúan con contenidos de juegos y apuestas en línea:

5.4 MILLION DE PERSONAS, UN 29% DE LA POBLACIÓN TOTAL DE CHILE



LOS 25 MEJORES OPERADORES DE CONTROL
87%
DE CUOTA DE AUDIENCIA



El mercado chileno de juegos de azar en línea para apuestas deportivas en línea, casino y póquer vale la pena
USD$3.100 MILLION
en 2024

NOTA: Datos de propiedad exclusiva de Yield Sec. Solo en línea.

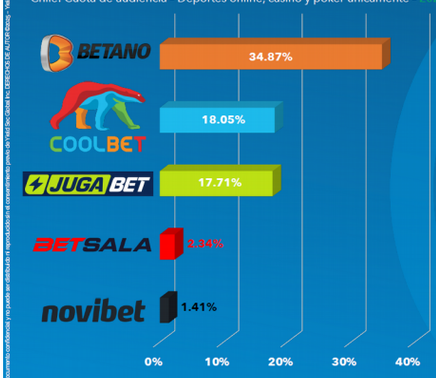
YIELD SEC™

Este es un documento confidencial y no puede ser distribuido o reproducido sin el consentimiento previo de Yield Sec Global Inc. DERECHOS DE AUTOR ©2025 - Yield Sec Global Inc.

8

Chile 2024: Operadores líderes controlan la cuota de audiencia

Chile: Cuota de audiencia - Deportes online, casino y póker únicamente - 2024



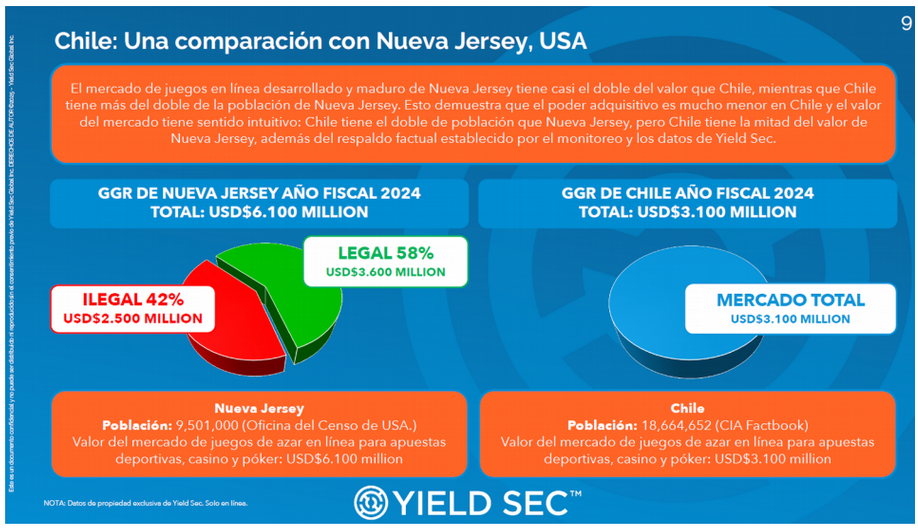
PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA

POSICIÓN	MARCA	PARTICIPACIÓN DEL TRÁFICO
1	BETANO	34.87%
2	COOLBET	18.05%
3	JUGABET	17.71%
4	BETSALA	2.34%
5	NOVIBET	1.41%
6	ROJABET	1.36%
7	JUEGALO	1.32%
8	XPERTO	1.17%
9	MICASINO	1.13%
10	BET365	0.93%
11	TONYBET	0.77%
12	JACKPOT CITY CASINO	0.69%
13	BETWINNER	0.69%
14	BETSSON	0.58%
15	1XBET	0.58%
16	TELETRAK	0.56%
17	STAKE	0.52%
18	LATAMWIN GRUPO (VARIAS MARCAS)	0.45%
19	ESTELARBET	0.37%
20	PIN-UP WORLD	0.26%
21	PLAYUZU	0.25%
22	SLOTTICA	0.23%
23	EPICBET	0.22%
24	SPIN CASINO	0.20%
25	BETPLAY	0.14%

LOS 25 PRINCIPALES OPERADORES CONTROLAN EL
87%
DE LA CUOTA DE AUDIENCIA

NOTA: Datos de propiedad exclusiva de Yield Sec. Solo en línea.

YIELD SEC™


9
Chile: Una comparación con Nueva Jersey, USA
El mercado de juegos en línea desarrollado y maduro de Nueva Jersey tiene casi el doble del valor que Chile, mientras que Chile tiene más del doble de la población de Nueva Jersey. Esto demuestra que el poder adquisitivo es mucho menor en Chile y el valor del mercado tiene sentido intuitivo: Chile tiene el doble de población que Nueva Jersey, pero Chile tiene la mitad del valor de Nueva Jersey, además del respaldo factual establecido por el monitoreo y los datos de Yield Sec.
GGR DE NUEVA JERSEY AÑO FISCAL 2024
TOTAL: USD$6.100 MILLION
LEGAL 58%
USD$3.600 MILLION
ILEGAL 42%
USD$2.500 MILLION
GGR DE CHILE AÑO FISCAL 2024
TOTAL: USD$3.100 MILLION
MERCADO TOTAL
USD$3.100 MILLION
Nueva Jersey
Población: 9,501,000 (Oficina del Censo de USA.)
Valor del mercado de juegos de azar en línea para apuestas deportivas, casino y póker: USD$6.100 million
Chile
Población: 18,664,652 (CIA Factbook)
Valor del mercado de juegos de azar en línea para apuestas deportivas, casino y póker: USD$3.100 million
NOTA: Datos de propiedad exclusiva de Yield Sec. Solo en línea.
YIELD SEC™


10
Regulaciones y restricciones: Qué considerar a medida que Chile se acerca a la regulación
RESTRICCIONES DE EDAD
ESQUEMAS DE AUTOEXCLUSIÓN
LÍMITES DE DEPÓSITO
IMPUESTO
KYC
RESTRICCIONES DEL PRODUCTO
PROHIBICIONES DE PUBLICIDAD
VENTA CRUZADA
LA REGULACIÓN FUNCIONA MEJOR EN UN MERCADO CONTROLADO DONDE EL CRIMEN HA SIDO ACTIVAMENTE IDENTIFICADO Y ELIMINADO, CON PROCESOS PARA MANTENERLO ELIMINADO EN EL FUTURO.
YIELD SEC™


11
Preguntas e información de contacto.
Sitio web
YieldSec.com
Sociales
https://linktr.ee/yieldsec
Contacto General y Prensa
info@yieldsec.com
Fundador y director ejecutivo de Yield Sec
Ismail Vali
ismail.vali@YieldSec.com
YIELD SEC™

A continuación, la Comisión escuchó al **Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea

Boletín Nº14838-03

ANTECEDENTES GENERALES

MARCO NORMATIVO APLICABLE

CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 24 Derecho disfrutar del más alto nivel posible de salud y de acceso a servicios sanitario

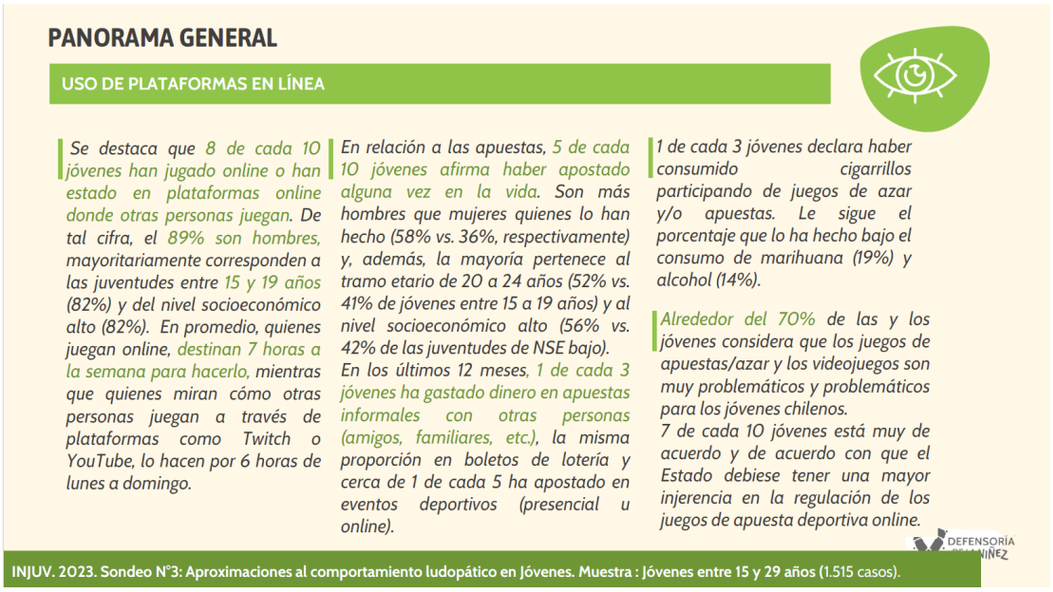
Artículo 31 Derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

OBSERVACIÓN GENERAL N°17 y N°25 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Con respecto al juego y la recreación, los niños, niñas y adolescentes también exploran un número creciente de situaciones que entrañan riesgos o desafíos.

Una de estas situaciones el acceso a las plataformas de apuestas online ya que apostar dinero no es una actividad apropiada durante la infancia y la adolescencia (UNICEF). Junto con ello **es aún más relevante su impacto en la adolescencia** presentándose **más frecuentemente graves signos de alerta de la ludopatía**, tales como, cambios en el estado de ánimo, insomnio, retraimiento, bajo rendimiento académico, interés atípico por resultados deportivos, ingresos o egresos de dinero inexplicables en su billetera virtual, irritabilidad y/o endeudamiento con amigos y otros miembros de la familia.

UNICEF Argentina.2025. Zoom a las apuestas online”



OBSERVACIONES Al PROYECTO DE LEY

ASPECTOS A DESTACAR DEL PROYECTO DE LEY

Se valora la propuesta del proyecto de ley en torno a establecer como eje principal la protección de niños, niñas y adolescentes en su redacción, lo cual se ha traducido en normas específicas que incluye el texto aprobado en segundo trámite constitucional, particularmente que:

• Menores de 18 años no puedan abrir o mantener cuentas **(artículo 5)**

• Que los objetos de apuestas no puedan motivar o incitar su participación **(artículo 28)**

• Que la publicidad o promoción no se oriente a niños, niñas y adolescentes **(artículo 52)**

• Que se prohíba totalmente la utilización de instrumentos de pago a su nombre **(artículo 58).**

RECOMENDACIONES

ASPECTOS A MEJORAR

1. Respecto a la **“Política Nacional de Apuestas Responsables”** (artículo 69)

- Contendrá los principales lineamientos y objetivos en materia de

promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas y los juegos de azar, sean éstos de manera presencial o en línea.

- Es deber de la Superintendencia implementar dicha Política y exigir otras medidas de prevención de las señaladas en dicho decreto supremo

- Dirige el plan de certificación elaborado por la sociedad operadora que postula a la licencia general, respecto de las políticas de juego responsable adoptadas o que adoptará en su ejecución

Dicha Política debe incluir como **principio orientador**, la consideración de los niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derecho, de especial protección y su interés superior**, según mandata la Ley 21.430, en concordancia con el artículo 44 que establece el derecho a al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital, según se señaló en el marco normativo introductorio.

"Principios orientadores", tal nomenclatura es utilizada la "Guía de Buenas prácticas del juego Responsable" de la Superintendencia de Casinos de Juego.

En relación a las **responsabilidades de las sociedades operadoras de las plataformas de apuestas en línea indica que:**

Deben contar con mecanismos certificados de monitoreos de las cuentas de los usuarios, por ejemplo, en caso de desvío de los patrones de juego (Artículo 4)

A mejorar: no explicita que dicha fiscalización se realizará respecto a verificar que no ingrese un usuario o usuaria menor de edad, por lo que se sugiere incorporar este requisito en el artículo y cualquier otra medida que resguarde y proteja a niños, niñas y adolescentes a este contenido.

El PDL indica como una de las sanciones de las sociedades operadoras a sus usuarios consiste en el cierre de cuentas cuando se configuran las causales N°2 y N°5 del artículo 5 del PDL, es decir, se abre o mantiene una cuenta a una persona privada de razón o a quién ha infringido las condiciones del desarrollo de apuestas, respectivamente.

A mejorar: Se recomienda, por tanto**, que la ejecución de la medida de cierre debe ampliarse en el caso que sobrevenga la causal señalada en el N°1, es decir, cuando un niño, niña o adolescente abra o mantenga una cuenta.**

En relación a las **responsabilidades de las sociedades operadoras de las plataformas de apuestas en línea:**

En el texto se expresa como sanción, no solo cerrar la cuenta, sino que también “entregar al usuario, de la forma señalada en el reglamento, los fondos existentes en ella”.

A mejorar: Debe resolverse otra situación en el Reglamento, ya que en el entendido de que sobrevenga la causal del N°1 (cuenta de NNA)**, se genera el problema de determinar quién será legitimado para recibir dichos fondos cuando el niño, niña o adolescente no lo está.** Sería inverosímil que, por tratarse de la actuación de un menor de edad en dicha actividad, las sociedades operadoras de la plataforma puedan quedarse con los fondos existentes en esa cuenta.

Sobre las **obligaciones de los usuarios de las plataformas de apuestas en línea:**

Los usuarios deben denunciar ante la Superintendencia cualquier alteración en una plataforma, o anormalidad en su funcionamiento (artículo 21 N°7)

A mejorar:

Estimamos podría ampliarse dicha hipótesis o bien, incluir otro numeral que sume el deber de denunciar a plataformas que **hayan incumplido las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes**, tal como se ha señalado, que hayan permitido la apertura o mantención de cuentas de apuestas a menores de edad; que los objetos de apuestas de las plataformas motiven la participación de niños, que su publicidad haya sido orientado a este grupo, entre otras.

Se debe sumar a dicha denuncia, que **los usuarios identifiquen plataformas de casinos en línea que no cuenten con mecanismos de verificación de identidad**, según refiere el PDL para las plataformas de apuestas en línea con licencia transitoria de operación (artículo segundo transitorio N°2 del PDL).

Con relación a la **prohibición de publicidad:**

Se prohíbe a las plataformas de apuestas en línea distribuir publicidad o promoción a través de la utilización de gráficas, símbolos o personajes, o del medio que la soporte, que induzca a la participación en las plataformas a niños, niñas y adolescente (artículo 52)

A mejorar:

Dado lo nocivo de los efectos de esta actividad en la niñez y adolescencia, se debe fortalecer el texto aprobado para solapar las dificultades de una fiscalización compleja, se recomienda:

Agregar que **toda publicidad de plataformas de apuestas en línea debe llevar un mensaje señalando que es una actividad solo para personas mayores de 18 años.**

Se indique que la publicidad permitida, si se hace en medios de comunicación masiva como televisión o radio, **solo sea difundida fuera de los horarios de protegido** para niños, niñas y adolescentes según lo estipula la ley nacional vigente. Junto con la **prohibición de incorporarlas para usuarios de redes sociales** donde pueden abrir cuentas adolescentes, video juegos, junto con los debidos resguardos y bloqueos de otras plataformas como YouTube.

Durante su presentación, específicamente en su lámina número 3, referente al uso de plataformas en línea por parte de jóvenes, el **Honorable Senador señor Galilea** preguntó al expositor qué debía entenderse por jóvenes en términos etarios.

El **señor Quesille** respondió que los destinatarios de los estudios del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) son adolescentes desde los 15 años y adultos de hasta 29 años.

Enseguida, la Comisión escuchó a la **psicóloga y fundadora de la Fundación AJUTER, Agrupación de Jugadores en Terapia, señora Ángela Carmona**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

FUNDACIÓN AJUTER: Agrupación de Jugadores en Terapia

Quiénes somos

Fundación Ajuter (Agrupación de Jugadores en Terapia) nació en Viña del Mar hace más de 15 años con el objetivo de generar un grupo de apoyo para la rehabilitación de personas que padecen de adicción al juego.

Hoy en día trabajamos de manera presencial en Santiago y Viña del Mar, pero conectamos vía online con personas de todo el país.

Atendemos pacientes y familiares.

Nuestro propósito

Queremos sensibilizar, difundir, educar y prevenir a las personas respecto de la adicción al juego (ludopatía), impactando la generación de políticas públicas y el rol de la industria de juego.

Ser un referente en rehabilitación de personas adictas al juego y sus familias.

Promover espacios de trabajo para que se reconozca la ludopatía como una enfermedad de salud mental.

LUDOPATÍA O JUEGO PATOLÓGICO

Enfermedad crónica, que se traduce en una conducta de juego mal adaptativa, que es persistente y recurrente en el tiempo y se caracteriza por la búsqueda de una gratificación inmediata. Se traduce en síntomas significativos que afectan al individuo y su entorno.

Es una conducta de carácter obsesivo compulsivo que intenta evadir el dolor emocional a través de la negación de su conducta e idea irracional de ilusión de control.

Nuestro quehacer

Pioneros en Juego Responsable en Chile.

Autoexclusión efectiva en todo Chile (implementada por la SCJ).

Presidimos la Corporación de Juego Responsable (CJR).

Integramos el COSOC de la SCJ.

Impulsamos desde la CJR la realización de **estudios de prevalencia** en Chile.

Capacitamos y psicoeducamos sobre la adicción al juego.

Estudios con la CJR

2015: Estudio de Prevalencia (11,7)
2018: Estudio de Prevalencia (11,8)
2022: Estudio de Prevalencia Post pandemia (21,4)*
2025: Estudio de “Hábitos y Percepción sobre Apuestas en Línea en Población Estudiantil” (en curso)

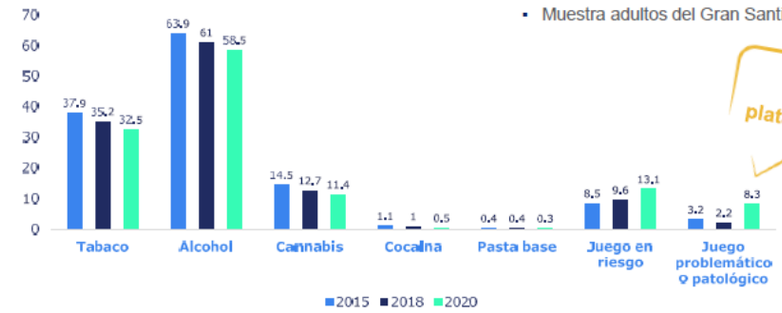
**Resultados consideran categorías de Juego Problemático y de Juego Patológico en el último año*

CORPORACIÓN DE JUEGO RESPONSABLE

IV Estudio prevalencia 2022

Prevalencias Último año (2015-2022)

- Cuestionario NODS, basado en DSM-IV
- Muestra adultos del Gran Santiago (n=1008)



Pandemia + plataformas online

Fuente: SENDA. (2015-2021). Encuesta Nacional de Drogas en Población General
Últimos datos de juego corresponden a 2022

Ajuter

1.533.876*

Estimación Jugadores Patológicos o Problemáticos
(8,3%)

2.240.937

Estimación de Jugadores en Riesgo
(13,1%)

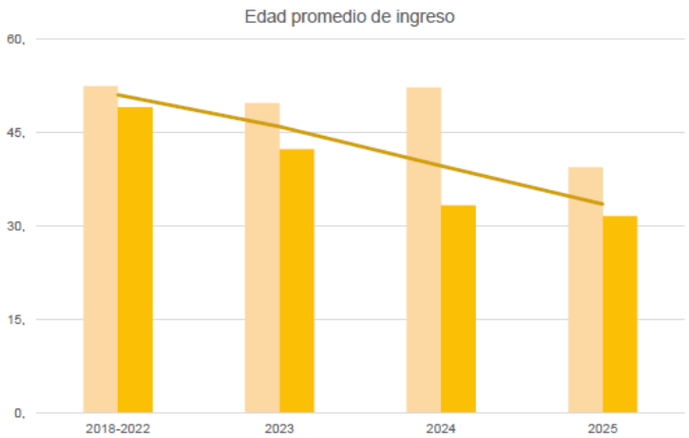
40%

Jugadores patológicos entre 18 y 40 años

Ajuter

* Fuente: INE - Censo de Población y Vivienda 2024.

Caracterización de usuarios a AJUTER

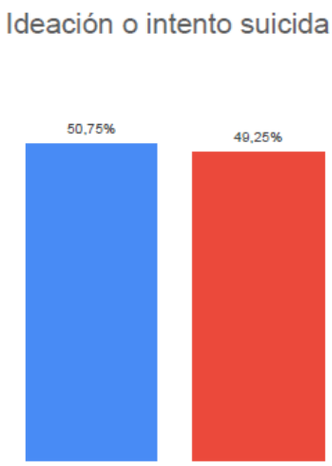


Proporción de ingreso hombre / mujer:

2023 = 1 : 1
2024 = 2 : 1
2025 = 3 : 1

Ajuter

Caracterización de usuarios a AJUTER



Ajuter

Perfil de nuestros pacientes

- Inicio por distracción, oportunidad o premio.
- Hombres jóvenes (18 - 40 años)
- Uso de plataformas online (3.816*)
- Descuido de actividades productivas y familiares

- Uso de recursos ajenos o hurto.

- Alta exposición en RRSS y en TV.

- Riesgo de recaídas al “sentirse mejor”.

- Impacto social y familiar.

** Diario Financiero 19- 03- 2025*



¿Cómo es posible que algunas actividades como las apuestas o los videojuegos inspiren un impulso tan fuerte de seguir jugando?

- Condicionamiento operante (Ferster y Skinner, 1957)
- Juegos incorporan programa de refuerzo de razón variable
- Atracción a recompensas intermitentes en momentos de incertidumbre



Claves para la prevención

- ✓ Reconocimiento por parte del Estado
- ✓ Problema de salud pública
- ✓ Potenciar las políticas preventivas y de regulación.
- ✓ Programas de juego responsable.
- ✓ Formación para profesionales de salud.
- ✓ Financiación de programas de educación y prevención.
- ✓ Programas de tratamiento del juego patológico.
- ✓ Prohibir la publicidad de medios de comunicación con figuras públicas
- ✓ Prohibir las apuestas de apoyo

Ajuter

Al término de la presentación el **Honorable Senador señor Insulza** consultó, sin perjuicio de hacer presente la incompetencia de la Comisión de Hacienda para hacerse cargo de ello, por el trabajo que al respecto se ha podido hacer sobre la ludopatía con las autoridades de salud.

La **Honorable Senadora señora Rincón** apuntó que, de lo que pudo escuchar de la expositora, desde la Fundación han planteado esta necesidad a la autoridad, pero no ha sido recogida. Asimismo, hizo presente que, de acuerdo al contenido de la iniciativa legal, no se consideran las materias señaladas por la señora Carmona, por lo que es de gran importancia, según expresó, que pudiese revisarse este tema en conjunto con el Ejecutivo, considerando que se trata de materias que escapan de las iniciativas propias de los señores parlamentarios.

Propuso a los señores Senadores encargar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe sobre lo que acontece a nivel comparado respecto al tratamiento de la ludopatía por parte de las autoridades de salud.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que la ludopatía es una patología reconocida por la Organización Mundial de la Salud, relevando que no en todas las legislaciones a nivel comparado se contempla un beneficio social o médico a las personas que padecen esta enfermedad.

Recordó que el tratamiento de las apuestas y de los juegos de azar ha sido largamente debatido en distintas sociedades del mundo, como ha ocurrido en el sudeste asiático, destacando, entre otros países, el caso particular de Singapur. Precisó que en dicho país llegó a prohibirse el juego producto de la ludopatía que padecían las personas, sin embargo, informó que en el año 2014 se cambió la política de juego del país para hacerse cargo de una realidad económica, pues debían entrar a competir con lo que estaban haciendo otros países de la zona, en términos de potenciar un turismo de casinos.

Hizo hincapié en que ese cambio de política adoptado por Singapur implicó cumplir con varios requisitos, por lo que solicitó ampliar el requerimiento de información a la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de la experiencia comparada, toda vez que en el referido país asiático existe una estricta regulación sobre quiénes pueden jugar y de qué manera, se han tratado detalladamente las adicciones, así como también se han considerado pagos adicionales para los propios nacionales que quieran apostar en casinos. Agregó que desconoce cuál ha sido el tratamiento que ha existido en Singapur respecto a las apuestas en línea, en orden a si están autorizadas o no.

Resaltó que una política tan arraigada en el país como era la prohibición de las apuestas y los juegos de azar igualmente fue modificada mediante una consulta nacional, ya que prevalecieron ciertos intereses, que podrían ser legítimos para la subsistencia de Singapur, según calificó. Acotó, en todo caso, que solamente se autorizó el funcionamiento de dos casinos, que también han operado como hoteles, centros de convenciones, parques recreacionales, recintos de capacitaciones, etc.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se mostró de acuerdo en complementar la solicitud de informe en los términos expuestos por el Senador Lagos.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Consejo Superior de la Hípica Nacional, señora Cecilia Montero, y su Gerente General, señor Eduardo Sboccia,** quienes efectuaron una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LAS PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA - BOLETÍN 14.838-03

Propuesta de Indicaciones de la Industria Hípica Chilena

I. CONSEJO SUPERIOR DE LA HÍPICA NACIONAL

El Consejo Superior de la Hípica Nacional es un organismo autónomo de Derecho Público, creado en 1943 por el Decreto Supremo 1.588, que tiene - **entre sus deberes** - el asesoramiento al **Ministerio de Hacienda** en las reformas legales relacionadas con la actividad hípica y el de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a los hipódromos.

ES EL **ÚNICO ORGANISMO** FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA INDUSTRIA HÍPICA Y ESE ES, PRECISAMENTE, EL ROL QUE HA DESEMPEÑADO EN LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROYECTO DE LEY

En el Consejo se reúnen todos los estamentos que participan en la actividad. Por lo mismo, está integrado por:

a) Un representante del Presidente de la República, que lo Preside;

b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Club Hípico de Santiago
Sociedad Hipódromo Chile
Valparaíso Sporting Club
Criadores Fina Sangre de Carrera S.A
Círculo de Dueños F.S. de Carrera A.G.
Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera A.G.
Sindicatos de Preparadores
Sindicatos de Jinetes

c) Un representante de la Dirección de Fomento y Remonta del Ejército

En cumplimiento de esos deberes legales, considero imprescindible dejar constancia que aquellas personas que recientemente expusieron ante esta Honorable Comisión, lo hicieron a título personal y su "presentación" contiene afirmaciones falsas y tendenciosas, graves errores conceptuales y datos carentes de todo sustento.

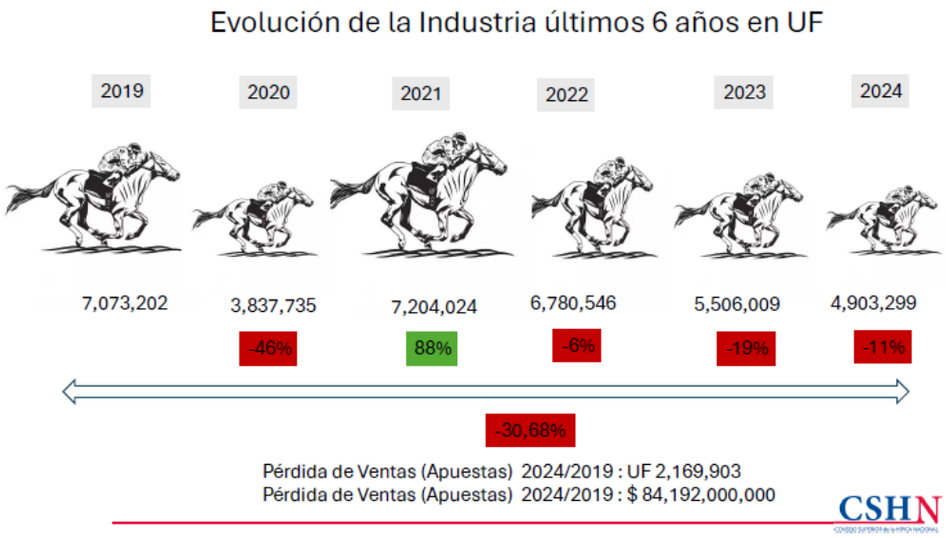
La opinión de la industria hípica chilena se ha canalizado siempre a través del Consejo que me honro en Presidir y en su representación comparezco hoy ante ustedes.

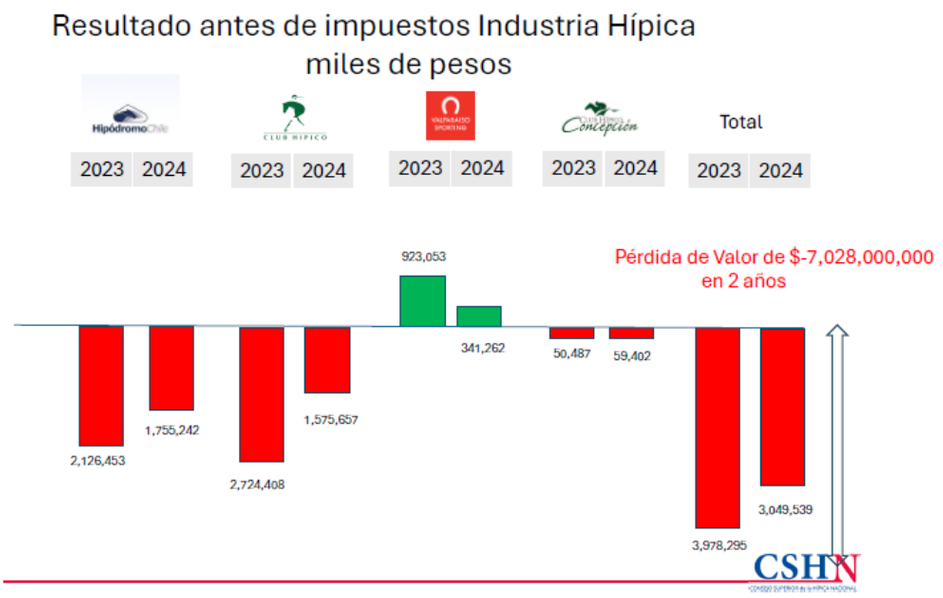
II. LA CRISIS DE LA INDUSTRIA HIPICA CHILENA

La industria hípica chilena atraviesa por una crisis que jamás experimentó en sus 174 años de historia.

- Sus **ingresos** provienen, principalmente, de las **apuestas**.

- Entre el 2019 y el 2024, las **apuestas hípicas** chilenas, a nivel de industria, han caído un **30,68%**, pasando desde las UF 7.073.202 captadas el 2019 a las UF 4.903.299 percibidas durante el 2024.





III. LA CAUSA DE ESTA CRISIS: UN VERDADERO TSUNAMI POR LA IRRUPCIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA

SEGÚN DATOS PROVENIENTES DE ESTA MISMA INDUSTRIA:

CSHN
CONSEJO SUPERIOR de la HÍPICA NACIONAL

Estimación de juego de PAEL 2024





ALGUNAS PLATAFORMAS HAN VIOLADO LA LEY DE HIPÓDROMOS, LO QUE CONSTITUYE UN DELITO SANCIONADO CON RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MÁXIMO



En el 2023 los hipódromos centrales se querellaron por el delito de explotación ilegal de apuestas de caballos previsto en los artículos 3 de la Ley 4.566 y 16 de la Ley 6.836, generando causas que, a la fecha, se mantienen sin personas formalizadas.

CSHN
CONSEJO SUPERIOR de la HÍPICA NACIONAL

- Este fenómeno no afecta sólo a la hípica: toda la industria de los juegos de azar y entretenimiento está sufriendo las consecuencias de esta **invasión**. Más abajo se incluye el extracto de una declaración de la Presidenta de la **Polla Chilena de Beneficencia**, señora Macarena Carvallo, quien el 24 de Noviembre de 2024 en El Mercurio de Santiago declaró:

Macarena Carvallo explica que las ventas de su producto Xperto han caído desde $22.500 millones en 2021 a $9.500 millones en 2024 por la irrupción de sitios online. Mientras, el proyecto de ley -en Congreso desde 2022- sigue a la espera de urgencia por parte del Ejecutivo.


Acumula pérdida patrimonial superior a US$ 200 millones

POLLA SOBRE CASINOS *ONLINE*: "Transbank y la banca tienen mucho que decir, porque es una actividad ilegal"

CSHN
CONSEJO SUPERIOR de la HÍPICA NACIONAL

IV. MUCHAS SON LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA SALVAR A LA HÍPICA, PERO NO ES ESTA LA OCASIÓN DE EXPONERLAS



V. LAS MODIFICACIONES LEGALES QUE LA HÍPICA CHILENA NECESITA

- En cumplimiento del deber art 3°, b) DS 1.588, 1943: CSHN ha recomendado al Ministerio Hacienda el ingreso de solo **4 indicaciones** al Proyecto de Ley para la Regulación de las Plataformas de Apuestas en Línea, contenido en el Boletín 14.838-03.

- La legislación hípica chilena es **antigua** y necesita con urgencia adecuarse, para poder competir en un mercado profundamente globalizado. La **aprobación de las indicaciones** que, a continuación, se describen mitigaría los devastadores efectos que las irrupciones de las Plataformas de Juegos en Línea le han provocado a la actividad.

LAS 4 PROPUESTAS DE INDICACIONES

1. Mejora en la redacción del artículo 28 del Proyecto de Ley, para asegurar que las carreras de caballos puedan ser objeto de apuestas con autorización de sus titulares.

2. Modificación al artículo 1° del Decreto Ley 2.437, para que industria hípica chilena sea competitiva en el mundo y para que CSHN se pueda financiar de manera independiente y autónoma.

3. Modificación al artículo 8° del Decreto Ley 2.437, para despejar cualquier duda sobre el alcance de la limitación de las 86 reuniones de Carreras que los Hipódromos pueden realizar en un año.

4. Agregar un inciso 2° al artículo 5° de la Ley 4.566, General de

Hipódromos de 1943, para ampliar los canales de ventas.

Las limitaciones de tiempo nos impiden referirnos en detalle a estas 4 indicaciones, pero consideramos **imprescindible** referirnos a una de ellas:

La urgente necesidad de mejorar la redacción del actual **Artículo 28** del Proyecto de Ley que regula las Plataformas de Apuestas en Línea, Boletín N ° 14.838-03.

a. Durante la tramitación del Proyecto de Ley contenido en el Boletín 14.838-03, el Consejo Superior de la Hípica Nacional le recomendó al Ministerio de Hacienda la introducción de una indicación que mantuviera la misma **reserva legal** establecida en favor de la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción.

b. El Ejecutivo acogió esta solicitud y **prohibió** a las Plataformas tener a las **competencias hípicas** - chilenas o extranjeras - como ***"objeto de apuesta".***

c. No obstante, esta norma, lejos de beneficiarnos, termina hundiéndonos, porque suprime un canal de ventas (TELETRAK.CL) que es actualmente una Plataforma de Apuestas en Línea debidamente regulada, que, de aprobarse este Proyecto, **no podría nunca más transmitir carreras de caballos, chilenas o extranjeras.**

INDICACIÓN SUGERIDA POR EL CSHN AL PODER EJECUTIVO:

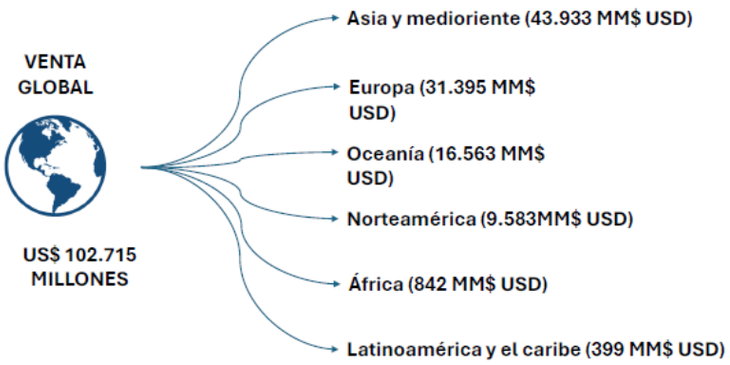
La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuestas que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidas a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios.

Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero, ***salvo que ello sea autorizado por las entidades titulares de los derechos de organizar dichas apuestas conforme a la ley.***

VI. LA NECESARIA (Y POSIBLE) INTEGRACIÓN DE LA HÍPICA CHILENA AL MERCADO INTERNACIONAL

1- TAMAÑO DE LA HIPICA EN EL MUNDO

Apuestas Mutuas o Pari-Mutuel



Fuente: IFHA – reporte anual 2019

TAMAÑO DE LA HIPICA EN EL MUNDO

Latinoamérica y el caribe – Apuestas Mutuas

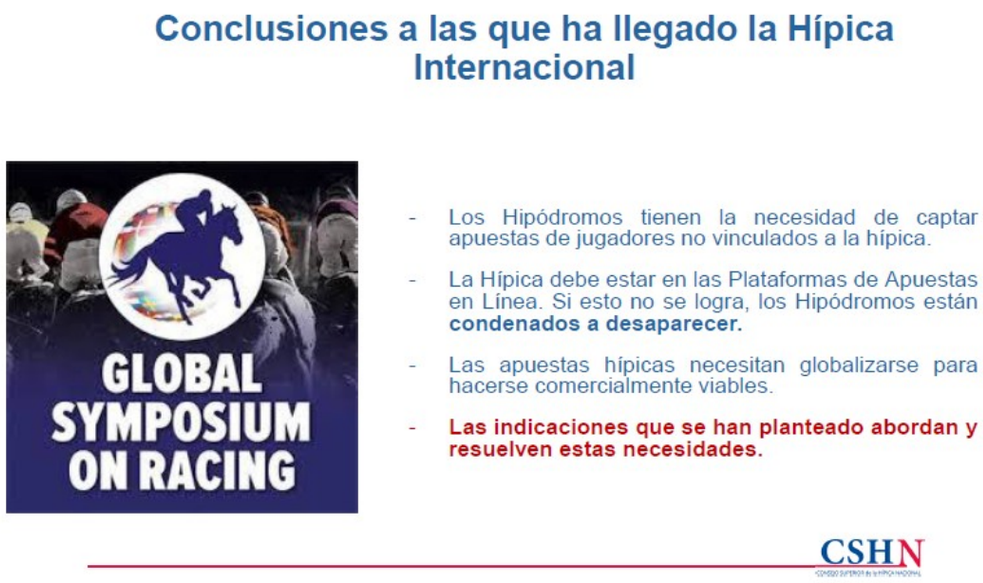
**** Cifras en Millones de USD***

PAIS	VENTAS (M$ USD)	% PART
CHILE	209	52,41%
ARGENTINA	71	17,87%
BRAZIL	52	13,11%
PANAMA	32	8,15%
URUGUAY	17	4,29%
PERU	17	4,17%
TOTAL	399	100,00%

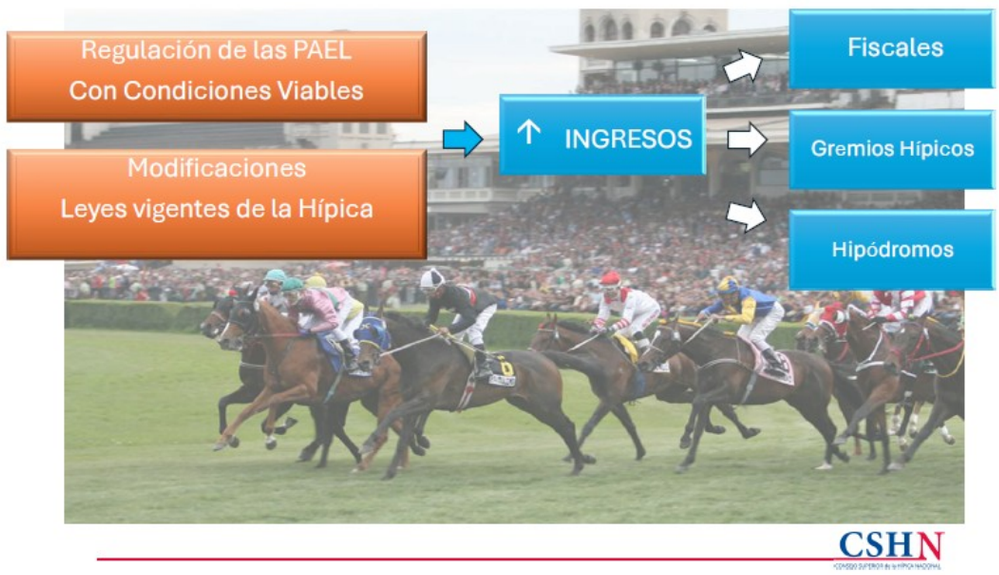
Chile es el amplio líder de Latinoamérica y el caribe, liderando con un 50% + de participación de mercado.

Nuestro "producto" es mundialmente apreciado por su competitividad y transparencia, pero representamos sólo el 0,2% del total mundial.

Fuente: IFHA – reporte anual 2019



VII. CONCLUSIÓN



Al término de las presentaciones, el **Honorable Senador señor Macaya** consultó a la señora Subsecretaria de Hacienda sobre cómo opera el pago, con ocasión de las apuestas, a los titulares de los eventos deportivos en general, no solamente de la hípica, según sean éstos nacionales o internacionales. Se mostró interesado en saber cómo se procede a nivel comparado, considerando que la iniciativa legal objeto de

estudio tiene incidencias en materia tributaria, pues se le debe pagar al Estado por cada operación realizada.

Reiteró su interés en entender lo antes señalado en términos prácticos, ya que podría darse el caso, a modo de ejemplo, de que una liga de fútbol de Francia no autorice las apuestas si es que no llega a un acuerdo con las distintas plataformas de apuestas.

Agregó que una arista de este punto, dependiendo de la mirada que tenga el Ejecutivo sobre la materia, dice relación con el incentivo al deporte si es que llegara a recibir parte de los dineros involucrados en las apuestas.

La **señora Subsecretaria** señaló, a propósito de las exposiciones previas, que en el proyecto de ley sí se considera una política nacional de juego responsable, la que pasará a estar formalizada a través del Ministerio de Salud. Con todo, declaró estar disponible para revisar y perfeccionar los actores involucrados en torno a dicha política.

Expresó que, tras la aprobación de indicaciones en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, quedó como objeto único de apuesta la hípica para lo que son los hipódromos y el Consejo de la Hípica, como ocurre con el caso de los juegos de números, a propósito de Lotería de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia.

Precisó que también se regulan los objetos de apuesta, por lo que descartó que en el ámbito deportivo la eventualidad de un penal o una tarjeta roja puedan ser susceptibles de apuesta, ya que no responden a la aleatoriedad del juego.

En relación a la materia consultada por el Senador Macaya, contestó que desconoce si los operados de apuestas en línea pagan a las ligas del extranjero para usar sus partidos como objeto de apuestas. Se mostró disponible a revisar este punto, aunque adelantó que, según entiende, no debería mediar algún pago, considerando que se trata de eventos que son transmitidos por televisión. Acotó que más bien lo que se regula es lo que deben pagar como impuesto específico, además de la necesidad de que estén establecidos en Chile como sociedad de giro único, debiendo pagar el impuesto IVA.

Sobre esto último recordó que, con el fin de financiar la Pensión Garantizada Universal, se estableció en su oportunidad el IVA a las plataformas de comercio electrónico, por lo que manifestó que no debería existir ninguna diferencia en el presente caso. Precisó que lo que sí se está discutiendo es la cantidad de impuesto específico que deberán pagar, estableciéndose en la presente iniciativa legal que los fondos recaudados se

destinen al deporte, como lo son el Instituto Nacional del Deporte, las federaciones, el Comité Olímpico y el Comité Paraolímpico.

El **consejero representante del Club Hípico de Santiago, señor Javier Carvallo**, mencionó que no reciben pago alguno por parte de las plataformas de apuestas en línea, aprovechándose de su señal. De igual manera, hizo presente que en el proyecto de ley objeto de estudio se establece que estas plataformas estarán obligadas a negociar con la hípica, dando paso a los correspondientes pagos de impuestos, pero también a los gremios y a los hipódromos, permitiendo su subsistencia.

En **sesión de 4 de agosto de 2025**, la Comisión escuchó al **abogado y profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Francisco Zúñiga**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA

SUMARIO

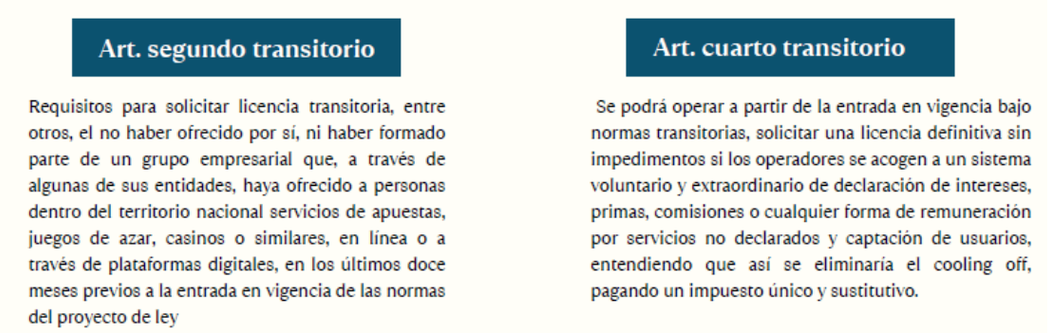
Informe en derecho solicitado al suscrito sobre la constitucionalidad del proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea (boletín N°14.838-03), en particular sobre dos aspectos:

• la suspensión temporal para obtener la autorización para operar (cooling off) y,

• la creación de un impuesto único sustitutivo en las disposiciones transitorias del proyecto de ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

EECTOS PARA OPERADORES ACTUALES



El efecto práctico de las disposiciones transitorias del proyecto de ley es que las plataformas que actualmente ofrecen servicios de apuestas en línea en Chile enfrentarán restricciones significativas. Se establece un periodo de "cooling off" de doce meses entre la entrada en vigencia de la ley y el otorgamiento de las primeras licencias, en el que las plataformas que no cumplan con el requisito de "no haber operado previamente" no podrán funcionar legalmente.

Sin embargo, el nuevo artículo cuarto transitorio contempla una excepción para aquellos contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que hubiesen prestado servicios de apuestas en línea. Estos podrán operar si se someten a un procedimiento voluntario y extraordinario de declaración de intereses, primas o comisiones no declaradas, y pagan un **impuesto único y sustitutivo retroactivo**, calculado sobre los ingresos brutos y las cuentas de usuarios de los treinta y seis meses previos a la entrada en vigencia de la ley (31% de ingresos brutos y 0.07 UF por cuenta de usuario, considerando los 36 meses previos)

La industria de las apuestas en línea en Chile ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, impulsado por las cambiantes tendencias del mercado. Este rápido avance ha dejado ver la necesidad de tener una regulación que responda y pueda adaptarse a las nuevas realidades del sector.

La regulación es relevante por varios motivos, entre ellos:

• la protección a usuarios,

• fomentar el desarrollo responsable de la industria,

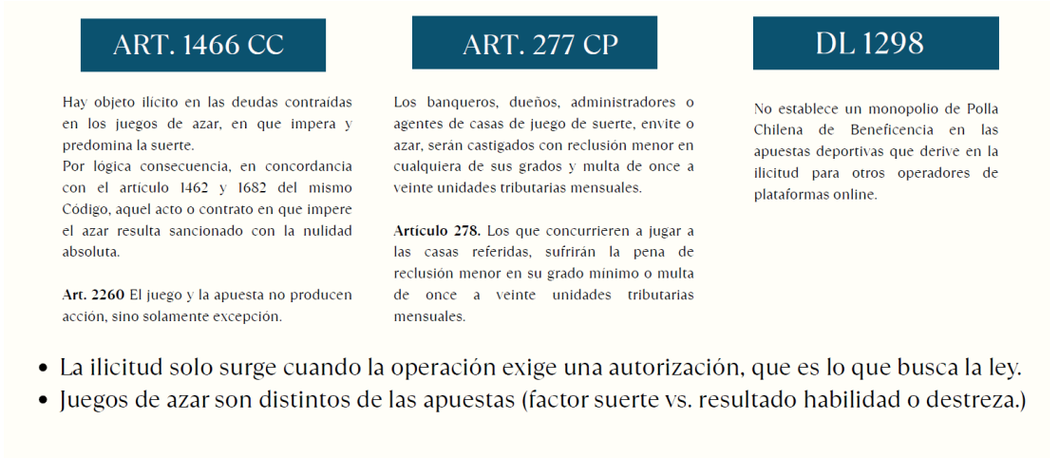
• generar ingresos fiscales para el Estado,

• adaptarse a las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial y,

• garantizar un mercado seguro y competitivo.

La apuesta en general y la apuesta en línea sobre eventos deportivos, al no depender del azar, constituye una actividad lícita en nuestro país.

MARCO NORMATIVO ACTUAL: AUSENCIA DEREGULACIÓN DE APUESTAS EN LÍNEA, NO ILEGALIDAD



ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea (boletín N°14.838-03)

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO Y SUS PRINCIPIOS

Constitución Tributaria: Principios jurídico-constitucionales que disciplinan la tributación, estableciendo límites.

Potestad Estatal Tributaria: facultad que tiene el Estado de establecer tributos por ley, modificarlos y derogarlos y que tiene por finalidad puede allegar recursos para satisfacer sus necesidades proveyendo al logro del bien común y que tiene como límite el respeto por los derechos y garantías establecidas en la Constitución y las leyes

Principios Clave:

1. Legalidad tributaria: La creación, modificación o supresión de impuestos debe ser por ley, así como los elementos esenciales de la obligación tributaria.

2. Igualdad tributaria: Prohibición abstención de toda actuación legislativa tendiente a la diferenciación arbitraria, injustificada o irrazonable de los contribuyentes.

3. Irretroactividad tributaria: La norma tributaria rige solo hacia el futuro. (regla general). Excepcionalmente pro-contribuyente.

4. Protección de derechos: Límites en defensa de la propiedad gravada.

INFRACCIONES CONSTITUCIONALES:

“COOLING OFF”

• Doble trato discriminatorio (Art. 19 N°2, 20 y 22 CPR):

- Respecto a operadores nacionales vs. extranjeros: La medida de "cooling off" se aplica a operadores que hayan ofrecido servicios en Chile en los últimos 12 meses.

Sin embargo, empresas que operan desde el extranjero, accesibles a consumidores chilenos, no se ven afectadas, generando una desventaja competitiva y desincentivando su formalización.

- Criterios de aplicación (Art. 4° Transitorio en relación con Art. 13 N°9): Permiten definir si una plataforma operó en Chile, pero estos criterios resultan en una medida discriminatoria sin justificación.

• La aplicación del "cooling off" se basa en una ilicitud que no existe formalmente hasta que la ley entre en vigor. No existe ilicitud en la no regulación.

• En virtud del principio de igualdad, Legislador debe respetar concepción material de la ley: se asegura una aplicación generalizada de una norma a todas las personas sin distinciones arbitrarias (generalidad, abstracción, certeza y obligatoriedad).

INFRACCIONES CONSTITUCIONALES:
IMPUESTO SUSTITUTIVO Y RETROACTIVIDAD

Vulneración del Principio de igualdad (Art. 19 N°2, 20 y 22 CPR):

• Los tributos deben cumplir con legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

• El impuesto sustitutivo se aplica a una actividad que la ley actual no define como ilícita.

• Establece efectos retroactivos sin considerar el principio pro-contribuyente.

• Crea un sistema excepcional aplicable solo a ciertos operadores, careciendo de razonabilidad y proporcionalidad.

Vulneración del Derecho de Propiedad (Art. 19 N°24 CPR):

• Disminuye el patrimonio de operadores actuales sin justificación

en la función social de la propiedad.

• Gravar de manera retroactiva una actividad no proscrita constituye una privación arbitraria de patrimonio, pudiendo configurar confiscación.

CONCLUSIONES

Impacto negativo de la propuesta legislativa:

• Incertidumbre jurídica: La incongruencia normativa genera incertidumbre y dificulta la recaudación efectiva.

• Desincentivo a la formalización: No todas las empresas tendrán incentivos para formalizarse bajo el nuevo régimen.

Propuesta

• El Estado puede imponer cánones o exacciones por la explotación de una actividad económica regulada y autorizada por la Administración.

• Establecer un régimen transitorio que permita regularizar las plataformas, sin aplicar el "cooling off".

• Permitir la participación de todos los operadores en igualdad de condiciones.

• Maximizar la recaudación fiscal y lograr una amplia canalización de la industria hacia el mercado legal.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **fundador de EstelarBet, señor Sebastián Salazar**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

ESTELARBET

Proyecto de Ley que Regula el Desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea BOLETÍN 14838-03

CONTENIDO

1.Introducción
2.Breve contexto normativo
3.Acerca del Blackout o Cooling Off
4.Carga tributaria y adopción legislativa

5.Impuesto retroactivo
6.Disparidad en las reglas de operación
7.Actualidad de Estelarbet

1.Introducción

• ¿Cómo y cuándo nace Estelarbet?

• Tranforma gran crisis en una oportunidad

• Genera empleo especializado de alto valor

• Adopta las mejores prácticas de la industria

• Fuerte énfasis en juego responsable

• Estrategia de marketing enfocada al fútbol femenino

2. Breve contexo normativo:

1. La Constitución y la libertad de emprendimiento

2. La regulación de las apuestas y el límite a la potestad reglamentaria

3. Acerca del Iva Digital vigente desde 2020

4. Tipo penal actual de juego ilegal

5. Alcance de la Ley 19.995 y sus modificaciones

6. El proyecto de ley

3. Acerca del blackout o cooling off:

• Ineficiencia de fondo de la prohibición

• Ineficiencia de forma de la prohibición

• Inconstitucionalidad de la sanción

• Afectación de la oferta local

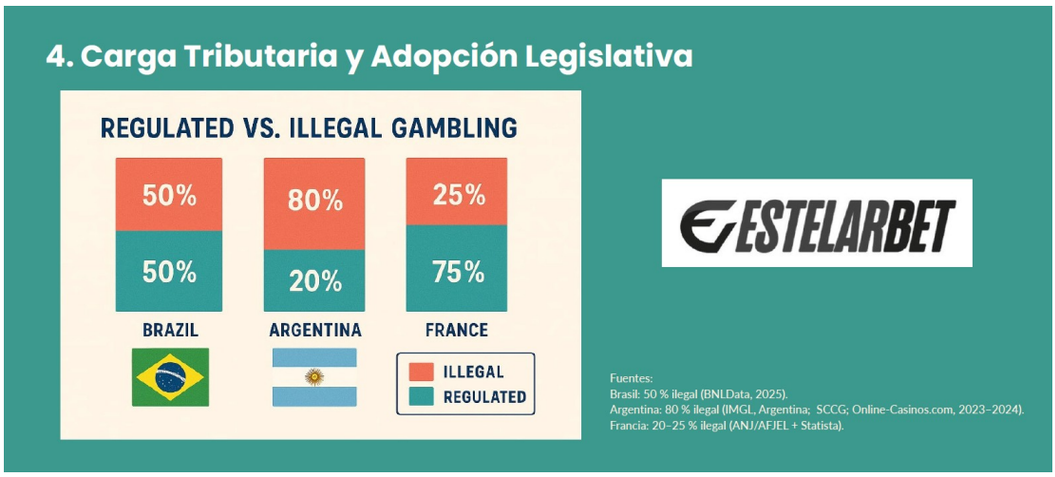
4. Carga Tributaria y Adopción Legislativa

• Mercados con alta tasa presentan baja adopción o canalización.

• Se observa correlación inversa entre aumento de tasa y baja de adopción y recaudación.

• Falta de fundamento en adecuación tributaria de proyecto de juego on line vs ley 19.995: el proyecto regulatorio de juego on line está basado en el cumplimiento de requisitos, sin restricción al número de operadores. La Ley 19.995 construyó un monopolio legal sobre un radio de 70 kms desde la ubicación del recinto.

• Modelos comparados.



5. Impuesto Retroactivo

• El SII declaró a las plataformas de apuestas on line como sujetos obligados del IVA Digital.

• EstelarBet adhirió al sistema y se registró en la plataforma.

• El SII cambia de posición respecto del registro y pago.

• El SII eliminó a EstelarBet del registro.

• EstelarBet presentó recurso de reposición, que luego se pierde en sede administrativa.

• Estelarbet recurre ante los TTA y pierde. El fundamento principal es la información proveída desde la SCJ indicando que la operación de juego on line en Chile constituiría un delito penal.

• El 11 de julio de 2025, el Ministerio Público comunicó al Juzgado de Garantía su decisión de no perseverar en su investigación por supuesto juego ilegal.

6. Disparidad en las reglas de operación

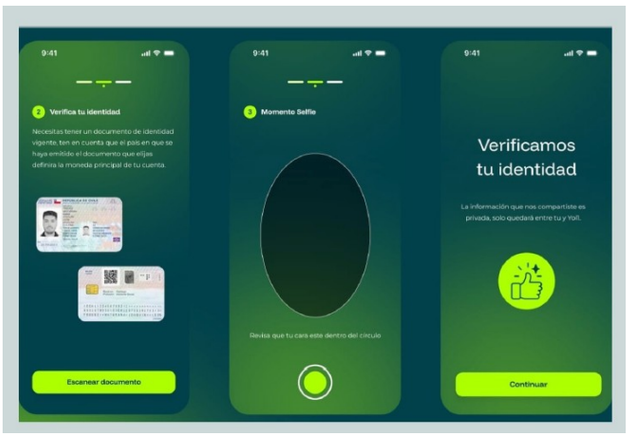
- El proyecto establece diversos beneficios para incumbentes.

-Las reglas de operación deberían ser las mismas para todos los actores, resguardando la competencia sin favorecer intereses de determinados sectores.

- Establecer un criterio en favor de algunos puede provocar la impugnación de la norma en sede constitucional o en Libre Competencia.

- Es primordial que las reglas de juego responsable, se encuentren claramente definidas por la autoridad sectorial. Es de público conocimiento que hoy en día, menores de edad pueden comprar juegos de azar en puntos de venta físico, como también que existen campañas publicitarias y juegos que inducen a creer que el juego es una salida fácil a las responsabilidades del día a día. Ej: “Chao Jefe”.

- Onboarding digital, con verificación biométrica: mecanismo clave para combatir el juego en menores, personas excluidas o autoexcluidas, deudores de pensión alimenticia, PEP´s y otros.



7. Actualidad de Estelarbet



Luego, la Comisión escuchó al **Gerente de Desarrollo de Casinos Marina del Sol y ex Superintendente de Casinos, señor Francisco Javier Leiva**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley que “Regula el Desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea”



Historia de MDS

El 13 de noviembre del 2008, se inaugura Marina del Sol Talcahuano, iniciando uno de los Casinos más exitoso del país, convirtiéndose en el líder de la industria en rentabilidad operacional y ganado

un prestigio internacional reconocido por los actores de esta actividad.

El 2016, se inició la primera etapa de crecimiento de la compañía, con la incorporación por adquisición de dos casinos ya existentes; uno en Calama y el otro en Osorno.

Para consolidar su crecimiento natural, sustentado en una operación exitosa y en su solvencia económica, se postuló a un nuevo Proyecto Integral de características semejantes a la inicial, en la comuna de Chillán.

El año 2019, se da inicio a Marina del Sol Chillán, proyecto que contiene el único Hotel 5 estrellas de la Región, restaurantes, Centro de Convención, Discotheque, Complejo Acuático, Multicanchas, Espacio Ferial y una Laguna.

Este crecimiento consistente ha permitido que actualmente la cadena Marina del Sol cuente con: 4 casinos, 2 hoteles cinco estrellas, 12 restaurantes, varios centros de Eventos, 1 Teatro, 4 Discotheques, Complejo acuático, Espacio Ferial y diversas multicanchas

Empleo: $1.400 colaboradores

Aporte al fisco: $228.995 millones (2015 a 2024)



NECESIDAD DE REGULAR, PERO REGULAR BIEN

El juego online es una realidad, guste o no.

A los accionistas de Casinos Marina del Sol les interesa operar en la industria de las plataformas de apuestas en línea, como complemento a su actual participación en la industria del juego, pero es indispensable que exista una regulación que norme la forma de funcionar y hacerlo con la licencia correspondiente. Sin embargo, la regulación debe ser razonable para que sea negocio ingresar a ese nuevo mercado regulado.

Por tanto, los gobiernos y los reguladores tienen la absoluta necesidad de crear un marco seguro, ofrecer protección al consumidor y, al mismo tiempo, que los juegos online paguen los impuestos que corresponden.

Las regulaciones del juego online deben tener en cuenta tres factores sobre los que gira la actividad:

a) Protección y garantías a los jugadores, con atención a los menores de edad y aplicación de juego responsable.

b) Un modelo de negocio que permita ofrecer un producto competitivo en variedad, calidad y precio. Con una carga fiscal acorde al modelo de negocio del juego online, muy diferente al juego presencial. La oferta regulada debe ser competitiva para evitar las ventajas de la oferta "offshore" y, para canalizar el mayor volumen del juego online.

c) Control de la autoridad regulatoria, estableciendo requisitos estrictos de cumplimiento corporativo y tecnológico que garanticen la limpieza y transparencia de la actividad.

Algunos casos de errores en los enfoques regulatorios:

- Falta de competitividad de la oferta de contenidos
- Excesiva tributación sobre el mercado regulado.

Por ejemplo: en Francia hay limitación de la oferta y exceso de fiscalidad; en Portugal un gravamen fiscal excesivo y; España ha incorporado nuevos juegos, pero mantiene una fiscalidad elevada.

La regulación del juego no acabará con la oferta offshore, mientras no se desarrolle una regulación realista, para lo que hay que considerar una serie de aspectos que son críticos para conseguir que los mercados regulados canalicen la demanda existente o al menos la mayoría de ésta. Los principales aspectos que se deben considerar son:

• Tener una tasa de impuesto al juego razonable (5 a 10% del win).

• Tener una oferta completa de productos y de contenidos de juegos.

• Tener gran variedad de oferta de apuestas.

• Que la regulación y las acciones coercitivas restrinjan la oferta offshore, para que la oferta regulada absorba el mayor volumen de la demanda de juego online.

PRINCIPALES OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY (PdL)

1. Regulación y licencias

1.1 Tipos de licencias

El PdL tiene la distinción entre “licencia general de operación de plataforma de apuestas en línea” (Párrafo 2, artículos 10 a 19) y “apuestas en eventos únicos” (Párrafo 3, artículo 20).

Esa distinción no se encuentra en ninguna experiencia internacional. Por el contrario, ésta muestra que las plataformas de apuestas tienen un conjunto amplio de eventos objeto de apuestas. Por ejemplo, un mundial de fútbol que se realiza cada cuatro años formará parte de la cartera de apuestas de una plataforma, pero no se necesita tramitar una licencia específica para ello.

Por lo tanto, se sugiere eliminar la expresión “general” en los diversos artículos del párrafo 2 e, igualmente, el Párrafo 3 referido a los eventos únicos.

1.2 Existencia de desigualdad entre operadores autorizados, lo que afecta la libre competencia

Se sugiere eliminar y/o modificar diversos artículos que les permitirían a Polla Chilena de Beneficencia y a Lotería de Concepción explotar una plataforma de apuestas en línea eximiéndose de diversos requisitos que establece la ley y que sí les serían aplicables al resto de los operadores autorizados, lo que generaría una competencia desleal con las plataformas obligadas a cumplir con los requisitos para acceder y operar una licencia.

Específicamente:

• Que Polla Chilena de Beneficencia pueda explotar una plataforma de apuestas en línea sin cumplir los requisitos que para ello

establece la ley. Dicha excepción generaría una competencia desleal con las plataformas que sí estarán obligadas a cumplir con los requisitos para acceder a una licencia. (Art. 71, numeral 2)

• Que Lotería de Concepción pueda explotar una plataforma de apuestas en línea sin cumplir los requisitos que para ello establece la ley. (Art. 72)

• Para que no exista competencia desleal, todas las plataformas de apuestas en línea deben tener la misma carga tributaria. No es posible que Polla Chilena de Beneficencia tenga una carga diferente y excepción de IVA (Art. 74. número 5 y número 6).

• Se debe corregir que la propia Polla dicte o defina su forma de funcionamiento, sino que debe ceñirse a las instrucciones que al respecto dictamine la Superintendencia, al igual que para el resto de las plataformas de apuestas en línea. (Art. 74, número 7)

• Se debe ajustar el Art. 74, número 8, ya que permite a Polla Chilena de Beneficencia tener locales, pero según Art. 8, esto está prohibido para el resto de las plataformas. Las condiciones de competencia deben ser iguales entre todas las plataformas.

• Por la misma razón, en los artículo transitorios, artículo quinto, se debe realizar ajustes para que Polla Chilena de Beneficencia tenga las mismas exigencias que el resto de las plataformas de apuestas.

1.3 Requisitos de postulación a licencias

• Se sugiere eliminar el artículo 7 que señala la Superintendencia establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en las plataformas de apuestas en línea, ya que el concepto de servicios anexos tiene pleno sentido en los casinos presenciales, pero este concepto en las plataformas en línea no lo tiene.

• El plan de implementación de las políticas de juego responsable debe ser revisado por la Superintendencia, no delegarlo en externos. (Art.12, numeral 4)

• En artículos 13, letras h e i, se establece que se rechazará la solicitud de licencia a una sociedad postulante si está relacionada con otra sociedad que opere en otras jurisdicciones sin contar con la respectiva autorización, pero también se rechazará si alguno de sus proveedores de servicios también lo hace con operadores que no tengan autorización en la jurisdicción donde operan.

• Se complejizan las postulaciones a las autorizaciones de

licencias, ya que un postulante puede verse afectado si alguno de sus proveedores (PAM, CRM, plataformas de pagos, de juegos u otras) también presta servicios a alguna plataforma que opere sin autorización en alguna jurisdicción del mundo.

• En artículo segundo transitorio, se sugiere eliminar las licencias transitorias que generarán competencia desleal, ya que operadores de apuestas en línea, desconociendo el reglamento que debe dictar la Superintendencia, podrán empezar a operar. Lo que corresponde es que se dicte el reglamento y, con las condiciones ya definidas por la Superintendencia, se inicie y realice el primer proceso de otorgamiento de licencias.

• En artículo tercero transitorio, se sugiere revisar el numeral 3 que establece que no podrán presentarse solicitudes de licencias de operación durante los dos años siguientes al primer llamado convocado por la Superintendencia. Como los licenciatarios solo deben cumplir los requisitos establecidos en la ley para acceder a una licencia, no tiene mayor sentido congelar la posibilidad de acceder a una licencia. Si no se solicita en el primer proceso, queda imposibilitado por tres años, afectando la libre competencia.

1.4 Sistema de autoexclusión

No se hace cargo de la naturaleza diferente que tienen las plataformas de apuestas en línea respecto de los casinos de juego. En consecuencia, parece necesario que se incluyan exigencias del siguiente tenor:

o Que el registro nacional de autoexclusión sea en tiempo real, es decir, que al momento del registro se realice la verificación de identidad y quede incorporado al registro e informado a las distintas plataformas de apuestas.

o Que existan mecanismos que permitan, en ciertos casos, que familiares directos soliciten la autoexclusión de un jugador con juego patológico.

2. <u>Carga Tributaria</u>

La carga tributaria propuesta incluye:

• Gravamen anual de 1.000 UTM por cada licencia (art. 44)

• Para las plataformas de apuestas en línea que desarrollen objetos de apuestas de competiciones deportivas nacionales o internacionales, tendrán un gravamen del 2% de los ingresos brutos

correspondientes a esos objetos de apuestas (art. 45)

• Impuesto con tasa del 20% sobre los ingresos brutos provenientes de los objetos de apuestas, previa deducción del impuesto al valor agregado y pagos provisionales mensuales (art. 46)

• Tasa de aporte al juego responsable equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales que corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de los ingresos brutos anuales y los desembolsos realizados y que califiquen como gastos vinculados a la promoción del juego responsable (art. 47)

• Impuesto al valor agregado (IVA) sobre el valor del ingreso bruto del juego. (art. 48)

• Impuesto equivalente a 0,07 UTM que se devenga al momento de la apertura de una cuenta de apuestas en una plataforma y que es realizado por el titular de la cuenta. (art. 49)

Además, el costo administrativo asociado a que las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea deben entregar al Servicio de Impuestos Internos información de las rentas obtenidas por sus clientes, definiendo renta como a los premios obtenidos menos el total de apuestas realizadas en un año calendario. (art. 50)

> La carga tributaria equivale al 34,78% de los ingresos brutos de la plataforma de apuestas en línea, que excede con creces lo que señalan las experiencias internacionales exitosas, que muestran que los impuestos considerados en su totalidad deben estar en un rango del 15% al 20% del ingreso bruto.

> Impuesto al juego responsable no cumple su propósito al ir a rentas generales de la nación.

> Impuesto de 0,07 UTM: no tiene sentido en ningún mercado (presencial ni online).

También se debe analizar la definición de la base imponible que se utiliza para el cálculo del impuesto al juego.

Por la naturaleza de los juegos de apuestas en línea, es esencial que se considere que los conceptos que impliquen que el operador no perciba un ingreso de dinero real en el contexto de la realización de la apuesta en línea deben ser deducidos del ingreso bruto del juego, tales como:

• apuestas gratuitas (*free bets*)

• bonus y promociones (que deben tener la consideración de gastos de marketing)

• contribuciones a pozos de premios (jackpots) por parte del operador

3. Oferta de Juego

• En el artículo 4, se sugiere considerar la eliminación de la exigencia de que el usuario deba comprometer una conducta o patrón de juego (escapa a las experiencias internacionales sobre la materia). Más aún, el jugador podría cambiar su patrón de juego ante situaciones tales como: disponer de mayores ingresos, bonos promocionales, etc.

• De igual forma, en el artículo 4, se sugiere modificar el tercer inciso, para ser consistente con la observación anterior, no tiene sentido la contratación de las certificaciones que se señalan. Sin embargo, la Superintendencia si debe establecer señales de alerta para los actores de la industria.

• En el artículo 4, cuarto inciso, es necesario agregar un medio de pago habitual de la industria, como lo son las transferencias bancarias.

• En el artículo 28, se sugiere eliminar el tercer inciso que prohíbe los sorteos de números y apuestas a competencia hípica; ya que la experiencia internacional muestra que las plataformas de apuestas no tienen exclusiones de esos objetos de apuestas ni tampoco dejar esas apuestas en forma exclusiva a empresas específicas como Polla Chilena de Beneficencia, Lotería de Concepción y la hípica. Más aún, con esas excepciones se estaría vulnerando la normativa sobre libre competencia

4. Integridad de las Apuestas

• El mantenimiento de la integridad de los eventos deportivos y la detención de la corrupción mediante apuestas fraudulentas, sobre todo a través de la manipulación del evento y de las apuestas asociadas, se ha convertido en un foco de atención creciente de los responsables de las políticas, de los deportes y de las empresas de apuestas.

• Sobre este factor clave, el proyecto de ley carece de contenido. Por ello, parece necesario agregar un título al respecto que estipule que los operadores autorizados están obligados a reportar apuestas sospechosas al regulador y a los entes deportivos.

5. Publicidad

• En el artículo 51, en el tercer inciso, se sugiere eliminar la siguiente expresión *"Dicho reglamento podrá establecer, entre otros,*

contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, o ajustes según la naturaleza del canal de operación. Las mismas restricciones se aplicarán a los canales por los cuales la plataforma ofrezca sus servicios.".

• Ya que dicha redacción deja a potestad administrativa aspectos esenciales que inciden en la publicidad que realicen las plataformas de apuestas. El caso español es un ejemplo de ello, ya que, mediante decisiones administrativas, en los hechos la publicidad está prácticamente eliminada, a pesar de que la ley lo permite.

• Para que la capacidad de hacer publicidad de los productos ofrecidos por operadores autorizados, a través de una amplia gama de canales, sea posible y no se vea afectada en el tiempo es necesario que la ley establezca parámetros definidos, que luego de precisen en un reglamento. Por ejemplo, que la publicidad no esté dirigida a menores de edad o que fomenten el juego excesivo.

Finalmente, la Comisión escuchó al **abogado y representante de Plataformas en Línea (Betsson, Coolbert, Latamwin, BetWarrior y 1XBET), señor Carlos Baeza**, quien efectuó una **presentación**, en formato ppt, del siguiente tenor:

Agrupación de Plataformas de Apuesta en Línea

¿Quiénes somos?

Somos una agrupación cuyo objetivo es promover la regulación del juego en línea en Chile, con foco principal en la protección de los usuarios y maximizar la contribución de esta industria al país.

¿Qué nos distingue?

Las plataformas de apuestas en línea que son parte de esta agrupación son compañías internacionales que se distinguen por cumplir con los más altos estándares en materia de juego responsable protección de menores, lavado de activos y protección de datos.

Cuentan con licencias que les permiten operar en más de 18 países y certificaciones técnicas del más alto estándar para su operación y el de sus proveedores de juegos.

Industria Global







The Economist

“El auge del juego en Estados Unidos debe celebrarse, no temerse”. Diciembre 2024

"El año 2024 los americanos apostaron 230.000 millones de dólares online, tras haber apostado unos solo 7.000 millones en 2018.

La razón más importante, sin embargo, es que el auge es consecuencia de la entretención de la gente. En las encuestas, **el 40% de los estadounidenses afirma apostar online**. La libertad no sólo se mide por la libertad de expresión y política, sino también por la capacidad de gastar tu dinero como quieras."



Beneficios del proyecto

El Proyecto que Regula el desarrollo de plataformas de apuestas en lí nea contiene normas adecuadas en materia de:

• **Protección de menores y el juego responsable:** Se crea la Política Nacional de Apuestas Responsable, estableciendo un nuevo estándar de protección de usuarios y juego responsable.

- Hoy que tanto se habla de ludopatía y juego responsable, nada impide que un menor de edad pueda comprar un boleto de Kino en un quiosco o caja de un supermercado.

- Ni en la ley de casinos ni en ninguna otra existe ni una sola norma sobre “juego responsable”.

• **Contiene normas que resguardan debidamente la fe pública y previenen el lavado de activos**.

• **Crea un mercado competitivo.**

• **Normas que evitan y eliminan los conflictos de interés.**

OBSERVACIONES DE LA AGRUPACIÓN AL PROYECTO DE LEY

Primero: Superintendencia de Casinos de Juego como agencia independiente, los estándares OCDE y de la experiencia internacional en

materia de agencias regulatorias independientes, como modelo alternativo al chileno de superintendencias.

Segundo: El artículo Quinto Transitorio y el injustificado trato privilegiado a Polla Chilena, como empresa del Estado.

Tercero: El "bloqueo" y el "castigo" que establecen los artículos Segundo y Cuarto Transitorios.

Cuarto: La elevada carga tributaria del proyecto y sus efectos en la recaudación y protección de jugadores.

PRIMERO: De la SCJ a la "Comisión de Juegos y Apuestas en Chile"

En las últimas dos décadas, la OCDE ha venido promoviendo modelos de diseño institucional de agencias regulatorias que satisfagan de mejor forma los principios de buena regulación tales como independencia y autonomía (técnica, frente a la política), imparcialidad, transparencia, coherencia regulatoria, entre otros (OCDE 2005, 2012, 2016a y 2016b).

Comisión para el Mercado Financiero en 2017 (Ley N° 21.000).
Consejo para la Transparencia (Ley N° 20.285).
Consejo Fiscal Autónomo (Ley N° 21.148).
La nueva Agencia de Protección de Datos Personales (Ley N° 21.719).

Otros materias e industrias en las que actualmente se debate esta iniciativa:

• Proyecto de ley sobre Cumplimiento tributario, Boletín N° 16.621-05.

• Proyecto de ley que crea Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la

• Productividad, Boletín N° 16799-05.

• Proyecto de ley sobre la institucionalidad ambiental, Boletín N° 16.552-12.

• Proyecto de ley que crea la crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, Boletín N° 8034-15.

Este nuevo modelo de agencia regulatoria es **particularmente necesaria** en esta industria, en donde **existirá una empresa estatal** como parte del mercado, como es el caso de "Polla Chilena".

<u>SEGUNDO</u>: Artículo Quinto Transitorio

El artículo Quinto Transitorio y el injustificado trato privilegiado a Polla Chilena, como empresa del Estado.

"*.. Polla Chilena de Beneficencia S.A. cuenta con una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea para el desarrollo de apuestas deportivas en línea por el plazo de ocho años". "Durante el plazo señalado en el inciso anterior... ...estará exenta de cumplir con los estándares técnicos establecidos para las plataformas en virtud de esta ley."*

La Constitución creó un estatuto especial para el desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado, las cuales son siempre excepcionales.

i) El Estado requiere autorización por ley de quórum calificado para involucrarse en actividades empresariales.

ii) Al hacerlo, debe someterse a las mismas normas aplicables a los particulares, salva excepción por "motivos justificados" y establecida en ley de quórum calificado.

El Tribunal Constitucional exige que los motivos en cuestión consten en la misma ley que autoriza las excepciones a favor de la empresa estatal.

El Artículo Quinto Transitorio del Proyecto **vulnera el derecho a la no discriminación económica por parte del Estado (artículo 19 N°22 de la Constitución)**, ya que privilegia el beneficio de su propia empresa estatal (Polla), por sobre sus competidores, sin que exista una justificación válida o suficiente para ello explicitada en el Proyecto, no siendo suficiente la indicada en el Mensaje consistente en que "pueda dar cumplimiento a los contratos actuales con sus proveedores de insumos, sin afectar sus resultados.

Artículo 19 N°21 inciso 2° "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado".

<u>TERCERO:</u> El "bloqueo" y el "castigo" que establecen los artículos Segundo Nº4 y Cuarto Transitorios.

Los artículos SEGUNDO y CUARTO Transitorio establecen un **“bloqueo” y un “castigo”** en el cual se les impide participar en el período “transitorio”, a **los operadores actualmente presentes en el mercado y que hayan operado en el periodo de 36 meses anteriores a la entrada en vigencia de la ley.**

1. **NO** podrán obtener una licencia transitoria para operar en el período que va entre la entrada en vigencia de la ley y el otorgamiento de las primeras licencias.

2. Para optar a una licencia definitiva deberán pagar, a título de **castigo**, un impuesto retroactivo equivalente al 31% de los Ingresos Brutos por los 36 meses anteriores a la entrada de vigencia de la ley, más un 0,07 UTM por cada cuenta abierta; todo con un mínimo de 1.000 UTM.

Lo establecido en los artículos segundo y cuarto transitorios **contravienen sustantivamente los principios de la libre competencia**, toda vez que no proporciona un marco regulatorio igualitario para todas las empresas participantes del mercado por cuanto así, estos artículos infringen diversos derechos fundamentales garantizados en la Constitución:

1. Desarrollar actividades económicas (art. 19 N° 21 inc. 1).

2. La igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, tanto genérica (art. 19 N° 2) como específica en materia económica (art. 19 N° 22).

3. La prohibición de presumir de derecho de la responsabilidad penal y el respeto del principio de legalidad y tipicidad en materia sancionatoria (art. 19 N° 3 incisos 7°, 8° y 9 °).

El Bloqueo y el Castigo no hacen sino **poner en riesgo el éxito del modelo regulatorio diseñado por Chile**, que debiera garantizar las condiciones necesarias para una **transición ordenada de un mercado no regulado hacia un mercado regulado**.

aPAL

"Todos los juegos de azar están prohibidos, salvo aquellos que la ley autoriza expresamente; como Polla, Lotería, la hípica y los casinos presenciales"

FALSO

Es una afirmación que no tiene sustento normativo, no hay ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico que permita sostener está afirmación. Es una hipótesis que nunca ha sido fundamentada ni explicada, ni se han entregado nunca los fundamentos para sostenerla, precisamente porque no existen.

No tiene sustento normativo:

aPAL

1.- En materia constitucional, el artículo 63 N| 19 señala que "Son materias de ley: N° 19 Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general", norma que no contiene una prohibición sino una garantía, y consagra el principio de "reserva legal".

2.- En materia civil no se prohíben los juegos de azar, se distinguen los contratos de "juego" y "apuesta" que se regulan dentro del capítulo de los contratos aleatorios.

a. Cuando el Código civil **prohibe**, lo señala taxativamente. Así ocurre 18 veces en sus distintos artículos, como en caso de la CURADURIA DE BIENES (artículos 402, 487 y 488), el la PROPIEDAD FIDUCIARIA (artículo 745), en la COMPRAVENTA y en la SOCIEDAD (artículo 2056 Y 2062).

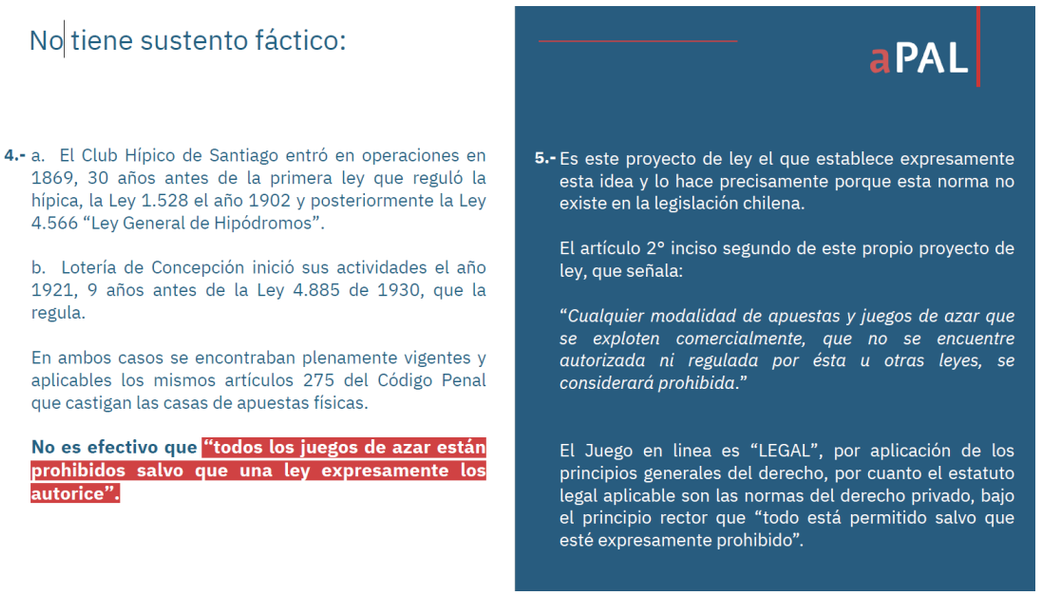
b. La regulación del juego de azar queda sometida en cuanto a la deuda que origina a lo previsto en el artículo 1466 del Código Civil, y **adolece de objeto ilícito la deuda, mas no el contrato de juego**.

c. Si la deuda es pagada por el deudor, no procede la repetición según lo dispuesto en el artículo 1468 del CC.

d. En cuanto al **contrato de apuesta**, este queda sometido a los artículos 2258 y siguientes del Código Civil, según lo cuales no se le otorga acción al ganador, pero si excepción para retener lo que se haya pagado en su virtud.

3.- En materia penal, los artículos 275 y siguientes del Código Penal (vigentes en su actual redacción desde 1874) solo sancionan como delito y castigan el juego presencial ilegal, es decir las casas físicas de apuestas y no prohíben "todos los juegos de azar".

Decisión de NO Perseverar comunicada por el Ministerio Público y archivo de querellas presentadas por distintos actores en contra de operadores de apuestas en línea luego de más de 3 años de investigación, 2.000 fojas de antecedentes y más de diligencias.



Proyecto de Inteligencia Económica, Boletín N° 15.975-25, crea un Subsistema de Inteligencia Económica.

Este proyecto tiene por objeto de mejorar las herramientas para la persecución contra las máquinas de la calle, según lo señalan sus ideas matrices que señalan que el proyecto tiene por objeto regular: ***"…la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley…".***

Sin embargo, para cumplir con este objetivo propone, en su artículo 24, modificar el Código Penal los artículos 275 y siguientes del Código Penal, no solo aumentando las penas, sino modificando **los tipos penales incluyendo como un delito el juego en línea** y, adicionalmente, repitiendo los tipos penales **ya contenidos en los artículos 38 y siguientes** de Proyecto que regula la operación de las plataformas en línea; constituyendo una contradicción legislativa y regulando de manera indirecta esta industria, **prohibiéndola.**

Para cumplir con los objetivos de este proyecto, no es necesario modificar los tipos penales. Los tipos penales vigentes del Código Penal han sancionado debidamente el juego presencial ilegal desde 1874. Solo es necesario aumentar las penas. Si se aprobara la redacción actual propuesta por el ejecutivo en el artículo 24 de este proyecto pasarían dos cosas:

1. Sería la "profecía auto cumplida" del Ministerio de Hacienda.

2. Se estaría entregando de **"facto"** por intermedio de esta ley, el monopolio de esta industria completa a una empresa estatal, "Polla Chilena",

pasando por sobre todas las normas constitucionales que regulan el Estado Empresario.

No existe fundamento alguno que permita justificar el “bloqueo” y el castigo contenido en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios del proyecto.

CUARTO: Excesiva carga tributaria

aPAL

19% IVA + **20%** Impuesto específico + **2%** Apuestas deportivas + **1%** promoción juego responsable = **37,6%** + tasa impuesto a la renta + 1.000 UTM anual por licencia

Una alta carga tributaria elevada a nivel mundial: La actual carga tributaria del proyecto de ley sitúa a Chile (37,6%) con la más alta de la región, superando a países como Perú (12%), Brasil (12%) y Colombia (15,5%), así como a Holanda, España, Dinamarca y el Reino Unido.

Excepcionalidad del IVA en la estructura tributaria: A nivel mundial, el IVA no forma parte de la estructura tributaria de la industria del juego en línea, salvo en el caso de Francia. En Colombia, fue necesario eliminar el IVA y modificar la ley para que se generará interés en la obtención de licencias.

La carga tributaria promedio mundial es del 22%, así lo concluye un informe que encargamos en diciembre de 2023 a la consultora Delloite, de diciembre de 2023.

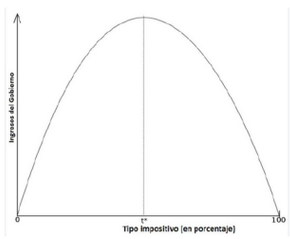
Carga tributaria excesiva y sus efectos negativos en

aPAL

La canalización:
La canalización describe el traslado de jugadores y operadores del mercado no regulado al regulado. **Se considera exitosa una regulación que consigue un 85% de canalización de su mercado**.

Relación inversamente proporcional:
Existe data consistente que confirma una relación inversamente proporcional entre la carga tributaria y la tasa de canalización. A mayor carga tributaria, menos tasa de canalización y por lo tanto menos protección de consumidores y menos recaudacion fiscal

Tasa ideal y Curva de Laffer:
Mayores tasas impositivas no garantizan una mayor recaudación, según la "Curva de Laffer". Informe Copenhagen Economics, 2016. **15 a 20% óptimo para la industria.**



Copenhagen Economics CE

Licensing system for online gambling

Which tax-rate yields both high channelization and high tax revenues?



Carga tributaria excesiva y sus efectos negativos en:

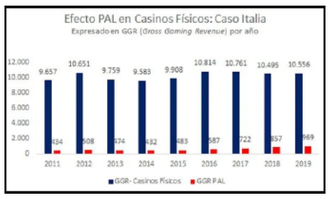
aPAL

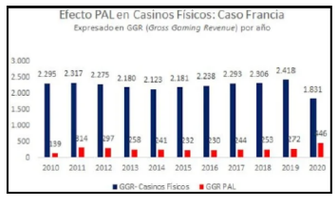
A **MAYOR** carga tributaria **MENOR** tasa de canalización: Una BAJA tasa de canalización significa:

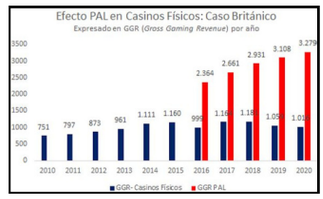
- **MENOR** recaudación fiscal.
- **MENOS** usuarios protegidos.

País	Carga Fiscal	Canalización
Reino Unido	18,6%	85%
Francia	45%	35%

Diferenciación entre Casinos Físicos y Plataformas en Línea:
La propuesta de igualar la carga tributaria de casinos físicos y plataformas en línea no es justificada, ya que se trata de industrias diferentes, con margenes, audiencias y experiencias distintas.



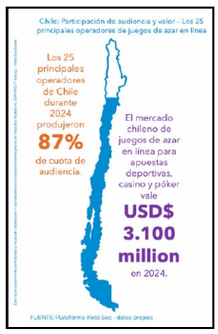




Informe Yield SEC

aPAL





Cifras del Mercado de Apuestas en Línea en Chile:

-Número de operadores de apuestas en línea con actividades dirigidas a Chile en 2024:
3,816 operadores

Número de chilenos únicos que interactuaron con contenido de apuestas en línea:
5.4 millones de personas, aproximadamente el **29% población total de Chile**.

A lo largo de 2024, los 25 principales operadores en línea de apuestas deportivas, casino y póker en Chile controlaron el 87% (86,8%) de todo el tráfico de audiencia en el mercado de juegos de azar en línea.



Informe Yield Sec, Marzo 2025,
Recaudación fiscal

aPAL

Regulación de plataformas de apuestas en línea podría generar hasta US$1.150 millones anuales en recaudación para Chile con una carga tributaria SIN IVA, contra US$793 millones anuales con la carga tributaria actual, debido a la diferencia en la tasa de canalización.

Sin IVA, es decir con el 23 % que establecia el proyecto original:

Recaudación **aumenta un 50%**

Usuarios protegidos **aumentan un 75%**

Conclusiones

1. No existe respaldo ni fundamento jurídico de la ilegalidad del juego en línea y, por tanto, los artículos Segundo Nº4 y Cuarto transitorios deben eliminarse.

2. La carga tributaria propuesta limita y minimiza con los objetivos de recaudación y protección a los usuarios, por la baja canalización que produciría.

3. Es necesario considerar un nuevo modelo de **órgano regulador** y pasar de la Superintendencia de Casinos a la “Comisión de Juegos y Apuestas”.

4. No es posible establecer injustificadamente condiciones **más favorables** para Polla, como empresa de estado.

Durante su presentación, el **señor Baeza** remitió una serie de documentos para complementar sus dichos. En primer término, en la exhibición de la lámina 5, titulada “The Economist”, con el fin de resaltar la importancia y protagonismo que tienen las plataformas de apuestas en línea en el mundo, acompañó el **artículo** de la referida revista “The Economist” en el mes de diciembre del año 2024, traducido al español, respecto del “boom” de las apuestas en Estados Unidos, titulado “El auge del juego en Estados Unidos debe celebrarse, no temerse”.

Continuó señalando, a propósito de lo consignado en la lámina número 8, titulada “PRIMERO: De la SCJ a la “Comisión de Juegos y

Apuestas en Chile", que la agrupación que representa, en el mes de septiembre del año 2024 remitió al Ministerio de Hacienda una propuesta de modificación del órgano regulador, contenida en un **Memo** que recoge los fundamentos y las razones para la propuesta de cambio de la estructura del ente regulador de la industria desde una Superintendencia a una agencia colegiada independiente.

Luego, durante la exhibición de la lámina número 9, titulada "SEGUNDO: Artículo Quinto Transitorio", que da cuenta del "injustificado trato privilegiado a Polla Chilena, como empresa del Estado", junto con argumentar que la referida disposición no cumple con el estándar constitucional exigido, remitió a la Comisión un **informe en derecho** titulado "Constitucionalidad de las apuestas en línea y discriminación arbitraria en su eventual regulación legislativa", de autoría de los abogados Arturo Fermandois Vöhringer y José Manuel Díaz de Valdés Juliá.

Enseguida, luego de criticar la afirmación de que "todos los juegos de azar están prohibidos, salvo aquellos que la ley autoriza expresamente; como Polla, Lotería, la hípica y los casinos presenciales", tal como figura en la lámina número 11 de su presentación, durante la proyección de la lámina número 12, titulada "No tiene sustento normativo:", tras explicar el sentido y alcance del artículo 63 N° 19 de la Constitución Política de la República, que recoge las materias que son objeto de ley, dejó a disposición de la Comisión un **informe en derecho** del profesor Francisco Zúñiga Urbina, titulado "Sobre la constitucionalidad del proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea (boletín N°14.838-03)", y un segundo **informe en derecho** del profesor Javier Couso S. Respecto a este último, también se remitió un **informe en derecho complementario**.

En la misma lámina número 12 antes mencionada, en lo que tiene que ver con los argumentos para desestimar que en materia civil no se prohíbe los juegos de azar, acompañó a la Comisión un **informe en derecho** del profesor Carlos Pizarro Wilson, titulado "El juego y la apuesta en el Código Civil Chileno".

A continuación, durante la exhibición de la lámina número 16, titulada "CUARTO: Excesiva carga tributaria", junto con criticar que la carga impositiva del proyecto de ley sea del 37,6%, comunicó a la Comisión que desde la agrupación que representa encargaron un informe en el mes de diciembre del año 2023 a la consultora Deloitte, la que señaló que la carga tributaria promedio en el mundo es del 22%. Dicho **informe** se titula "La tributación de las operadoras de plataformas de apuestas en línea en Chile: Análisis comparado".

En la lámina número 17, titulada "Carga tributaria excesiva y sus efectos negativos", se refirió, entre otras materias, a la tasa ideal y a lo que se conoce como "curva de Laffer". Al efecto, remitió a la Comisión un

informe de la consultora danesa denominada “Copenhagen Economics”, realizado el año 2016 para el gobierno de Suecia, respecto a la carga tributaria ideal para la industria de apuestas en línea.

Se deja constancia de que también hizo llegar a la Comisión los siguientes documentos: **informe en derecho** del abogado penalista, señor Jorge Bofill respecto de la normativa aplicable a los juegos de azar y apuestas en el ordenamiento jurídico chileno; **informe en derecho** del profesor Claudio Verdugo Barrios titulado “Juego y apuesta en el Código Civil”; y un **informe** preparado por la consultora norteamericana Yield Sec en marzo del año 2025, titulado “CHILE: Mercado de Apuestas en Línea. Tamaño y Alcance”.

Posteriormente, al término de su presentación, se refirió al contenido de las exposiciones previas. En primer lugar, mencionó que Lotería de Concepción sostuvo que los juegos de apuestas en línea son ilegales y que respaldarían aquello mediante una minuta. Al respecto, resaltó lo acotada que terminó siendo la minuta que acompañaron para justificar sus dichos.

En segundo lugar, en lo que concierne a la presentación de Polla Chilena de Beneficencia S.A., declaró que le habían resultado sumamente llamativas las afirmaciones de la Presidenta de su Directorio, al sostener que Polla había realizado indicaciones al proyecto de ley y que esperaba formular otras a futuro durante la tramitación legislativa. Al efecto, precisó que lo anterior no sería posible, pues los únicos colegisladores son el Ejecutivo y el Congreso Nacional. Apuntó que, si dichas indicaciones se canalizaron a través del Ministerio de Hacienda, sería deseable saber cuáles fueron y de qué tenor.

Agregó que en dicha presentación también intervino el profesor constitucionalista Enrique Navarro sobre la legalidad de los juegos de apuestas en línea en Chile, afirmando que éstos son ilegales. Recordó que en dicha instancia se ofreció un informe en derecho sobre esta materia, por lo que se mostró interesado en poder conocer su contenido.

Continuó señalando que en la citada exposición de Polla Chilena de Beneficencia S.A. se sostuvo que la tasa de canalización en Francia era del 90%, sin embargo, llamó a tener presente que dicho porcentaje incluye todas las ofertas de juego. Acotó que respecto de los juegos de apuestas en línea hay muchos informes independientes que demuestran que la canalización en Francia es del 50% o menor.

En cuanto al rol de beneficencia que tiene Polla, sin perjuicio de resaltar su importancia, puntualizó que los países funcionan, más que por obras de beneficencia por los impuestos que pagan los contribuyentes, los que deben ser administrados por el Gobierno, sin perjuicio del rol de

coadministración que le corresponde al Congreso Nacional a través de la Ley de Presupuestos, según destacó. Opinó que los ingresos que genere esta industria deben cumplir con dicho estándar.

Finalmente, respecto a lo señalado por AJUTER en su presentación sobre la cantidad de personas afectadas por juegos problemáticos, ascendente a 1.500.000, y un segundo grupo de cerca de 2.200.000 personas que se encontrarían en riesgo, precisó que la fuente que señala la referida agrupación es el Censo del año 2024, sin embargo, observó que desde la agrupación de Plataformas de Apuestas en Línea que representa procedieron a revisar cada una de las preguntas del Censo, sin que hubiesen podido observar en ninguna parte consultas relacionadas con este tema ni tampoco con salud pública, razón por la cual estimó que sería importante que AJUTER pudiera explicar la forma en que llegó a esos números.

Agregó que en Chile no hay información sobre problemas de juego ya que para el Ministerio de Salud no se trataría de un problema de salud pública. Sostuvo que en los países donde sí hay información sobre este tema los índices de prevalencia se mantienen uniformes, detallando que se registra un 3% de personas que pueden desarrollar juegos problemáticos y tan sólo un 1% puede desarrollar alguna patología. Acotó que, bajo esos porcentajes, de acuerdo a los datos de AJUTER, habría que afirmar que en Chile existen cerca de 150 millones de jugadores.

Por lo anterior, estimó como necesario que dicha agrupación pudiese aclarar las cifras entregadas previamente, sin perjuicio de que comunicó que desde la agrupación que representa estaban disponibles para remitir toda la información y conocimiento que tienen sobre los juegos de apuestas en línea, con el fin de construir mejores políticas públicas en materia de juego responsable.

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Lagos** solicitó ahondar en una de las afirmaciones del señor Baeza, en cuanto a que no estarían penalizados los juegos de apuestas en línea. Mencionó que, según se informa en la lámina número 12, el Ministerio Público comunicó la decisión de no perseverar en un juicio que duró más de tres años. Sobre el particular, consultó si en la causa consta que el ente persecutor no perseveró por no haber existido un tipo penal, o bien lo hizo por otras razones. En relación a esto último, destacó la importancia de conocer su decisión, pues de lo contrario quedaba abierto a interpretación.

El **señor Baeza** señaló que hay dos razones por las cuales el Ministerio Público puede comunicar la decisión de no perseverar, siendo una de ellas cuando no hay partícipes, mientras que la segunda ocurre cuando el hecho en cuestión no es constitutivo de delito.

Observó que es imposible sostener que en la causa aludida en la presentación no haya partícipes, ya que existió una investigación por más de tres años, con 2.000 fojas de antecedentes, declaraciones de 20 personas y se decretaron cerca de 90 diligencias, por lo que desestimó que el Ministerio Público pudiera decretar su decisión de no perseverar por no existir partícipes.

Acotó que el referido organismo ha comunicado en previas instancias en las que ha concurrido al Congreso Nacional que los juegos de apuestas en línea no están considerados dentro de los tipos penales de los artículos 275 y siguientes del Código Penal.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que, a partir de este tema, cabe hacerse la pregunta respecto a cómo está regulado en los artículos transitorios de la iniciativa legal, específicamente en los artículos segundo y cuarto transitorios, el castigo que se le aplicará a ciertos actores, considerando además que será con efecto retroactivo,

La **Honorable Senadora señora Rincón** resaltó la importancia de haber podido escuchar a distintos expositores, con diferentes miradas respecto de la iniciativa legal objeto de discusión.

El **Honorable Senador señor Macaya** requirió al Ejecutivo informar sobre cómo seguir la discusión en particular del presente proyecto de ley. Solicitó conocer su definición en ciertos temas evidentemente controvertidos entre los distintos invitados, tales como el "*cooling off*", la industria de la hípica, las diferencias que se consideran respecto de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., la institucionalidad propuesta respecto de la Superintendencia de Casinos de Juego, la ludopatía infantil, etc.

Señaló que no debería existir duda sobre la constitucionalidad de los impuestos, pero sí en relación a lo que se pretende recaudar y la forma en que podría funcionar la industria. En ese sentido, requirió un rol más activo por parte del Ejecutivo para saber cómo continuar en la discusión en particular.

Manifestó, una vez más, la importancia de contar con una legislación compatible entre la iniciativa que se está discutiendo en la Cámara de Diputados sobre la creación de un Subsistema de Inteligencia Económica y el presente proyecto de ley.

La **señora Subsecretaria** aclaró, en primer término, que como Ejecutivo tienen propuestas para trabajar en la discusión en particular de la iniciativa legal. Al respecto, puso de relieve que parte de los temas levantados en las audiencias previas ya habían sido recogidos por su Secretaría de Estado, tal como figura en la presentación que como Ministerio de Hacienda realizaron ante la Comisión el pasado 16 de junio.

Hizo presente que una vez que se apruebe en general el presente proyecto de ley por parte de la Sala del Senado se podrá trabajar en conjunto con los equipos de los señores Senadores de la Comisión de Economía y de Hacienda las materias que deben ser objeto de indicación.

En contraposición a lo sostenido por algunos expositores, adelantó que como Ministerio de Hacienda cuentan con un análisis distinto respecto a la carga tributaria, de acuerdo a un trabajo realizado en conjunto con la Superintendencia de Casinos de Juego, a propósito de información pública de los estados financieros de alguna de las grandes empresas que operan en distintas partes del mundo. Manifestó que, considerando el impuesto IVA, el orden de la carga tributaria sería cercana al 28%.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó a la señora Subsecretaría si podría remitir a la Comisión tales estudios.

La **señora Subsecretaria** respondió afirmativamente.

Respecto a los otros temas consultados por los señores Senadores, como la ludopatía en niños, niñas y adolescentes, comunicó que en el proyecto de ley se incorporan normas que facilitan los respetivos bloqueos, considerando medidas adicionales de biométrica para tener un mejor registro. Agregó que también se contemplan los bloqueos de medios de pagos, así como otros cambios de índole tecnológico.

Sobre la gobernanza que recoge el proyecto de ley, llamó a tener presente que la Superintendencia de Casinos de Juego ya cuenta con un consejo de carácter resolutivo, no asesor. Con todo, advirtió que el cuerpo colegiado que actualmente existe está compuesto por autoridades del Ejecutivo, pero también por consejeros externos; respecto a estos últimos, según expresó, se hace muy difícil que asistan a las sesiones, considerando que su desempeño es ad honorem. Al respecto, informó que en la iniciativa legal se propone que dicho consejo resolutivo siga existiendo, con nuevas atribuciones, incorporándose el pago de una dieta a aquellos consejeros externos.

Luego, respecto a una supuesta falta de transparencia en las propuestas de indicaciones que hacen distintos actores, aclaró que este punto no debía acotarse a Polla Chilena de Beneficencia S.A. como anteriormente se señaló, sino que respecto de todos los demás actores interesados en la presenta iniciativa legal, con la salvedad de los académicos expertos en derecho constitucional que han expuesto ante la Comisión. Al efecto, instó a que cualquier interesado revise las reuniones por Ley de Lobby que han tenido desde el Ministerio de Hacienda con diferentes actores, donde ha sido frecuente la entrega de propuestas de indicaciones a

la autoridad, haciendo la precisión de que aquello no implica que terminen siendo las indicaciones que el Ejecutivo finalmente formalice.

Sobre el periodo de "*cooling off*" y las disposiciones transitorias del proyecto de ley, refirió que debía tenerse presente en la discusión que existen empresas que deciden no entrar a un mercado cuando no está regulado, por lo que se hace necesario hacerse cargo de aquello y entrar a normar dicho mercado. En cuanto a lo informado por el Ministerio Público en el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica, precisó que lo sostenido por el ente persecutor fue que debía mejorarse la tipificación del delito de juego ilegal, sea éste presencial o no, cuestión que está siendo abordada en el referido proyecto de ley.

Afirmó que ambas regulaciones no son incompatibles, pues cuando una industria pase a estar regulada y quiera optar a una licencia querrá que aquellos que están operando de manera ilegal puedan ser perseguidos y sancionados por la comisión de un delito.

Sobre la competencia que se puede generar en el sector, explicó que cuando se entra a un mercado a través de un vacío legal, y se captura dicho mercado, no puede existir el mismo tratamiento con aquel actor que esperó a que se regulara. Por lo anterior, señaló que es importante que los primeros no pasen a contar con una ventaja al ya haber capturado un mercado, respecto a los segundos.

En ese sentido, resaltó que el texto de ley aprobado por la Cámara de Diputados incorpora dos medidas, siendo una de ellas el periodo de "*cooling off*" y la otra es el pago retroactivo, pensando que existen estados financieros, lo que permitirá calcular cuál es el impuesto que la respectiva empresa debió haber pagado los últimos tres años.

Continuó señalando que es efectivo que actualmente en el país no hay una política de juego responsable, tanto en casinos, en la hípica, para Polla o la Lotería, etc., por lo que en ese sentido informó que en la iniciativa legal objeto de estudio sí se genera esta política, aplicable tanto para los actuales actores que operan legalmente en el país, como para los que lleguen a incluirse. Acotó que lo anterior no obsta a que dicha política de juego responsable pueda ser revisada en la discusión en particular, con el fin de que se potencien los objetivos que se están buscando.

Respecto a la publicidad que puedan realizar las plataformas de apuestas en línea, manifestó que el proyecto de ley se hace cargo de este tema, en el entendido de que no se publicite en horario de menores, ni que se les incentive a jugar.

Agregó que varias propuestas parlamentarias fueron recogidas por el Ejecutivo vía indicación mientras la iniciativa legal estaba siendo discutida

en primer trámite constitucional, y que finalmente terminaron aprobadas en la Cámara de Diputados, particularmente a propósito de la publicidad y del juego responsable.

Recordó que existe una norma que establece que todos aquellos que son parte de un juego deportivo, como serían los entrenadores, jugadores, cuerpo técnico, árbitros, etc., no puedan participar de las apuestas en línea.

Finalmente, en lo que dice relación con el objeto susceptible de apuesta, descartó que un penal o alguna tarjeta a un jugador pueda llegar a serlo, pues depende de personas.

C.- Votación en general y fundamento del voto.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó su voto a favor. Resaltó que el mercado de las apuestas en línea es una industria que debe regularse en Chile de manera adecuada, debiendo generar la tributación que corresponda. Con todo, reconoció que hay temas bien debatibles, como la tipificación de ciertas conductas, el considerar un castigo para aquellos actores que actualmente están operando y el tratamiento respecto de quienes estaban esperando una regulación para poder entrar al mercado.

Al respecto, observó que una opción sería, en vez de concentrarse en el periodo de *cooling off*" y en los castigos, podría ser la consideración de algún beneficio para los nuevos actores entrantes.

En cuanto a las materias objeto de apuesta, sostuvo, al igual que la señora Subsecretaria, que todas aquellas materias que dependan de decisiones de personas deberían quedar fuera de dicha posibilidad.

El **Honorable Senador señor Insulza** anunció su voto a favor la idea de legislar. En cuanto a los cuestionamientos jurídicos respecto a las apuestas en línea, opinó que si no existe un tipo penal no debería existir un delito.

Calificó como indispensable que se pueda ordenar la industria del juego, por lo que afirmó que entregar una regulación acerca de cómo se puede gestionar esta actividad es del todo necesario.

Agregó que la iniciativa legal puede significar ingresos interesantes para el erario nacional.

El **Honorable Senador señor Macaya** comunicó su voto a favor sobre la idea de legislar. Adelantó que eventualmente podrá tener diferencias respecto del proyecto de ley que termine votándose en la discusión en

particular, si es que no se recogen las preocupaciones levantadas en las distintas sesiones.

Expresó que el sentido de aprobar la presente iniciativa legal es contar con una regulación definida, tal como se intentó hacer, justamente ante la falta de un marco normativo, con lo que ocurría con las aplicaciones de transporte, que derivó en lo que se conoció como “Ley Uber”.

Relevó que la presente aprobación en general del proyecto de ley es un paso significativo, pero reiteró la importancia de conocer de qué manera se terminarán resolviendo ciertos nudos críticos en la discusión en particular.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó su voto a favor. Junto con agradecer las distintas presentaciones efectuadas ante la Comisión, observó que se trata de un mercado que se debe regular, sin perjuicio de que precisó que tiene una opinión distinta sobre la ilegalidad o no de la actividad de acuerdo al marco normativo vigente.

De igual manera, mencionó que, dado el contexto nacional, debe ser revisado el “*cooling off*” que se propone en la iniciativa, ya que no se debe desaprovechar la oportunidad de recaudar ingresos fiscales. Agregó que también deben revisarse las medidas de ludopatía, protección de la infancia y control.

Finalmente, instó a poder resolver las distintas incógnitas dentro del debate, en un trabajo conjunto entre los distintos equipos asesores.

--Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Lagos y Macaya.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El Informe Financiero **N° 35**, de 2 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El proyecto de ley busca regular el funcionamiento de las Plataformas de Apuestas en Línea, estableciendo lo siguiente:

Objeto y aplicación de la ley: Se establece la apuesta como el elemento central de la regulación con un ámbito de aplicación a aquellas apuestas realizadas a través de Plataformas de Apuestas en Línea. Podrán acceder a dichas plataformas todas aquellas personas naturales mayores de edad que cuenten con Rol Único Nacional, y sean titulares de una cuenta de apuestas en una Plataforma de Apuestas en Línea.

Otorgamiento de licencias: Para operar, se propone que las operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea deben contar con una autorización administrativa denominada licencia general, de una duración de hasta 5 años, renovable, o una autorización administrativa denominada licencia especial de apuestas en línea, que tenga una duración de hasta 60 días, no renovable.

Se accederá a estas licencias a través de un procedimiento administrativo no competitivo con requisitos similares a aquellos para las sociedades operadoras de casinos de juego establecidos en la Ley N° 19.995. Entre estos requisitos se encuentran:

• Impuesto específico de 20% sobre los ingresos brutos del juego, sustitutivo de IVA.

• Impuesto anual a suma alzada de 1.000 UTM para cada plataforma con licencia general de apuestas en línea, e impuestos de suma alzada de 100 UTM para cada plataforma con licencia especial de apuestas en línea.

• Respecto de los requisitos técnicos y económicos que deben cumplir las Plataformas para participar de este mercado, la ley entrega lineamientos generales, buscando remitir al Reglamento o a normas técnicas de la Superintendencia esta materia.

Impuesto usuarios: Los usuarios de las Plataformas de Apuestas deberán pagar un impuesto de un 15% de las rentas (premios obtenidos menos apuestas realizadas), sustitutivo de impuesto a la renta, cada vez que realicen un retiro de fondos desde su cuenta de usuario.

Aporte a federaciones deportivas: Las Plataformas de Apuestas en Línea que desarrollen objetos de apuesta que recaigan en una o más competiciones deportivas, nacionales o internacionales, deberán destinar un 2% de los ingresos brutos del juego, de cada año calendario, a la federación rectora nacional del deporte, que sirva de base al respectivo objeto de apuesta, o en caso de que no exista una federación nacional, al Comité Olímpico de Chile o al Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.

Regulación y supervisión: La regulación y supervisión de las

Plataformas de Apuestas en Línea se otorga en virtud de este proyecto a la Superintendencia de Casinos de Juego, la que pasa a convertirse en la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar. Entre las funciones de regulación y supervisión se consideran la protección de los usuarios, y de los menores de edad; la regulación de la publicidad y; el otorgamiento de crédito.

Por otro lado, se establece que las Plataformas de Apuestas deberán mantener una garantía, contemplando un mecanismo para la devolución de los dineros a los usuarios, en el caso que a los usuarios no le sean restituidos sus fondos. Adicionalmente, se propone sancionar, vinculándolo con el delito de estafa, a aquellos que manipulen objetos de apuestos generando beneficios o perjuicios pecuniarios para sí o para terceros.

Promoción de la práctica de apuestas en línea responsables: Entre las medidas se encuentra la elaboración, mediante decreto supremo, de una Política Nacional de Apuestas en Línea responsable, elaborada por el Ministerio de Hacienda e implementado por la superintendencia de Casinos y Juegos; otorgar competencias a dicha superintendencia para promover la práctica de apuestas en líneas responsables; y establecer la obligación de las sociedades operadores de destinar al menos un 1% de sus ingresos brutos anuales en acciones relacionadas a la promoción del juego responsable.

Infracciones y sanciones: El proyecto propone permitir a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, la fiscalización de la Plataforma a través de un acceso remoto a ella. Además, en relación a las sanciones, el proyecto propone establecer tres tipos de sanciones, tanto para usuarios como para sociedades operadores o terceros.

Por otro lado, se faculta la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar a perseguir operaciones de apuestas en línea sin la debida licencia. Para dichos actos, se faculta al Consejo de Defensa del Estado para que presente querellas en representación de la mencionada superintendencia.

Modificaciones a la Polla Chilena de Beneficencia: Con el objeto de adaptar esta norma al funcionamiento de las Plataformas de Apuestas en Línea se establece que los Sistemas de Pronósticos Deportivos se regirán principalmente por lo dispuesto en la Ley que regula las Plataformas de Apuestas en Línea.

En cuanto a los gravámenes que debe pagar la Polla Chilena de Beneficencia por la explotación del Sistema de Pronósticos Deportivos, se estable que deberán destinar un 22% de sus ingresos brutos al Instituto Nacional del Deporte, y el resto de sus ingresos brutos deberán ser

destinados a publicidad, administración, gestión y comisión por ventas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Efecto en los ingresos fiscales: Se considera establecer tres tributos para las plataformas de apuestas en línea que se autoricen, estos son: (i) Impuesto específico de 20% sobre los ingresos brutos del juego, sustitutivo de IVA; (2) Impuesto anual a suma alzada de 1.000 UTM para cada plataforma con licencia general de apuestas en línea; e (3) Impuestos de suma alzada de 100 UTM para cada plataforma con licencia especial de apuestas en línea.

Para calcular la posible recaudación de aplicar estos impuestos se realizó una estimación utilizando los siguientes supuestos:

• El tamaño actual del mercado[2], que se estima en base al resultado de 3 metodologías. Luego, para los años siguientes se asume un crecimiento anual del mercado de 10%.

• Posteriormente, se asume como "efecto de la legalización" de las apuestas en línea, que el mercado aumenta su tamaño en 50% sobre los valores estimados.

• Se asume que la legalización de las plataformas se incrementa de manera gradual, con un 25% del mercado legalizado durante el primer año, avanzando hasta el 90% durante el quinto año en régimen.

• Finalmente, se obtiene un valor final promediando las 3 metodologías.

La siguiente tabla muestra el tamaño de mercado estimado por metodología:

Tabla 1: Estimación tamaño de mercado (miles de pesos)

Estimaciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Metodología 1	37.800.000	83.160.000	137.214.000	171.060.120	199.234.728
Metodología 2	29.385.000	71.934.480	132.071.705	183.209.870	237.439.991
Metodología 3	36.466.918	80.227.219	132.374.911	165.027.389	192.208.371
Promedio estimaciones	34.550.639	78.440.566	133.886.872	173.099.126	209.627.697

[2] (1) Estudio encargado por MINECON de la consultora especializada en la industria del juego H2G, con un tamaño de mercado de US$140 millones; (2) Se asume el peso relativo del sector online sobre mercado casinos. Se estima en 25% año 2018 lo que conlleva a un tamaño de mercado de US$168 millones; (3) Se realiza una extrapolación a partir de ingresos de Xperto de Polla. Se estima que Xperto tiene un 30% del mercado actual y que apuestas deportivas son un 80% del sector online. Esto implica un tamaño de mercado de US$113 millones. Se asume un tipo de cambio de 720 pesos.

• Para efecto de los ingresos, sobre la estimación final del tamaño de mercado, se aplican los gravámenes considerados en el proyecto de ley.

• Adicionalmente, se considera que un 5% de los ingresos de las plataformas podrían ser por otros servicios a los clientes, los que serían afectos a IVA; un total de 15 licencias generales al año durante los años 1 y 2, subiendo a 18 para los años siguientes; y un total de 24 licencias especiales otorgadas durante el primer año, subiendo gradualmente hasta 46 durante el año 5 y en régimen.

La siguiente tabla muestra la recaudación estimada:

Tabla 2: Recaudación estimada (miles de pesos)

Pesos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	6.910.128	15.688.113	26.777.374	34.619.825	41.925.539
Fee licencias generales	773.880	773.880	928.656	928.656	928.656
Fee licencias especiales	123.821	144.458	170.254	201.209	237.323
IVA servicios digitales	923.829	1.016.211	1.117.833	1.229.616	1.352.577
Impuesto a la renta de los usuarios	518.300	1.176.600	2.008.300	2.596.500	3.144.400
Total	**9.249.957**	**18.799.262**	**31.002.417**	**39.575.806**	**47.588.496**

Efecto en gasto: Las presentes indicaciones consideran recursos increméntales para que la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar pueda realizar las fiscalizaciones y actividades necesarias en el sector de las apuestas en línea.

Considerante lo anterior, y en vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una unidad de Apuestas en línea, contemplado un jefe de unidad y personal especialista de apoyo, junto con los costos de operación necesarios. Para cumplir esto se consideran $339,314 miles en remuneraciones y $4,975 miles en gastos operacionales de arriendo de equipos y licencias.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, lo que tendría un costo aproximado de $43.200 miles anual y, al menos, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia con un costo anual de $60.000 miles.

Finalmente, durante los tres primeros años, y con el propósito de establecer la normativa y supervisar una nueva industria. Se estima gastos en capacitación por $10.000 miles anuales.

Dado lo anterior, se considera un gasto en régimen de $450.806 miles. La tabla 3 presenta el desglose de los costos en mayor detalle:

Tabla 3: Efectos en el gasto fiscal en régimen (miles de pesos)

Item	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Remuneraciones	339.314	339.314	339.314	339.314
Arriendo equipo funcionario y licencias tecnológicas	4.975	4.975	4.975	4.975
Plataforma básica y programas computacionales	103.200	103.200	103.200	103.200
Capacitaciones	10.000	10.000	10.000	-
Total en régimen	**460.806**	**460.806**	**460.806**	**450.806**

De este modo, se estima un mayor gasto fiscal en régimen de $450.806 miles para la Superintendencia de Casinos de Juego. Adicionalmente, se contempla un gasto acumulado de $30.000 miles transitorios a ser ejecutados durante los primeros 3 años en vigencia del proyecto de ley.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Adicionalmente, se prevé **un posible aumento en los ingresos fiscales debido a una mayor recaudación producto del otorgamiento de licencias de apuestas en línea. Se estima un posible efecto de $9.249.957 miles durante el primer año de vigencia del proyecto de ley y $47.588.496 miles en régimen**. Sin perjuicio de las estimaciones realizadas, la magnitud de la recaudación dependerá del tamaño efectivo y crecimiento del mercado de apuestas en línea, el porcentaje de legalización de las plataformas de apuestas en línea, y de los efectos de equilibrio general que generen la inclusión y masificación de un nuevo mercado en las demandas de mercados pre existentes.

Finalmente, cabe señalar que la modificación del artículo 5° del Decreto Ley N° 1.298 de 1975 podría implicar menores transferencias del Sistema de Apuestas Deportivas al Instituto Nacional del Deporte lo que podría ser solventado con un mayor aporte fiscal.

III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022, Dirección de Presupuestos.

- Proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea. Mensaje N°464-369.

- Minuta estimaciones ingreso y gasto, Superintendencia de Casinos y Juegos.”.

- Luego, se acompañó el informe financiero **sustitutivo N° 126**, de 12 de junio de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 085-371) modifican el proyecto de ley referido en el siguiente sentido.

1. Respecto del artículo que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, se realizan ajustes a los delitos y a las normas de control de pago. Asimismo, se establecen sistemas de persecución de los operadores ilegales, que consiste principalmente en facultar a la Superintendencia de Casinos de Juego a bloquear la actividad de operadores ilegales.

En lo relativo a tributación, las indicaciones realizan principalmente lo siguiente:

a. Se incorpora un tributo de 0,07 UTM por apertura de cuentas.

b. Se establece que el impuesto especial al juego de 20% de los ingresos brutos anuales (ingresos menos premios), será previa deducción del importe por IVA.

c. Se elimina el impuesto de retención al jugador, y establece una obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos.

d. Se transforma el aporte al juego responsable en una sobretasa de impuesto especial (de 1%).

e. Establece un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación. Este gravamen reemplaza al gravamen de 100 UTM mensual establecido previamente por el proyecto de ley.

Adicionalmente, elimina las licencias especiales creadas por el proyecto de ley, para reemplazarlas por licencias de explotación de apuestas en línea por eventos únicos.

2. Respecto de las modificaciones a la ley N° 19.995, que regula los casinos, los ajustes buscan armonizar dicha ley con los avances que el proyecto establece en diversas materias, como concepto de beneficiarios finales, política del juego responsable, etc. Asimismo, se incorpora que los

Casinos deberán aportar al juego responsable, a través de una sobretasa de impuesto anual del 1%.

3. Finalmente, se realizan modificaciones al sistema de pronósticos deportivos de Polla (que corresponde a los juegos Xperto y Polla Gol), realizando ajustes en el sentido de que se transfieran al Instituto Nacional del Deporte el 22% de los ingresos brutos del Sistema de Apuestas Deportivas, tanto de las Plataformas de Apuestas en Línea como presenciales, para ser transferido a las federaciones.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal al legalizar las apuestas en línea; operadores que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos, además de los impuestos que pagarán los usuarios por la creación de cuentas.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

1. Efectos en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

• Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que actualmente operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego.[3] Para los años siguientes, se

[3] Se utiliza estudio encargado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en 2019, que proyecta el tamaño de mercado a 2021, el que ascendía a US$140 millones. La estimación 2021 es proyectada a 2023 utilizando datos de crecimiento efectivo vs esperado en Colombia, que es el mercado más parecido al chileno.

asume un crecimiento de 10% anual, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.

• Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por legalización conservador de 10% en el primer año, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.

• Legalización gradual de las plataformas existentes: Se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales durante el primer año, el que irá aumentando hasta llegar a un 85% en el año 5. Esta última tasa corresponde a la tasa estimada en régimen.

• Cuentas de usuario nuevas por año: se asume que un 15,2% de la población mayor de 18 años apostará en el mercado legal online, de acuerdo a los resultados de la encuesta realizada por la Corporación Juego Responsable en el año 2022. De ellos, se proyecta que un 50% abrirá cuentas en el año 1. A partir del año 2, se estima que el total anual de apertura de cuentas será igual al 10% del total de cuentas del año anterior.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta (impuesto global complementario), debido a la gran cantidad de factores que influyen en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que puede observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

Tabla 1. Proyección de mercado de apuestas en línea

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total Licencias generales	10	10	14	16	18
Total cuentas de usuario	1.178.000	1.295.800	1.425.380	1.567.918	1.724.710

Tabla 2. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de $ 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	7.631	18.323	27.536	34.946	40.051
IVA actividad (19%)	8.950	21.490	32.296	40.986	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	565	1.357	2.040	2.589	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	-565	-1.357	-2.040	-2.589	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada licencias generales (1.000 UTM por licencia)	633	633	886	1.012	1.139
Impuesto creación cuentas (0,07 UTM por usuario nuevo)	5.217	522	574	631	694
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	**22.431**	**40.968**	**61.292**	**77.575**	**88.857**

UTM=$63.263

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los Ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

Tabla 3. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.

Tabla 4. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	22.431	40.968	61.292	77.575	88.857
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	**26.508**	**45.045**	**65.369**	**81.652**	**92.934**

2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia. Para cumplir esto se consideran $490.708 en remuneraciones y $9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo que tendría un costo aproximado de $350.400 miles anual.

Finalmente, se consideran $72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de $34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Cabe señalar que las indicaciones consideran el pago de dietas a los consejeros del Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de $818.000 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de $850.600 miles en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Total	**818,0**	**792,3**	**857,3**	**850,6**	**850,6**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en

lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

• Indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

• Estimación de mayor recaudación y costos de implementación de las indicaciones, Superintendencia de Casinos de Juego, Junio 2023.

• Información financiera Polla de Beneficencia S.A. 2015-2022, Polla de Beneficencia S.A., Junio 2023.".

- Enseguida, se acompañó el informe financiero **sustitutivo N° 200**, de 11 de septiembre de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

El proyecto de ley referido regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en el siguiente sentido:

1. Crea licencias generales de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, las que serán otorgadas por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y por las que los operadores deberán pagar los siguientes tributos:

a. Un impuesto especial al juego de 20% de los ingresos brutos anuales (ingresos menos premios), previa deducción del importe por IVA.

b. Un mayor impuesto específico por concepto de juego responsable, el que corresponde a la diferencia entre el 1% de los ingresos brutos[4] y los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, que califiquen como acciones destinadas a la promoción del juego responsable.

c. Un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación.

2. Crea licencias de explotación de apuestas en línea por eventos únicos.

[4] Para efectos de esta ley, ingresos brutos se entienden como el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios, menos los premios entregados a estos.

3. Define delitos y normas de control de pago. Asimismo, se establecen sistemas de persecución de los operadores ilegales, que consiste principalmente en facultar a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar a bloquear la actividad de operadores ilegales.

De manera complementaria, el proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 19.995, que regula los casinos de juego, buscando armonizarla con los avances que el proyecto establece en diversas materias, como concepto de beneficiarios finales, política del juego responsable, etc. Asimismo, se incorpora que los Casinos deberán aportar al juego responsable, a través de una sobretasa de impuesto anual del 1%.

Finalmente, se realizan modificaciones al sistema de pronósticos deportivos de Polla Chilena de Beneficencia S.A., realizando ajustes en el sentido de que se transfieran al Instituto Nacional del Deporte el 22% de los ingresos brutos del Sistema de Apuestas Deportivas, tanto de las Plataformas de Apuestas en Línea como presenciales, para ser transferido a las federaciones.

En cuanto a las presentes indicaciones (N°163-371), éstas modifican principalmente el régimen transitorio para las plataformas de apuestas en línea. Se establece que, excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la ley y hasta la apertura de solicitud de licencias de operación, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los requisitos definidos en la ley podrán seguir operando.

Dentro de estos requisitos, se encuentra el no formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya prestado servicios de apuestas en línea con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, y que no se hayan sometido al sistema voluntario y extraordinario de declaración establecido en las indicaciones.

El sistema mencionado consiste en el pago de un impuesto único, el que corresponderá al 31% de los ingresos brutos obtenidos por servicios utilizados en territorio nacional en los últimos 36 periodos tributarios, menos los pagos realizados por concepto de IVA. Además, el impuesto único incluirá un componente de pago por captación de usuarios, correspondiente a 0,07 UTM por cada una de las cuentas de apuestas registradas en los últimos 36 periodos tributarios, previos a realizar la declaración. Esta última deberá ser realizada ante el Servicio de Impuestos Internos dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la ley. El monto de impuesto que se determine no podrá ser inferior a 1.000 UTM por año o fracción de año de los 36 periodos tributarios anteriormente mencionados en que el declarante afirme haber operado en el país.

Cabe destacar, que el impuesto único no podrá utilizarse como

crédito ni deducirse como gasto de otros impuestos.

Las plataformas de apuestas en línea que se sometan a este régimen transitorio y den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos podrán solicitar una licencia general una vez se apruebe el reglamento establecido en el proyecto de ley, el que será expedido en un periodo no mayor a 6 meses posterior a la fecha de publicación de la ley. Por otro lado, quienes no se sometan a este régimen, no podrán solicitar licencias generales hasta el tercer año de vigencia.

La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar implementará y administrará un registro de plataformas en línea autorizadas en el contexto del régimen transitorio descrito, que será de carácter público.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en Ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal derivada de la regulación de las apuestas en línea. El primer año, por el pago del impuesto único que pagarán quienes se acojan al sistema voluntario y extraordinario de declaración. El segundo año, por los operadores legalizados que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación a partir del primer año de vigencia de la ley, debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

1. Efectos en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

• Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que actualmente operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados

por la Superintendencia de Casinos de Juego[5]. Para efectos de la proyección, se asume un crecimiento de 10% anual, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.

• Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por legalización conservador de 10% en el año 2, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.

• Legalización gradual de las plataformas existentes: se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales en una primera instancia, el que irá aumentando hasta llegar a un 85% en el año 5. Esta última tasa corresponde a la tasa estimada en régimen.

• Recaudación por empresas que se acogen al sistema voluntario de declaración: para la estimación del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se asume que 7 empresas se acogerán al régimen, y que éstas, a su vez, deberán pagar el impuesto mínimo establecido en la ley (1.000 UTM), considerando un periodo de 3 años tributarios operando en el país; es decir, que cada empresa pagará 3.000 UTM.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta (impuesto global complementario), debido a la gran cantidad de factores que influyen en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

En base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados[6] como las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales, desde el año de su publicación, es el siguiente:

[5] Se utiliza estudio encargado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en 2019, que proyecta el tamaño de mercado a 2021, el que ascendía a US$140 millones. La estimación 2021 es proyectada a 2023 utilizando datos de crecimiento efectivo vs esperado en Colombia, que es el mercado más parecido al chileno.

[6] Se destaca que el proyecto de ley original establecía un impuesto de 0,07 UTM por apertura de cuentas, el que fue rechazado por la Comisión de Economía, Fomentos; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de $ 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	0	8.522	19.304	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	0	9.995	22.640	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	0	631	1.430	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	0	-631	-1.430	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada licencias generales (1.000 UTM por licencia)	0	633	886	1.012	1.139
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Pago impuesto único régimen transitorio (indicaciones N°163-371)	1.329	0	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	**1.329**	**19.150**	**42.829**	**67.105**	**88.163**

UTM=$63.263
Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley y aplicando la metodología descrita a la estimación del tamaño de mercado de cada año. Es por esta razón que la estimación del año 1 del IF 126 de 2023 no corresponde exactamente a la estimación del año 2 del presente informe financiero.

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.

Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	1.329	19.150	42.829	67.105	88.163
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	**-2.749**	**15.073**	**38.752**	**63.028**	**84.085**

2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que

dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran $490.708 en remuneraciones y $9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo que tendría un costo aproximado de $350.400 miles anual.

Adicionalmente, se consideran $72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de $34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Finalmente, para poder cumplir con las nuevas disposiciones transitorias que establecen las presentes indicaciones, se consideran $84.000 miles para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley considera el pago de dietas a los consejeros del Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de $901.900 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de $850.600 miles en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°163-371)	83,9	0	0	0	0
Total	**901,9**	**792,3**	**857,3**	**850,6**	**850,6**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

• Texto del proyecto de ley aprobado al 30 de agosto de 2023 por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

• Estimación de mayor recaudación y costos de implementación de las indicaciones, Superintendencia de Casinos de Juego, Junio 2023.

• Información financiera Polla Chilena de Beneficencia S.A. 2015-2022, Polla de Beneficencia S.A., Junio 2023.”.

- A continuación, se acompañó el informe financiero **sustitutivo N° 212**, de 3 de octubre de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El proyecto de ley referido regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en el siguiente sentido:

1. Crea licencias generales de operación de Plataformas de

Apuestas en Línea, las que serán otorgadas por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y por las que los operadores deberán pagar los siguientes tributos:

a. Un Impuesto especial al juego de 20% de los Ingresos brutos anuales (ingresos menos premios), previa deducción del Importe por IVA.

b. Un mayor Impuesto específico por concepto de juego responsable, el que corresponde a la diferencia entre el 1% de los Ingresos brutos[7] y los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, que califiquen como acciones destinadas a la promoción del juego responsable.

c. Un gravamen anual, por cada año calendarlo o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación.

2. Crea licencias de explotación de apuestas en línea por eventos únicos.

3. Define delitos y normas de control de pago. Asimismo, se establecen sistemas de persecución de los operadores ilegales, que consiste principalmente en facultar a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar a bloquear la actividad de operadores ilegales.

De manera complementaria, el proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N°19.995, que regula los casinos de juego, buscando armonizarla con los avances que el proyecto establece en diversas materias, como concepto de beneficiarlos finales, política del juego responsable, etc. Asimismo, se incorpora que los Casinos deberán aportar al juego responsable, a través de una sobretasa de impuesto anual del 1%.

Finalmente, se realizan modificaciones al sistema de pronósticos deportivos de Polla Chilena de Beneficencia S.A., realizando ajustes en el sentido de que se transfieran al Instituto Nacional del Deporte el 22% de los Ingresos brutos del Sistema de Apuestas Deportivas, tanto de las Plataformas de Apuestas en Línea como presenciales, para ser transferido a las federaciones.

En cuanto a las presentes Indicaciones (N°177-371), éstas modifican principalmente el régimen transitorio para las plataformas de apuestas en línea. Se establece que, excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la ley y hasta la apertura de solicitud de licencias de operación, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los requisitos definidos en la ley podrán solicitar licencias transitorias de operación. Las plataformas de apuestas en línea que se sometan a este régimen transitorio

[7] Para efectos de esta ley, ingresos brutos se entienden como el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios, menos los premios entregados a estos.

y den estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley, se considerarán de operación lícita para todos los efectos legales.

Dentro de los requisitos para acogerse al régimen transitorio, se encuentra el no formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido, dentro del territorio nacional, servicios de apuestas en línea dentro de los 12 meses anteriores a la entrada en vigencia de la ley.

La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar implementará y administrará un registro de plataformas en línea autorizadas en el contexto del régimen transitorio descrito, que será de carácter público.

Una vez se apruebe el reglamento establecido en el proyecto de ley, el que será expedido en un periodo no mayor a 6 meses posterior a su publicación, la Superintendencia hará un primer llamado para obtener licencias generales de operación, el que durará 6 meses. Una vez terminado este plazo, no podrán presentarse nuevas solicitudes de licencias por dos años.

Podrán solicitar licencias de operación durante el primer llamado, tanto quienes se hayan sometido al régimen de licencias transitorias como quienes no, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y sus reglamentos.

De manera complementarla, las sociedades operadoras que soliciten una licencia general de explotación de apuestas en línea y formen parte de un grupo empresarial que haya prestado servicios de apuestas en línea dentro de los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley, deberán acogerse a un sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único y sustitutivo.

Este sistema consiste en la presentación de una declaración al Servicio de Impuestos internos, previo a la solicitud de una licencia transitoria o general de operación, según sea el caso, para poder efectuar el pago de un impuesto único que le permitirá poder solicitar la referida licencia. Este impuesto comprenderá, en primer lugar, el 31% de los ingresos brutos obtenidos por servicios prestados en territorio nacional en los últimos 36 periodos tributarios previos a la publicación de la ley, menos los pagos realizados por concepto de IVA. Además, el impuesto incluirá un componente de pago por captación de usuarios, correspondiente a 0,07 UTM por cada una de las cuentas de apuestas que registren movimientos en el periodo mencionado. El monto de impuesto que se determine no podrá ser inferior a 1.000 UTM por año o fracción de año en que la sociedad hubiere estado en operación dentro de los últimos 36 periodos tributarios previos a la entrada en vigencia de la ley.

Cabe destacar, que el impuesto único no podrá utilizarse como crédito ni deducirse como gasto de otros impuestos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal derivada de la regulación de las apuestas en línea; por los operadores legalizados que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos, además del impuesto único que pagarán quienes deban someterse al sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

1. Efecto en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

• Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego[8]. Para efectos de la proyección, se asume un crecimiento de 10% anual del mercado, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.

• Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido

[8] Se utiliza estudio encargado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en 2019, que proyecta el tamaño de mercado a 2021, el que ascendía a US$140 millones. Esta estimación es proyectada a 2023 utilizando datos de crecimiento efectivo vs esperado en Colombia, que es el mercado más parecido al chileno.

a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por legalización conservador de 10% en el año 2, una vez que se entreguen las primeras licencias de operación, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.

• Legalización gradual de las plataformas existentes: se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales en una primera instancia y hasta el segundo llamado a solicitar licencias generales (año 4). Una vez abierto el segundo llamado por parte de la Superintendencia, este porcentaje aumentará y llegará a un 85% en el año 5, que es la tasa estimada en régimen.

• Recaudación por empresas que se deben someter al sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único sustitutivo: para la estimación del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se asume que 7 operadoras[9] decidirán pagar este impuesto en el año 2, cuando postulen a una licencia general de operación en el primer llamado que realice la Superintendencia, considerando que cada empresa pagará el mínimo establecido en la ley para un periodo de 3 años tributarios (3.000 UTM en total).

Recaudación durante el primer año de vigencia de la ley: de manera conservadora, se asume que durante el primer año de vigencia de la ley no se alcanzará a otorgar licencias generales, pero sí licencias transitorias de operación a empresas que no han operado en Chile a la fecha y querrán ingresar al mercado legalizado (3). Estas licencias pagarán los mismos impuestos generales y específicos definidos para las licencias generales.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta, debido a la gran cantidad de factores que influyen en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

En base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados[10] como las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley

[9] Se asume conservadoramente que sólo 7 empresas operadoras se acogerán a este régimen. A modo de referencia, la Tercera Sala de la Corte Suprema en un fallo reciente ordenó bloquear el acceso a 23 sitios de apuestas deportivas y juegos de azar online.

[10] Se destaca que el proyecto de ley original establecía un impuesto de 0,07 UTM por apertura de cuentas, el que fue rechazado por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo.

en los ingresos fiscales, desde el año de su publicación, es el siguiente:

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	1.313	8.522	9.012	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	1.540	9.995	10.570	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	97	631	668	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	-97	-631	-668	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada (1.000 UTM por licencia)	191	635	635	1.016	1.143
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Impuesto único sustitutivo (indicaciones N°177-371)	0	1.334	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	**3.044**	**20.487**	**20.218**	**67.109**	**88.167**

UTM=$63.515
Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley, los años de apertura de solicitudes y la UTM de octubre 2023. Es por esta razón que las estimaciones de los IF 200 y 126 de 2023 no corresponden exactamente a las estimaciones del presente informe financiero.

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**	**4.077**

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.

2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer

otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran $490.708 en remuneraciones y $9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios lícitos, lo que tendría un costo aproximado de $350.400 miles anual.

Adicionalmente, se consideran $72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de $34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Finalmente, para poder cumplir con las disposiciones transitorias que establece el proyecto de ley, se consideran $84.000 miles para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley considera el pago de dietas a los consejeros del Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de $901.900 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de $850.600 miles en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos de Juego
Millones de pesos de $ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°177-371)	83,9	0	0	0	0
Total	**901,9**	**792,3**	**857,3**	**850,6**	**850,6**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley

durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

• Texto del proyecto de ley aprobado al 30 de agosto de 2023 por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

• Estimación de mayor recaudación y costos de implementación de las indicaciones, Superintendencia de Casinos de Juego, Junio 2023.

• Información financiera Polla Chilena de Beneficencia S.A. 2015-2022, Polla de Beneficencia S.A., Junio 2023.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Economía, que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I
Normas Generales

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de

las plataformas que permiten realizar apuestas en línea, con el objeto de proteger la fe pública y los derechos de los jugadores, prevenir e impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes a estas plataformas y el desarrollo de conductas adictivas relacionadas con las apuestas en línea, prevenir y sancionar el desarrollo del juego ilegal, regular las actividades de publicidad y resguardar el interés fiscal y a los titulares de las plataformas de apuestas en línea que cuenten con una licencia de operación bajo el marco de la ley.

Artículo 2.- Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales se podrán realizar apuestas en línea, su reglamentación general, y las acciones de promoción de las prácticas acordes a la Política Nacional de Apuestas Responsables que deban llevarse a cabo en las Plataformas de Apuestas en Línea, así como también, la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlas. Todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, y en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que dicha modalidad de apuestas implica.

Cualquier modalidad de apuestas y juegos de azar que se exploten comercialmente, que no se encuentre autorizada ni regulada por ésta u otras leyes, se considerará prohibida.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Apuesta en línea: Acto en virtud del cual un usuario, de manera remota, arriesga una cantidad de dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos y/o desconocidos para ella, con la posibilidad de recibir, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.
2. Objeto de apuesta: Juegos de azar, pronósticos, sorteos, o cualquier otra actividad cuyo resultado consista en hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos para los usuarios, y pueda ser susceptible de una apuesta en línea que cumpla con los requisitos y condiciones señalados en esta ley, el reglamento, y las instrucciones técnicas y de general aplicación y las órdenes directas de la Superintendencia.
3. Plataforma de apuestas en línea: Cualquier mecanismo, instalación, equipo, sistema, o conjunto de ellos, a través del cual uno o más usuarios pueden realizar apuestas a uno o más objetos de apuesta, en línea o remotamente, en los términos previstos en esta ley.
4. Licencia de operación: La autorización administrativa, regida bajo las normas del derecho público, que otorga la autoridad competente para explotar una plataforma de apuestas en línea.
5. Registro de plataformas de apuestas en línea: El registro implementado y administrado por la Superintendencia, que contiene las plataformas de apuestas en línea que cuentan con autorización administrativa y han obtenido la certificación que las autoriza a operar conforme a esta ley.

6. Operador o sociedad operadora: La sociedad autorizada en los términos previstos en esta ley para explotar una plataforma de apuestas en línea de su propiedad, en su calidad de titular de una licencia de operación. El operador o sociedad operadora tendrá la calidad de proveedor conforme a la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

7. Superintendencia: La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, creada por la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

8. Solicitud de licencia: Acto a través del cual se solicita a la Superintendencia el otorgamiento de una licencia de operación de plataforma de apuestas en línea.

9. Estándares técnicos: Conjunto de normas, especificaciones y condiciones de carácter técnico, verificables y aprobadas por la Superintendencia mediante una o más resoluciones exentas, que deben cumplir las sociedades operadoras para operar una plataforma de apuestas en línea. Comprende, entre otros aspectos, los estándares mínimos sobre seguridad de la información, protección de datos personales y estabilidad en la prestación de los servicios.

10. Cuenta de apuestas: Cuenta única, personal e intransferible, generada por una sociedad operadora en una plataforma de apuestas en línea a solicitud de un usuario, a la cual se abona dinero para realizar apuestas, se efectúan las apuestas y se pagan premios, en los casos que corresponda. La cuenta de apuestas puede encontrarse activa, suspendida o cancelada.

11. Usuario: Persona natural mayor de edad que cuente con rol único nacional, o un número de identificación fiscal que conste en un documento emitido en el extranjero y que tenga validez en el país, titular de una cuenta de apuestas en una plataforma de apuestas en línea. Cada persona natural podrá tener sólo una cuenta en cada plataforma. El usuario tendrá la calidad de consumidor conforme a la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

12. Entidades certificadoras: Entidades incorporadas en el registro de entidades certificadoras, autorizadas por la Superintendencia para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y los estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la plataforma de apuestas en línea, incluida la Política Nacional de Apuestas Responsables, así como los sistemas e implementos de juego a ser explotados en la plataforma y los mecanismos de prevención del desarrollo de patologías relacionadas con esta actividad.

13. Beneficiarios finales: Aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

a) Posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una sociedad solicitante o una sociedad operadora.

b) Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas sociedades, cambiarlos

o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto o veto en los términos del literal anterior.

c) Ejerzan el control efectivo de una sociedad solicitante o una sociedad operadora, entendiendo por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades. El Servicio de Impuestos Internos podrá, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

Cuando no sea posible identificar una persona beneficiaria final conforme a las reglas anteriores, deberá informarse la persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración del obligado a reportar. Esta persona no será considerada beneficiaria final, y la sociedad solicitante u operadora obligada a informar deberá arbitrar todos los mecanismos necesarios para identificar y declarar su persona beneficiaria final.

14. Servicios anexos: los servicios complementarios a la explotación de una plataforma de apuestas en línea que puede ofrecer un operador, según se establezca en la autorización de operación y las modificaciones de ésta en conformidad a esta ley, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como suministro o entrega de contenido de entretenimiento a través de descarga, *streaming*, servicios de intermediación, u otras tecnologías.

15. Grupo empresarial: el definido en el artículo 96 de la ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Artículo 4.- Las apuestas en línea sólo podrán realizarse a partir de órdenes emitidas por un usuario ubicado en territorio nacional desde una cuenta de apuestas con saldo positivo. Están prohibidas las apuestas en línea desde cuentas sin saldo a favor.

Con el fin de fomentar el juego responsable, al momento de crear una cuenta de apuestas en una plataforma, el usuario deberá señalar su conducta o patrón de juego en los términos que disponga la Superintendencia mediante resolución. Deberá considerar para ello, entre otros criterios, los objetos de apuesta de interés, el número de operaciones diarias, los montos máximos de apuestas, o el tiempo de juego en línea.

Las plataformas estarán obligadas a contar con mecanismos certificados de monitoreo de las cuentas de usuario, a generar alertas en caso de desvío de los patrones de juego e informar al usuario, previo a autorizar una nueva apuesta en línea, el hecho de no estar ajustándose a su patrón de juego previamente informado. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá establecer señales de alerta respecto de patrones riesgosos comunes que se alejen de la conducta o patrón de juego señalado por el usuario.

A la cuenta de apuestas se podrán efectuar abonos únicamente a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos emitidas por operadores autorizados por la Comisión para el

Mercado Financiero, o por los bancos e instituciones financieras sujetos a la fiscalización de la misma institución.

Los fondos abonados en la cuenta de apuestas, o los que el usuario haya obtenido como premio, sólo podrán ser utilizados para realizar apuestas en línea, canjear premios o abonar dinero a la cuenta bancaria que señale el usuario. Los bienes percibidos por concepto de canje como premio deberán valorizarse de acuerdo a su valor corriente en plaza para efectos de esta ley, lo que deberá informarse al usuario previo al canje.

En ningún caso el operador, sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley Nº18.045, sobre mercado de valores, o los beneficiarios finales de las sociedades operadoras, podrán otorgar crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios de una plataforma de apuestas en línea en la misma plataforma, o a través de cualquier medio al que se pueda acceder desde o a través de ella.

Los bonos de entrada, entregas promocionales o beneficios similares otorgados a los usuarios deberán ser registrados inmediatamente en su cuenta y se imputarán preferentemente respecto de los montos abonados para efectos de realizar apuestas. Sus condiciones deberán constar por escrito en las bases promocionales, de acuerdo a una norma de la Superintendencia que establecerá los requisitos mínimos sobre información y el registro promocional de ellos.

Artículo 5.- No podrán abrir o mantener una cuenta de apuestas:

1. Los niños, niñas y adolescentes.
2. Los privados de razón y los interdictos por disipación.
3. Los que no cuenten con rol único nacional o un número de identificación fiscal que conste en un documento emitido en el extranjero y que tenga validez en el país, o no puedan acreditar su identidad en la forma señalada en el reglamento.
4. Aquellos que voluntariamente se hayan autoexcluido de participar en las plataformas de apuestas en línea, o en los casinos regulados por la ley N°19.995. Para estos efectos la Superintendencia, mediante instrucción de general aplicación, regulará un mecanismo de autoexclusión voluntaria para las personas que así lo decidan, en el que indicará los procedimientos para que las sociedades operadoras lo implementen de manera efectiva. El plazo de exclusión no podrá ser inferior a seis meses.
5. Aquellos que, de acuerdo con las medidas de seguridad implementadas por la sociedad operadora en atención a los estándares técnicos y los criterios indicados mediante instrucción por la Superintendencia, hayan infringido las condiciones de desarrollo de apuestas en la plataforma, en especial, quienes reiteradamente hayan perturbado el normal desarrollo de las apuestas en línea o cometido irregularidades en su práctica.
6. Las personas privadas de libertad.

7. Los que, en virtud de una resolución judicial, sean deudores de tres o más cuotas consecutivas impagas de pensión de alimentos, de acuerdo al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos creado por la ley N°21.389.

Será responsabilidad de las sociedades operadoras velar por el acatamiento de estas prohibiciones, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Superintendencia para su cumplimiento.

En caso de sobrevenir alguna de las causales señaladas en los numerales 2 y 5, la sociedad operadora deberá cerrar la cuenta de apuestas y entregar al usuario, de la forma señalada en el reglamento, los fondos existentes en ella. Cuando sobrevenga la causal del numeral 4, la Superintendencia informará a todas las plataformas que forman parte del registro de plataformas de apuestas en línea para que procedan a suspender la cuenta por el periodo de autoexclusión.

Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones para acceder a una cuenta de apuestas, distintas de las establecidas en esta ley.

La cuenta de apuestas deberá mantener un registro en línea de cada una de las acciones realizadas por los usuarios en la plataforma, incluyendo los abonos y retiros realizados a su cuenta de apuestas, los premios obtenidos, y las acciones ejecutadas por los usuarios en cada una de las actividades en que haya participado. La Superintendencia podrá dictar instrucciones respecto de la forma en que deberá llevarse y mantener dicho registro, cuya información deberá registrar las operaciones de los últimos seis años.

Artículo 6.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna apuestas en las plataformas de apuestas en línea ni realizar apuestas en eventos únicos, las siguientes personas:

1. El personal de la Superintendencia.

2. Los funcionarios públicos que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos.

3. Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia u otros organismos con competencia en la materia, ejerzan labores fiscalizadoras en plataformas de apuestas en línea o casinos de juego. Esta prohibición se extiende hasta seis meses después de cesar en sus funciones.

Si el que infringe la prohibición señalada en el párrafo anterior lo hace durante el ejercicio de una labor fiscalizadora, quedará de inmediato suspendido de sus funciones fiscalizadoras.

4. El personal, los accionistas, directores, gerentes o beneficiarios finales de la sociedad operadora respectiva o del grupo empresarial en la plataforma de apuestas en línea a la que estuvieran relacionados.

5. Las personas con cuentas suspendidas.

Artículo 7.- La Superintendencia, mediante resolución, establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en las plataformas de apuestas en línea. Previo a su integración o implementación en la plataforma, deberán contar con autorización de la Superintendencia.

TITULO II
De las plataformas de apuestas en línea

Párrafo 1
Del funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 8.- Las plataformas de apuestas en línea sólo podrán funcionar en Chile a través de los canales individualizados en la licencia de operación, que cumplan con los requisitos técnicos señalados en el reglamento y en las instrucciones impartidas por la Superintendencia. En ningún caso la autorización comprenderá el derecho a contar con instalaciones o locales presenciales abiertos al público que faciliten la realización de apuestas en línea.

Las licencias de operación otorgadas para la explotación de una plataforma de apuestas en línea deberán ser explotadas por la sociedad operadora de manera directa. Se prohíbe toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título, de manera directa.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que funcionan en Chile las plataformas de apuestas en línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permitan a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.

Artículo 9.- Corresponderá a la Superintendencia velar por el correcto funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea, realizar acciones de promoción de prácticas acordes a la Política Nacional de Apuestas Responsables, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la ley, el reglamento, las normas que dicte, y la licencia de operación, para el funcionamiento de una plataforma, así como ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

Para efectos de lo anterior, la sociedad operadora deberá entregar a la Superintendencia un acceso remoto a la plataforma, que le permita monitorear cada una de las acciones desarrolladas en ella, lo que incluye los abonos y retiros realizados, premios obtenidos, apuestas desarrolladas y las

acciones ejecutadas por cada uno de los usuarios, como también los ingresos derivados de las actividades de apuestas, según objeto de apuesta y según servicios anexos autorizados. La Superintendencia, mediante instrucción técnica, regulará la forma, condiciones y periodicidad con que deberá asegurarse el acceso remoto contemplado en este inciso.

La Superintendencia, mediante una norma técnica, deberá determinar los estándares técnicos que deberán cumplirse para asegurar el respaldo de las operaciones en caso de intermitencias o caída en las plataformas.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no obsta el ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.

Párrafo 2
Requisitos y procedimiento para obtener una licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea

Artículo 10.- Quienes pretendan desarrollar plataformas de apuestas en línea, en los términos definidos en el numeral 3 del artículo 3, deberán solicitar a la Superintendencia una licencia general de operación para su explotación.

Artículo 11.- Podrán optar a una licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea, las sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. El objeto social será la operación y explotación de una plataforma de apuestas en línea y servicios anexos en los términos previstos en esta ley y sus reglamentos.

2. Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas.

3. El capital social no podrá ser inferior a 2.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes avaluables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad. Si así no ocurre se tendrá por no presentada la solicitud de licencia.

La sociedad que obtenga la licencia general de operación deberá enterar el saldo del capital dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento de la referida autorización. Transcurrido el plazo señalado sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso alguno, podrá ser inferior al mínimo legal. Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo legal, la

Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a sesenta días. Si esta obligación no se cumple, caducará la licencia de operación.

4. Sus accionistas sólo podrán ser personas naturales o jurídicas que justifiquen el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. A los mismos requisitos se sujetarán las personas que formen parte del directorio de la sociedad operadora, quienes deberán acreditar ante la Superintendencia el hecho de no estar afectos a las inhabilidades contempladas en los artículos 35 y 36 de la ley N°18.046.

Cualquier modificación en la composición accionaria, en el directorio o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa notificación a la Superintendencia en la forma que esta determine. Todo nuevo accionista o director de la referida sociedad deberá cumplir con los requisitos señalados en esta ley para ser accionista o director de una sociedad operadora, y podrá ser sometido a un proceso de verificación de dichos antecedentes, efectuado por la entidad fiscalizadora.

Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para solicitar y examinar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que integren la propiedad o el directorio de las sociedades operadoras, sus empresas relacionadas y sus beneficiarios finales. La Superintendencia dictará una instrucción técnica conforme a la que ejercerá las facultades señaladas en este inciso.

Artículo 12.- Las solicitudes de licencia general de operación deberán contener, al menos, los siguientes antecedentes:

1. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, en los artículos 11 y 13, y en el reglamento.

2. Un depósito en dinero de 100 unidades tributarias mensuales, en la forma que establezca la Superintendencia en una resolución, para proveer al pago de los gastos que deba efectuar la Superintendencia en el proceso de autorización y certificación de las plataformas de apuestas en línea.

3. Un plan de operación de la plataforma que incluirá, a lo menos, los principales antecedentes sobre los canales a través del cual operará la plataforma, lo que siempre deberá contener un sitio web específico con nombre de dominio terminado en punto cl (.cl), una descripción de la infraestructura que respalde su operación y de los objetos de apuesta a desarrollar, los servicios anexos que desee explotar, los medios de pago que aceptará de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 4, los estándares de seguridad y ciberseguridad que implementará, y un cronograma de su operación.

4. Presentar un plan de certificación elaborado por una entidad pública o privada, respecto de las políticas de juego responsable adoptadas o

que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.

5. Los demás requisitos que establezca el reglamento y la Superintendencia a través de una resolución.

Artículo 13.- La Superintendencia rechazará las solicitudes de licencia de operación, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. La sociedad solicitante no da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12.

2. Los directores, accionistas personas naturales o beneficiarios finales de la sociedad solicitante se encuentran condenados por un delito que merezca pena aflictiva.

3. La sociedad solicitante, alguno de sus accionistas, directores, gerentes generales con facultades de administración o beneficiarios finales se encuentran en estado de notoria insolvencia o en un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación.

4. Se verifica la caducidad o revocación de una licencia de operación a la sociedad postulante, o a alguna sociedad operadora en que participen o hayan participado al momento de la caducidad o revocación sus accionistas, directores o beneficiarios finales, tanto de una licencia general de operación en Chile o de su equivalente en el extranjero, durante los últimos dos años.

5. La sociedad solicitante entrega a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

6. La sociedad solicitante no acompaña los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma, y ésta, sus accionistas, directores y beneficiarios finales no justifican el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad.

7. La sociedad solicitante ha sido sancionada por alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.393; o si sus directores, beneficiarios finales o los accionistas personas naturales han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº19.913, en la ley Nº18.314, en la ley N°20.000 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

La causal a que se refiere este numeral también se configurará en aquellos casos en que la persona jurídica, los accionistas, directores o beneficiarios finales de la sociedad solicitante, sean personas jurídicas o naturales, han sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.

8. Las sociedades operadoras que están relacionadas o forman parte de un grupo empresarial, que operan en otras jurisdicciones sin contar con la autorización de la entidad reguladora competente, siempre que en aquellas jurisdicciones se requiera una autorización administrativa para operar legalmente, o contando con dicha autorización explotan sus servicios mediante softwares, equipos, sistemas, terminales o instrumentos proveídos por terceros que al mismo tiempo proveen tales servicios a entidades que no cuentan con autorización en las respectivas jurisdicciones. Para efectos de determinar la

concurrencia de esta causal, la Superintendencia deberá llevar una nómina de jurisdicciones que requieren dicha autorización y podrá solicitar asistencia a los organismos que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países.

9. La solicitante forma parte de un grupo empresarial que a través de alguna de sus entidades haya explotado una plataforma de apuestas sin la debida licencia de operación, o sin la certificación que autoriza a operar conforme a esta ley, o publicitado u ofrecido sus servicios en Chile en los últimos 12 meses previos a la solicitud.

Para estos efectos, se entenderá que se han explotado, publicitado u ofrecido los servicios de una plataforma de apuestas en territorio nacional cuando se verifique alguno de los siguientes criterios:

a) Hayan permitido el abono en las cuentas de los usuarios o el pago de las apuestas en moneda de curso legal.

b) Utilicen medios de comunicación para publicitar o promocionar sus servicios en territorio nacional, así como operar bajo un nombre que utilice referencias al país, su territorio, personajes de público conocimiento o históricos.

c) Auspicien, patrocinen o tengan contratos similares con personas, entidades o eventos que se ejecuten en el territorio nacional.

d) Operen a través de una sociedad constituida en el país.

e) Ofrezcan sus servicios a través de un dominio web que termine en punto cl (.cl).

f) Usen el emblema nacional o símbolos que contengan elementos íntimamente vinculados con el país.

g) Mencionen encontrarse debidamente regulados por la Superintendencia u autorizados por alguna otra entidad chilena.

h) Utilicen alguno de los medios de pago autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero o faciliten transferencias o depósitos bancarios nacionales como medio de pago.

Artículo 14.- Para obtener una licencia general de operación, las sociedades solicitantes deberán presentar, junto con su solicitud de licencia ante la Superintendencia, los antecedentes señalados en el artículo 12, el reglamento y los requisitos que la Superintendencia establezca mediante resolución.

Una vez presentada una solicitud con todos los antecedentes requeridos, la Superintendencia la analizará con el objeto de verificar si la presentación cumple con los requisitos y condiciones señalados en esta ley, en el reglamento, y en las demás normas, instrucciones y resoluciones emanadas de la Superintendencia, en un plazo de noventa días hábiles, el que mediante resolución fundada podrá ser prorrogado por otros treinta días hábiles.

Durante este proceso la Superintendencia podrá requerir al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, complemente, aclare o

rectifique los antecedentes previamente presentados. El plazo señalado en el inciso anterior se ampliará por el mismo término. Transcurrido ese plazo sin que se haya complementado, aclarado o rectificado los antecedentes, se tendrán por no presentada la solicitud.

Una vez concluido el análisis de la solicitud, en caso de que ésta cumpla con los requisitos y condiciones señalados en esta ley, en el reglamento, y en las normas, instrucciones y resoluciones emanadas desde la Superintendencia, el Superintendente dictará la resolución que otorga la licencia de operación solicitada. En caso contrario, rechazará la solicitud mediante una resolución fundada.

En contra de la resolución que rechace la solicitud de licencia de operación se podrá interponer el recurso de reclamación previsto en el inciso segundo del artículo 27 bis de la ley Nº19.995.

Artículo 15.- La resolución que otorgue una licencia de operación será publicada en extracto en el Diario Oficial dentro del plazo de diez días hábiles desde su otorgamiento y deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

1. Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad.
2. La indicación del objeto u objetos de la plataforma de apuestas en línea, según el plan de operación.
3. Nombre o individualización de la plataforma de apuestas en línea.
4. El plazo de duración de la licencia de operación, de conformidad con el artículo 16.
5. Los canales por sobre los que operará la plataforma de apuestas en línea según el plan de operación, en especial el dominio web punto cl (.cl).
6. Los demás elementos que determine mediante resolución la Superintendencia respecto del plan de operación de la plataforma.
7. Las demás menciones que señale el reglamento.

Artículo 16.- Las licencias generales de operación tendrán un plazo de duración de cinco años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución señalada en el artículo anterior. Con todo, no podrán ofrecerse ni recibirse apuestas en línea cuyo resultado se verifique con posterioridad al vencimiento de este plazo.

La sociedad operadora podrá solicitar la renovación de la licencia por el mismo plazo de la licencia original durante los últimos noventa días corridos de su vigencia, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas vigentes a la época en que solicite la renovación, y seguir el procedimiento señalado en este título.

No podrá otorgarse una renovación de licencia de operación a la sociedad operadora que haya sido sancionada administrativamente por la Superintendencia, mediante resolución firme, por tres o más infracciones gravísimas durante el período de operación de la licencia.

Si la sociedad operadora hubiera iniciado el proceso de renovación dentro del plazo establecido en el inciso segundo y dicha solicitud se encontrara pendiente de resolución al momento de vencimiento de su licencia de operación, ésta se entenderá prorrogada de pleno derecho hasta el momento en que la Superintendencia resuelva su solicitud o a la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo 15, en caso que la licencia sea renovada. Durante dicho periodo, la sociedad podrá continuar su operación sin solución de continuidad y deberá, en todo caso, ajustarse a las condiciones vigentes al momento de solicitar la renovación.

Artículo 17.- Antes de iniciar sus operaciones, la sociedad operadora que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de una plataforma de apuestas en línea deberá:

1. Solicitar una revisión a la Superintendencia con el objeto de que ésta emita el certificado que la autoriza a operar.
2. Mantener una reserva de liquidez inicial por el monto que establezca el reglamento, la que podrá mantenerse en efectivo o en valores negociables de liquidez inmediata o por cualquier otro medio que asegure la inmediata disponibilidad de los fondos suficientes, según autorice la Superintendencia.
3. Presentar una certificación elaborada por una entidad pública o privada, respecto de las políticas de juego responsable en línea adoptadas o que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.
4. Señalar las cuentas bancarias suscritas con alguna de las entidades autorizadas para funcionar por la Comisión para el Mercado Financiero para el desarrollo de sus actividades propias, asociadas a la operación de apuestas en línea o servicios anexos. El monto total de saldos disponibles de las cuentas de los usuarios deberá mantenerse registrado en una cuenta separada de la o las cuentas que mantenga la sociedad operadora para sus actividades propias.

La Superintendencia tendrá un plazo de treinta días corridos para revisar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación de la plataforma de apuestas en línea.

Si la Superintendencia observara algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones en un plazo no superior a sesenta días corridos y

solicitar una nueva revisión, con el objeto de que la Superintendencia expida el certificado indicado en el mismo plazo establecido en el inciso anterior contado desde la nueva solicitud. Una vez expedido el certificado, el solicitante podrá dar inicio a la operación. Si las observaciones no se han subsanado dentro del plazo indicado, la Superintendencia rechazará la solicitud.

La Superintendencia podrá establecer, mediante una instrucción técnica, que el cumplimiento de determinados estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la plataforma de apuestas en línea debe ser certificado por alguna de las entidades inscritas en el registro de entidades certificadoras, previo a otorgar el certificado que la autoriza a operar.

Una vez concedido el certificado, la sociedad podrá iniciar de inmediato sus operaciones y deberá utilizar un sello de certificación en todos los canales autorizados para la explotación de la plataforma de apuestas en línea, cuyas características establecerá la Superintendencia mediante resolución.

Podrá solicitarse por un máximo de dos oportunidades la certificación que autoriza el inicio de operaciones.

Artículo 18.- Una vez que la plataforma de apuestas en línea haya iniciado sus operaciones, la reserva de liquidez señalada en el número 2 del artículo anterior deberá actualizarse y ser suficiente para responder por las apuestas que se realicen diariamente en la plataforma.

Artículo 19.- La sociedad operadora podrá solicitar durante la vigencia de la licencia la modificación de la resolución de otorgamiento, o del plan de operación de la plataforma de apuestas en línea, la que deberá ser resuelta por la Superintendencia de manera fundada, en el plazo de treinta días corridos.

Párrafo 3
De los requisitos para la explotación de apuestas en eventos únicos

Artículo 20.- Quienes pretendan explotar apuestas en eventos únicos deberán requerir autorización a la Superintendencia. A la solicitud deberá acompañarse un depósito en dinero de 50 unidades tributarias mensuales en la forma que determine la Superintendencia en los términos que indica el numeral 2 del artículo 12.

Un reglamento establecerá los requisitos para obtener esta autorización y los canales de explotación de las apuestas en eventos únicos, el que comprenderá, a lo menos, los elementos que permitan singularizar el

evento, requisitos para el titular de la autorización, el destinatario, los premios y modalidades de pago, las notificaciones y comunicaciones que deberá realizar a la Superintendencia, las garantías o cauciones para garantizar el pago de premio y el procedimiento de reclamo.

Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº824, y en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el decreto ley N°825, ambos de 1974, la explotación de apuestas únicas estará sujeta al pago del impuesto establecido en el artículo 46.

Quien explote apuestas en eventos únicos sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, incurrirá en el delito establecido en el inciso primero del artículo 40.

Sólo podrá otorgarse un máximo de dos autorizaciones para explotar apuestas de objeto único. Los solicitantes no podrán ser titulares de una licencia general de operación. Tratándose de personas jurídicas, las restricciones contempladas en este inciso se extienden a los accionistas y beneficiarios finales de la entidad solicitante.

Párrafo 4
De los derechos y obligaciones de los usuarios de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 21.- Los usuarios de las plataformas de apuestas en línea tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Abrir, mantener y operar el máximo de una cuenta de apuestas en cada plataforma de acuerdo con las normas vigentes, cumpliendo las exigencias que establezca esta ley y el reglamento.

2. Hacer abonos, conocer su saldo, retirar los fondos y ser restituido de ellos en dinero en un plazo de 48 horas corridos desde la solicitud. Las operaciones de abono y restitución de fondos sólo podrán realizarse a través de los medios señalados en el inciso cuarto del artículo 4. En ningún caso podrá cobrarse una comisión por el retiro de los fondos disponibles.

3. Obtener información clara, completa, oportuna y en línea, de la identidad del operador, de las normas que regulan cada objeto de apuesta, el valor de cada partida, los premios que es posible obtener, y el porcentaje de retorno.

La Superintendencia establecerá a través de una resolución la información mínima que deberá ser entregada, en forma clara y precisa, a los usuarios en cada plataforma y en cada objeto de apuesta.

4. Realizar apuestas en los objetos de apuesta existentes en cada plataforma conforme a las normas previamente establecidas, las que sólo podrán realizarse con los fondos que formen parte del saldo de su cuenta, de manera directa por el titular de la cuenta, sin la utilización de un mecanismo automatizado para la realización de apuestas.

5. Que se respete su conducta o patrón de juego señalado al momento de crear la cuenta de apuestas y que se le realicen las comunicaciones señaladas en el inciso tercero del artículo 4, sin perjuicio de las alertas que pueda establecer la Superintendencia respecto de patrones riesgosos comunes.

6. Reclamar ante la sociedad operadora o la Superintendencia por infracciones a este artículo, o a las normas que regulan las plataformas de apuestas en línea, sin perjuicio de las acciones que puedan presentarse ante el Servicio Nacional del Consumidor por infracciones de la ley N°19.496 y al Decreto Supremo N°6, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de comercio electrónico, o ante otros organismos, por infracción a las normas de su competencia.

Las sociedades operadoras deberán mantener un canal de comunicación permanente a disposición de los usuarios para efectos de formular los reclamos o consultas por problemas o interacciones con la plataforma.

7. Denunciar ante la Superintendencia cualquier alteración en una plataforma, o anormalidad en su funcionamiento.

8. Acceder a los formularios de autoexclusión, conforme a las instrucciones establecidas por la Superintendencia.

9. Recibir información sobre la práctica responsable de los juegos de azar y las apuestas, de acuerdo con la Política Nacional de Apuestas Responsables, así como de otra medida que la plataforma adopte en relación con el juego responsable, incluyendo la certificación señalada en el numeral 3 del artículo 17, que deberá estar disponible en todos los canales que contemple el plan de operación.

Artículo 22.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar apuestas respecto a un evento o resultado en particular quienes tengan una injerencia directa en el resultado por el cual se apuesta. La Superintendencia definirá mediante norma técnica los casos en los cuales una persona tiene injerencia directa en el resultado.

Esta restricción incluirá además a los deportistas, jugadores, presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.

Párrafo 5
De la caducidad, extinción y revocación de las licencias de operación

Artículo 23.- La licencia de operación caducará en los siguientes casos:

1. Si la sociedad operadora no cumple con la orden emitida por la Superintendencia de aumentar su capital en los términos señalados en el párrafo segundo del numeral 3 del artículo 11.

2. Si dentro del plazo de un año transcurrido desde la resolución que otorga la licencia general de operación, la sociedad operadora no ha solicitado el certificado establecido en el artículo 17.

3. Si habiendo solicitado dentro de plazo la certificación contemplada en el artículo 17, ella hubiese sido rechazada por la Superintendencia en dos oportunidades.

Artículo 24.- Las licencias de operación se extinguirán por alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada.

2. Renuncia del operador, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

3. Disolución de la sociedad operadora.

4. Por encontrarse el operador sometido a un procedimiento concursal de liquidación.

5. Revocación de la licencia, en la forma y condiciones que determine la ley o por la pérdida de alguna de las condiciones esenciales que se tuvieron en cuenta para efectos de su otorgamiento, salvo autorización de la Superintendencia. Para efectos de esta ley se considerarán condiciones esenciales el nombre de la plataforma, los canales de operación, los servicios anexos autorizados, la certificación elaborada por la entidad pública o privada en el proceso de certificación y los accionistas o beneficiarios finales.

Producida por cualquier causal la expiración o extinción de la licencia de operación, el operador deberá iniciar el proceso de cierre de la plataforma conforme al procedimiento y a las condiciones establecidas en el reglamento y a las instrucciones dictadas por la Superintendencia para estos efectos. El reglamento contemplará, entre otras materias, los mecanismos para restituir a los usuarios los saldos de sus cuentas de apuestas, lo que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya publicado la resolución que determine la expiración o extinción de la licencia de operación.

Artículo 25.- Las licencias de operación podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

1. Suspender, sin fundamento, el funcionamiento de la plataforma por más de 72 horas corridas, o más de siete días en total en el transcurso de un año.

2. Operar la plataforma a través de canales no autorizados en la resolución que otorga o renueva la licencia.

3. Explotar objetos de apuesta no autorizados en la resolución que otorga o renueva la licencia.

4. Vulnerar la prohibición señalada en el inciso segundo del artículo 8.

5. Explotar servicios anexos no contemplados en la resolución que otorga o renueva la licencia de operación o las modificaciones que autorice la Superintendencia.

6. No entregar acceso remoto a la plataforma a la Superintendencia en los términos señalados en el artículo 9 o al Servicio de Impuestos Internos conforme al artículo 50.

7. No entregar la información que le obliga esta ley; negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, que no podrá ser inferior a cinco días corridos, salvo excepciones calificadas por la Superintendencia a través de una circular; no suministrarla de acuerdo con las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente sus acciones de fiscalización.

8. La no entrega de aquella información que esté obligada a entregar al Servicio de Impuestos Internos en los términos del artículo 49, no inscribirse en el registro de la Unidad de Análisis Financiero referido en el artículo 40 de la ley N°19.913, o incumplir con los deberes de información que contempla dicha ley, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponer dichos organismos.

9. Interrumpir de manera injustificada el acceso de la Superintendencia al monitoreo de las actividades desarrolladas en la plataforma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.

10. Haber incurrido los administradores, los directores o gerentes de la sociedad operadora, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos o judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

11. Que la sociedad operadora o sus accionistas que sean personas jurídicas hayan sido sancionados, por sentencia ejecutoriada, por incurrir en alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.393. En cuanto a los accionistas personas naturales o beneficiarios finales que hayan sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº19.913, en la ley N°18.314, o en los artículos 250 o 251 bis del Código Penal.

La causal a que se refiere este numeral también se configurará en aquellos casos en que los accionistas de la sociedad operadora, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados en el extranjero por delitos que, de acuerdo con la Superintendencia, sean equivalentes de los delitos señalados en este numeral.

12. Incumplir el plan de operación establecido en la resolución que otorga o renueva la licencia o las modificaciones que autorice la Superintendencia.

13. La no actualización de la reserva de liquidez en los términos del artículo 18.

Artículo 26.- La Superintendencia iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados de que el operador ha incurrido en una causal de revocación de la licencia de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.

Para estos efectos, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la ley N°19.995. Sin perjuicio de lo anterior, en este procedimiento no intervendrá el Consejo Resolutivo en los términos señalados en el artículo 33 inciso segundo de dicha ley, y resolverá directamente la Superintendencia.

Una vez que la resolución que revoque la licencia de operación se encuentre firme, la sociedad operadora deberá notificar a los usuarios de la plataforma, a través de los medios que determine mediante resolución la Superintendencia, sin perjuicio de la comunicación que ella pueda efectuar respecto de estos mismos hechos a los usuarios o al público en general.

Artículo 27.- En el plazo de noventa días hábiles, contado desde la publicación de la resolución que declare extinguida o revocada la licencia de operación, se restituirá a la sociedad operadora la reserva de liquidez señalada en los artículos 17 y 18 salvo que, por cualquier causa, la sociedad operadora no haya restituido a los usuarios los saldos de sus cuentas de apuestas, en el plazo señalado en el artículo 24.

Para tal efecto la sociedad operadora deberá informar a la Superintendencia las devoluciones que haya realizado, información que cotejará con aquella que tenga disponible conforme al acceso remoto contemplado en el artículo 9. La Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá determinar la existencia de devoluciones pendientes, y procederá a pagar a los respectivos usuarios, e imputará esos pagos a la reserva de liquidez.

Los usuarios que tengan una cuenta de apuestas en una plataforma que estimen que los saldos de su cuenta no se les han restituido en su integridad, tendrán treinta días hábiles, una vez extinguido el plazo señalado en el artículo 24, para reclamar ante la Superintendencia.

Ésta, mediante oficio, comunicará a la sociedad operadora todos los reclamos de usuarios que haya recibido, y requerirá que dentro del plazo de 10 días hábiles restituya los saldos. Si en dicho plazo no se han restituido los saldos, la Superintendencia procederá al pago de las sumas adeudadas desde los remanentes de la reserva de liquidez, y restituirá a el o los usuarios los saldos pendientes de pago.

Si el monto total de los saldos pendientes de pago supera al monto de las reservas, la distribución se realizará a prorrata. Si una vez restituidos los saldos a los usuarios queda un remanente de la reserva de liquidez, se restituirá a la sociedad operadora.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan interponer los usuarios contra la sociedad operadora que no les haya restituido los saldos de su cuenta de apuestas. El Servicio Nacional del Consumidor podrá presentar una demanda colectiva en representación de los usuarios afectados.

TÍTULO III
De los objetos de apuesta en línea

Artículo 28.- Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia.

Ésta no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuesta que contengan o transmitan, explícita o implícitamente, gráficas, mensajes o sonidos que atenten o dañen el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que motiven la participación de niños, niñas o adolescentes o incite su participación, o que expongan o afecten la salud física o mental de los usuarios.

Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como sorteo de lotería o número a aquel juego de azar en virtud del cual un usuario participa al formular pronósticos a números que se premiarán cuando éstos acierten, totalmente o en las formas establecidas, con los que hayan sido extraídos en un sorteo realizado en una fecha predeterminada, desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar, así como también a aquellos donde se ponen a disposición de los jugadores cartones con números en el cual se ganan las categorías de premiación que se determinen, al acertar la combinación de números con la menor cantidad de extracciones de éstos desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar.

Para el mismo efecto, se entenderá por competencias hípicas de caballos fina sangre, aquellas disputadas en Chile o en el extranjero y que sólo pueden ser efectuadas o transmitidas dentro de los recintos, oficinas, dependencias y sistemas de los hipódromos establecidos por autorización del Presidente de la República, y que pertenezcan a sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, según lo establecido en la ley N°4.566, General de Hipódromos.

La Superintendencia deberá mantener un registro de objetos de apuesta autorizados, al que se incorporarán los objetos de apuesta previamente autorizados por la Superintendencia. Ésta mediante resolución establecerá un procedimiento en virtud del cual los interesados podrán solicitar la incorporación de nuevos objetos de apuesta.

TITULO IV
De la fiscalización, las infracciones, los delitos y las sanciones

Párrafo 1
De la fiscalización y las sanciones administrativas

Artículo 29.- Para efectos de la fiscalización de las plataformas de apuestas en línea, los funcionarios de la Superintendencia tendrán las mismas atribuciones que la ley les entrega para la fiscalización de los casinos de juego, en especial, las señaladas en el título VI de la ley Nº19.995.

Artículo 30.- Las infracciones a esta ley, sus reglamentos, a las instrucciones de general aplicación, a las instrucciones técnicas y a las órdenes particulares que imparta la Superintendencia, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.

Las infracciones podrán ser leves, graves o gravísimas.

Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en este título, la Superintendencia aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55 de la ley Nº19.995.

Artículo 31.- Cometen infracciones leves aquellas personas señaladas en el numeral 4 del artículo 6 que infringieren la respectiva prohibición.

Artículo 32.- Asimismo, cometen infracciones leves las sociedades operadoras, el grupo empresarial del cual forma parte aquella, o sus beneficiarios finales, que:

1. No tomen los debidos cuidados para evitar que el personal de la plataforma, accionistas, directores, gerentes, o beneficiarios finales, infrinjan la prohibición establecida en el numeral 4 del artículo 6, o para impedir que quienes tengan injerencia en el resultado infrinjan la prohibición que sobre ellos pesa conforme al artículo 22.

2. Durante el período que va entre el otorgamiento de la licencia de operación y el inicio de operaciones de la plataforma, no cumplan con las normas legales o reglamentarias, o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

3. Suspendan por hasta doce horas en un año la operación de la plataforma.

4. Cometan infracciones que no tengan señalada una sanción especial.

Artículo 33.- Cometen infracciones graves las sociedades operadoras de una plataforma, el grupo empresarial, o los beneficiarios finales, que:

1. Se opongan o impidan las labores de fiscalización de los funcionarios de la Superintendencia.

2. Incumplan lo dispuesto en los artículos 51 y 52 respecto de publicidad en las plataformas.

3. Permitan la apertura o mantención de cuentas de apuestas a las personas señaladas en el artículo 5, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 del artículo 34.

4. Nieguen u oculten la información solicitada por los funcionarios de la Superintendencia y demás organismos fiscalizadores, en el cumplimiento de sus funciones.

5. Incumplan las órdenes que les imparta la Superintendencia y otros organismos fiscalizadores.

6. Suspendan por más de doce y menos de setenta y dos horas en un año la operación de la plataforma, sin autorización previa de la Superintendencia.

Artículo 34.- Cometen infracciones gravísimas las sociedades operadoras de plataformas el grupo empresarial, o los beneficiarios finales, que:

1. Incurran en alguna de las causales de revocación establecidas en el artículo 25.

2. Manipulen, modifiquen o alteren los objetos de apuesta de la plataforma, o los sistemas que la sustentan, sin cumplir con las normas establecidas por la Superintendencia.

3. Otorguen crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios, faciliten o permitan el acceso a ellos a través de la plataforma, o permitan realizar apuestas respecto de cuentas de apuestas sin saldo a favor conforme a lo dispuesto en el artículo 4. Esta sanción será extensiva a las empresas relacionadas a la sociedad operadora cuando el financiamiento provenga de ellas.

4. Comuniquen o transfieran información de carácter personal o referidas a apuestas realizadas por los usuarios, a otras personas naturales o jurídicas distintas de las autorizadas en esta ley. Los operadores únicamente

tratarán los datos personales que fueran necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de juego para la que hayan sido autorizados y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

5. Suspendan, sin fundamento, el funcionamiento de la plataforma por más de setenta y dos horas y menos de siete días en total en el transcurso de un año.

6. Abran o mantengan cuentas a personas que no califiquen como usuarios en los términos de esta ley.

7. Utilicen sistemas de apuestas no certificados, o incumplan los estándares de seguridad y ciberseguridad establecidas por la Superintendencia conforme al artículo 68.

8. Adulteren, destruyan, o inutilicen los registros y demás instrumentos que permiten calcular los ingresos de la plataforma.

Artículo 35.- Las conductas señaladas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36, serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: Multa a beneficio fiscal de 30 a 200 unidades tributarias mensuales.

2. Infracciones graves: Podrá imponerse una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa a beneficio fiscal de 200 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

b) Multa equivalente al doble de los beneficios obtenidos por la ejecución de la conducta sancionada.

3. Infracciones gravísimas: Podrá imponerse una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa a beneficio fiscal de 2.000 a 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Multa equivalente al triple de los beneficios obtenidos por la ejecución de la conducta sancionada.

c) Revocación de la licencia para el caso de las sociedades operadoras, sanción que se podrá aplicar conjuntamente con las multas establecidas en los numerales i. o ii. anteriores.

El monto de la multa se rebajará, por una única vez, en el 50% para aquellos infractores que se autodenuncien ante la Superintendencia por cualquier contravención de esta ley, su reglamento e instrucciones, y aporten antecedentes sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, desconocidos por la Superintendencia, sin los cuales, no se hubiese podido conocer los hechos ni los involucrados.

En el caso de una infracción que involucre a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes a la Superintendencia en los términos del inciso anterior podrá acceder a una reducción del 50% de la sanción pecuniaria aplicable. Los restantes involucrados, en tanto, sólo podrán acceder a una reducción de hasta el 25%, siempre que aporten antecedentes sustanciales, precisos, verídicos y

comprobables, sin los cuales no se habría podido conocer de los hechos ni los involucrados, adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.

Con todo, el monto de la sanción reducida no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico obtenido producto de la infracción.

La Superintendencia, mediante resolución, establecerá la forma y requisitos para realizar esta autodenuncia y los parámetros objetivos para determinar el carácter sustancial, preciso, veraz, comprobable y desconocido de los antecedentes aportados.

Los beneficios indicados en los incisos anteriores no obstarán a la persecución de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

La Superintendencia deberá publicar en su página web institucional las sanciones graves y gravísimas que imponga conforme a este Título.

Artículo 36.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. La entidad del daño causado a la fe pública o a los usuarios.
2. El número de personas que se pudo ver afectada.
3. El beneficio económico obtenido producto de la infracción.
4. La conducta anterior del infractor.
5. La capacidad económica del infractor.
6. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Superintendencia respecto de las mismas infracciones.
7. La colaboración efectiva prestada por el infractor durante el procedimiento sancionatorio.

En caso de reincidencia en un mismo tipo de infracción dentro de un período no superior a tres años, las multas podrán duplicarse.

Serán responsables del oportuno pago de la multa los infractores. De las sociedades operadoras, subsidiariamente serán responsables del pago sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración, y sus beneficiarios finales.

Artículo 37.- Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueran constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en esta ley.

Párrafo 2
De las sanciones penales

Artículo 38.- El que cree una cuenta de usuario para desarrollar apuestas en línea con información falsa acerca de su identidad, o que vulnere los mecanismos de resguardo para su comprobación, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena se sancionará a quien use una cuenta ajena y a quien facilite su propia cuenta a terceros.

Artículo 39.- El que altere o modifique algún objeto de apuesta, y esto afecte en los mecanismos de obtención de resultados su calidad de futuro, incierto o desconocido, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales.

Si se hubiera pagado el premio como consecuencia de la perpetración de los hechos previstos en el inciso anterior, se estará a las penas de presidio dispuestas en el artículo 467 del Código Penal. Se entenderá como monto defraudado el valor del premio pagado, salvo que ese valor fuera menor a 4 unidades tributarias mensuales, caso en el cual se aplicará la pena prevista en el inciso primero. En cualquier caso, se aplicará, además, la pena de multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.

El que apueste u obtenga un premio de una apuesta, a sabiendas de que se ha alterado o modificado su objeto, y con ello afecta su calidad de futuro, incierto o desconocido, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales.

Artículo 40.- El que con ánimo de lucro, y sin contar con la autorización establecida en esta ley, desarrolle o explote una plataforma de apuestas en línea que opere o funcione en Chile, será sancionado con una pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 11 a 200 unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena será sancionado quien obtenga la autorización para operar una plataforma de apuestas en línea mediante coacción, cohecho o engaño.

Artículo 41.- El que obstruya la fiscalización de la Superintendencia entregando información falsa será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

Si la entrega de información falsa se hiciera para obtener la autorización para una plataforma de apuestas en línea, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 42.- El que con ánimo de lucro promueva o participe en la publicidad de una plataforma de apuestas en línea que no cuente con autorización para operar en Chile, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

TITULO V
De los gravámenes e impuestos que deben pagar las plataformas de apuestas en línea

Artículo 43.- Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº824, en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el decreto ley N°825, ambos de 1974, y demás impuestos establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que cuenten con licencias de operación de plataformas de apuestas en línea, y sus usuarios, deberán pagar los gravámenes e impuestos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 44.- Establécese un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea, que se encuentre en explotación.

Este gravamen deberá ser pagado por la sociedad operadora ante el Servicio de Tesorerías hasta el último día hábil de diciembre de cada año. En caso de que la licencia haya estado vigente por un plazo menor a un año, deberá pagarse la proporción que corresponda al plazo de vigencia, y realizarse el pago el último día hábil del mes siguiente al del fin de la vigencia de la licencia.

Artículo 45.- Adicionalmente al gravamen establecido en el artículo anterior, las plataformas de apuestas en línea que desarrollen objetos de apuesta que recaigan en una o más competiciones deportivas nacionales o internacionales, referidos a una o más modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, según el numeral 12 del artículo 2 de la ley N°20.686, deberán entregar anualmente, por concepto de explotación de una licencia general de operación, un 2% de los ingresos brutos de dichos objetos de apuesta correspondientes al año inmediatamente anterior, al Instituto Nacional de Deportes, con el objeto de distribuirlas en tercios iguales entre las federaciones deportivas nacionales vigentes, el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile, o aquellos que los reemplacen.

Tratándose del tercio que deba distribuirse a las federaciones deportivas nacionales, la distribución se realizará de forma idéntica entre aquellas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 32 literal g) de la ley N°19.712, del Deporte.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por ingreso bruto de cada año calendario lo señalado en el numeral 1 del artículo siguiente.

Estos recursos deberán ser entregados hasta el último día hábil de abril del año siguiente al de su obtención, por parte de la respectiva sociedad operadora de la respectiva plataforma, al Instituto Nacional de Deportes, para el solo efecto de ser distribuido y transferido entre los organismos señalados en el inciso primero, dentro de los treinta días siguientes contados desde que se verifique el pago.

La forma de realizar la distribución, el destino y uso de los fondos será fiscalizado por el Instituto Nacional de Deportes en la forma y condiciones que determine dicho organismo.

Artículo 46.- Establécese a beneficio fiscal un impuesto con tasa del 20%, que gravará a las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea que cuenten con licencias para la operación de plataformas, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

1. El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los objetos de apuesta de la plataforma autorizada, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto correspondiente a los pagos provisionales mensuales, establecidos en la letra a) del artículo 84 del artículo primero del decreto ley Nº824, de 1974.

Para efectos de esta ley, se entenderá como ingreso bruto al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto, durante el período señalado en el numeral siguiente.

En las de apuestas cruzadas, esto es, aquellas donde la sociedad operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

2. El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Artículo 47.- Las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea quedarán además sujetas a un impuesto denominado tasa de aporte al juego responsable equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales, determinados según el numeral 1 del artículo anterior.

El impuesto establecido en este artículo corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de sus ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, dentro del ejercicio correspondiente, que califiquen como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables. Cualquier diferencia a favor del contribuyente no será deducible, no podrá imputarse a ejercicios posteriores, ni estará sujeta a devolución bajo ningún aspecto.

La tasa de aporte al juego responsable se considerará para todos los efectos legales un mayor impuesto específico.

El monto de este impuesto deberá determinarse de forma anual, y declararse y pagarse en el mes de abril respecto de la tasa determinada para el ejercicio comercial anterior. La declaración y pago se efectuará junto con la declaración anual de impuesto a la renta establecida en el artículo 65 de la ley sobre impuesto a la renta.

Artículo 48.- Para efectos del artículo 15 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, se entenderá por valor de la operación los ingresos brutos señalados en el numeral 1 del artículo 46, sin las deducciones contempladas en el párrafo primero.

Artículo 49.- Las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que dicho servicio determine mediante resolución, información sobre las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las plataformas. Durante ese plazo, la misma información deberá ser proporcionada al usuario.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las plataformas, al monto total de los premios obtenidos, menos el total de sus apuestas realizadas durante el periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre del año anterior. No podrán deducirse las pérdidas obtenidas en otras actividades de juego o azar distintas de las reguladas en esta ley, ni aquellas generadas en plataformas que no formen parte del registro de plataformas en línea autorizadas a cargo de la Superintendencia.

Artículo 50.- La aplicación y fiscalización de los impuestos que establece esta ley corresponderá al Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los operadores deberán entregar acceso remoto a la plataforma al Servicio de Impuestos Internos en los mismos términos que el inciso segundo del artículo 9.

La Superintendencia verificará el pago de los gravámenes que establece esta ley.

Para efectos de lo señalado en el artículo 45, el Servicio de Impuestos Internos deberá remitir a la Superintendencia la información sobre los ingresos brutos declarados por las sociedades operadoras, a más tardar el último día de junio de cada año, respecto del año calendario inmediatamente anterior.

TÍTULO VI
De la publicidad y patrocinio de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 51.- Sólo se podrá hacer publicidad o promoción de plataformas de apuestas en línea que cuenten con la respectiva licencia de operación vigente. Para efectos de esta ley, se entenderá por publicidad o promoción toda forma de comunicación, recomendación, propaganda, información o acción dirigida al público, por cualquier medio idóneo al efecto, para invitarlo o motivarlo a visitar sus canales de explotación, o a participar en apuestas en línea o en sus servicios anexos.

Para efectos de lo anterior, quien difunda publicidad de plataformas deberá constatar previamente que ella tenga como destino la publicidad o promoción de una que cuente con una licencia de operación vigente, de acuerdo al registro de plataformas de apuestas en línea de la Superintendencia.

Asimismo, la publicidad o promoción de plataformas deberá ajustarse a los lineamientos de la Política Nacional de Apuestas Responsables y advertir, de manera clara y precisa, que se trata de un servicio para mayores de 18 años, de los riesgos derivados de la actividad, de la forma y en los casos señalados en el reglamento, y que su funcionamiento se encuentra autorizado por la Superintendencia. Dicho reglamento podrá establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, o ajustes según la naturaleza del canal de operación. Las mismas restricciones se aplicarán a los canales por los cuales la plataforma ofrezca sus servicios.

La Superintendencia, en caso de contravención a las normas establecidas de este título, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, ordenará al director o encargado del medio de comunicación sancionado, que tome las medidas necesarias para suspender la respectiva publicidad o promoción.

Artículo 52.- Se prohíbe la publicidad o promoción que a través de la utilización de gráficas, símbolos o personajes, o del medio que la soporte, induzca a la participación en plataformas a niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO VII
De las medidas contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país

Artículo 53.- Prohíbese en términos generales, a cualquier persona natural o jurídica domiciliada o constituida en Chile, realizar todo tipo de apuestas, prestar servicios, o celebrar cualquier acto o contrato con quienes desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea que opere en Chile sin contar con la autorización de esta ley.

Artículo 54.- El Consejo de Defensa del Estado, en representación de la Superintendencia, podrá presentar querellas en contra de quienes resulten responsables respecto de aquellas plataformas que permitan realizar apuestas sin contar con una licencia de operación regulada en virtud de esta ley, con el objeto de que sean sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 55.- Si la Superintendencia toma conocimiento de que una persona natural o jurídica desarrolla, explota, publicita u ofrece los servicios de una plataforma de apuestas en línea en Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, sin la debida licencia de operación, o sin la certificación que autoriza a operar conforme a esta ley, podrá decretar las medidas señaladas en este título. Para estos efectos, la Superintendencia aplicará los criterios establecidos en el numeral 9 del artículo 13.

Artículo 56.- Las empresas relacionadas con medios de pagos, que participan en los procesos destinados a que los comercios afiliados reciban fondos relacionados con los bienes y servicios que ofrecen, quedarán obligadas a bloquear las transacciones que tengan como destino cualquier plataforma que no forme parte del registro de plataformas de apuestas en línea a cargo la Superintendencia.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, en aquellas transacciones efectuadas con tarjetas de pago cuyos destinatarios finales correspondan a comercios con domicilio en el país, la obligación de bloqueo recaerá sobre el respectivo emisor, operador, proveedor de servicios de procesamiento de pago o iniciador de pagos, que haya suscrito el correspondiente contrato de afiliación con dicho comercio.

Para el caso de comercios domiciliados fuera del país, la referida obligación recaerá sobre el titular de marca de tarjetas de pago o, en caso de adquirencia transfronteriza directa, sobre el proveedor de servicios de procesamiento de pago u otras entidades que cuenten con autorización legal o normativa al efecto.

Artículo 57.- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito y los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos quedarán impedidos de abrir o mantener cualquier tipo de cuentas de depósito a todo tipo de entidad que desarrolle las actividades de apuestas en línea reguladas en esta ley, y que no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea a cargo de la Superintendencia. Del mismo modo, estas instituciones quedarán facultadas para proceder al cierre inmediato de cualquier cuenta de depósito que se utilice habitualmente, ya sea de forma directa o indirecta, para efectuar pagos a entidades no registradas.

Artículo 58.- Las empresas a que se refieren los artículos 56 y 57 no podrán autorizar pagos, transferencias de fondos o abonos por concepto de apuestas en línea en favor de niños, niñas y adolescentes, aun tratándose de plataformas inscritas en el registro de plataformas de apuestas en línea.

Artículo 59.- Siempre que la Comisión para el Mercado Financiero tome conocimiento de que una entidad fiscalizada por ella ha incurrido en alguna conducta que pueda constituir incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 56, 57 y 58, deberá informar en forma reservada dicha circunstancia a la Superintendencia para que ésta pueda fiscalizar y, eventualmente, iniciar un proceso sancionatorio al respecto.

Artículo 60.- Los representantes, los gerentes y administradores de las entidades señaladas en los artículos 56 y 57 están obligados a denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tomen conocimiento y que revistan caracteres de delito según esta ley, en los términos de los artículos 175 a 178 del Código Procesal Penal. Del mismo modo, deberán aportar dichos antecedentes ante la Superintendencia para el ejercicio de las facultades que correspondan.

Artículo 61.- Los proveedores de acceso a internet deberán bloquear el acceso de sus usuarios a todo tipo de direccionamiento a plataformas que desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan los servicios de apuestas en línea y que no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea, y redirigirán el acceso a la web institucional de la Superintendencia. Para estos efectos, ésta informará periódicamente a los proveedores de acceso a internet

las direcciones que detecte en infracción a lo señalado en este artículo, para que, en un plazo no mayor a cinco días corridos, bloquee el acceso en los términos señalados.

Siempre que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tome conocimiento de que una entidad fiscalizada por ella ha incurrido en alguna conducta que pueda constituir incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo deberá informar en forma reservada dicha circunstancia a la Superintendencia para que ésta fiscalice y, eventualmente, inicie un proceso sancionatorio al respecto.

Artículo 62.- Las empresas que provean servicios de distribución digital de servicios, aplicaciones o softwares, incluso su actualización, deberán impedir el uso, reproducción, streaming, descarga u otra tecnología análoga, desde el territorio nacional, de *softwares*, programas computacionales, plataformas, infraestructura informática, aplicaciones o similares que desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan los servicios de apuestas en línea y no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea. Para estos efectos, la Superintendencia informará a dichas empresas en los términos del artículo anterior, quienes deberán cumplir con la medida en el plazo allí señalado.

Para efectos de este artículo, se presumirá que existe uso, reproducción, *streaming*, descarga o utilización de otra tecnología análoga desde territorio nacional si concurren, al menos, dos de las situaciones que se señalan en el inciso tercero del artículo 5 del decreto ley N°825, de 1974.

Artículo 63.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título será considerado una infracción grave de acuerdo al título IV de esta ley y será sancionado por la Superintendencia conforme al procedimiento allí señalado.

Artículo 64.- La Superintendencia podrá informar y solicitar asistencia a agencias o instituciones públicas extranjeras que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países, cuando existan antecedentes de que una plataforma de apuestas en línea desarrolla, explota, publicita u ofrece desarrollar, explotar, publicitar u ofrecer sus servicios desde el extranjero.

Artículo 65.- Para el ejercicio de las facultades señaladas en este título la Superintendencia utilizará la información disponible en los registros públicos que lleven la Comisión para el Mercado Financiero, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Banco Central de Chile, y en caso de ser

insuficiente, podrá solicitarles directamente la información que posean respecto de las entidades señaladas en este título.

Del mismo modo, podrá remitir los antecedentes que obren en su poder a otras instituciones públicas, en especial al Ministerio Público, al Servicio de Impuestos Internos y a la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 66.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades señaladas en este título, la Superintendencia podrá levantar alertas al público en general, en sus canales de comunicación institucionales o por los medios que estime conveniente, respecto de:

1. Plataformas sin licencia de operación que sean detectadas, o de haberla obtenido, operen sin la certificación exigida conforme al artículo 17.

2. Plataformas cuya licencia haya caducado, haya sido extinguida o revocada.

3. Plataformas que operen con medios de pago no autorizados.

4. Cualquier otra alerta que considere relevante para el correcto funcionamiento de su respectivo sector regulado.

TÍTULO VIII
De la certificación de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 67.- Los operadores de plataformas de apuestas en línea sólo podrán explotar las respectivas plataformas si utilizan *softwares*, equipos, sistemas, terminales, instrumentos, medios de pago y servidores que cumplan con los requisitos señalados en esta ley y en el reglamento, con los estándares técnicos definidos por la Superintendencia, y se encuentran debidamente certificados por las entidades autorizadas por ella, lo que deberá realizarse de manera periódica en los plazos que señale la Superintendencia.

La Superintendencia llevará un registro de entidades certificadoras, las que acreditarán el cumplimiento de los estándares técnicos de las plataformas, cuando la referida entidad fiscalizadora lo establezca. Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las certificadoras serán determinados a través de una resolución emitida por la Superintendencia. No podrán formar parte de este registro ni podrán realizar las certificaciones requeridas las entidades que presten sus servicios a plataformas de apuestas en línea sin licencia de operación en el país.

Artículo 68.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento y los requisitos para constituirse en entidad certificadora. Asimismo, la Superintendencia, a través de una o más resoluciones, determinará los requisitos técnicos, incluyendo los estándares de seguridad, aleatoriedad y ciberseguridad que deberán tener cada uno de los componentes de los sistemas de apuestas para ser certificados.

TÍTULO IX
De la Política Nacional de Apuestas Responsables

Artículo 69.- La Política Nacional de Apuestas Responsables se dictará mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y del Ministerio de Salud. Dicha política contendrá los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas y los juegos de azar, sean éstos de manera presencial o en línea.

La Superintendencia, a través de una o más instrucciones de general aplicación implementará dicha política, y podrá exigir otras medidas de prevención de las señaladas en dicho decreto supremo.

Artículo 70.- Modifícase la ley Nº19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente inciso tercero:

“Cualquier modalidad de apuestas y juegos de azar que se explote comercialmente, que no se encuentre autorizada ni regulada por ésta u otras leyes, se considerará prohibida.”.

2. En el artículo 3:

a) Elimínase, en el literal e), la expresión “las licencias de juego y”.

b) Elimínase el literal f).

c) Agréganse, a continuación del literal m) los siguientes literales n) y ñ):

“n) Beneficiarios finales: Aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

i. Posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una sociedad solicitante o una sociedad operadora.

ii. Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas sociedades, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto o veto en los términos del número anterior.

iii. Ejerzan el control efectivo de una sociedad solicitante o una sociedad operadora, entendiendo por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades.

El Servicio de Impuestos Internos podrá, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

Cuando no sea posible identificar una persona beneficiaria final conforme a las reglas anteriores, deberá informarse la persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración del obligado a reportar. Esta persona no será considerada beneficiaria final, y la sociedad solicitante u operadora obligada a informar deberá arbitrar todos los medios necesarios para identificar y declarar su persona beneficiaria final.

ñ) Grupo empresarial: el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045, de mercado de valores.”.

3. En el artículo 5:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello” por lo siguiente: “incluidos en el catálogo de juegos”.

b) En el inciso segundo:

i. Elimínase la expresión “cuya licencia haya sido otorgada al operador,”.

ii. Reemplázase la expresión “éste” por la expresión “el operador”.

iii. Intercálase, entre la palabra “título” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “, con excepción de lo señalado en el inciso final”.

c) Elimínase en el inciso tercero la oración “En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que podrá otorgar la Superintendencia para realizar torneos o eventos de juegos o máquinas de azar fuera de la sala de juego, al interior del proyecto integral. En este caso, aplicará también el impuesto establecido en el artículo 58.”.

e) Agréganse, a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo:

“En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea, a excepción de lo dispuesto sobre las apuestas por medio de plataformas, que podrán efectuarse mediante terminales en línea dentro del casino de juego.

Previa notificación a la Superintendencia, el operador podrá aumentar o disminuir la cantidad y los tipos de juego a explotar establecidos en el permiso de operación. Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda determinará las categorías de juego mínimas que deberán ser explotadas por los casinos de juego.

Las apuestas por medio de plataformas sólo podrán ser ofrecidas por la sociedad operadora a través de los servicios que convenga con una sociedad autorizada para explotar una plataforma de apuestas en línea, la que debe utilizar sistemas debidamente homologados para ello.

Un reglamento establecerá las condiciones, requisitos y forma de operación de las apuestas por medio de plataformas. Los ingresos brutos del juego que dicha categoría reporte corresponderán a la plataforma de apuestas en línea.”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 7 la palabra “podrá” por la expresión “, las entidades del grupo empresarial o los beneficiarios finales podrán”.

5. En el artículo 9:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase en los literales a), b), c) y d), los punto y coma por puntos y aparte.

ii. Reemplázase en el literal e) la expresión “, y” por el siguiente texto: “. La Superintendencia, mediante resolución, podrá establecer mecanismos para restringir de manera temporal el ingreso y permanencia en los casinos a determinadas personas, en las que concurran las circunstancias establecidas en esta ley.”.

iii. Agrégase, a continuación del literal f) el siguiente literal g):

“g) Aquellos que voluntariamente se hayan autoexcluido de participar en los casinos regulados por esta ley o en las plataformas de apuestas en línea. Para estos efectos la Superintendencia, mediante instrucción de general aplicación, regulará un mecanismo de autoexclusión voluntaria para las personas que así lo decidan, el que indicará los procedimientos para que las sociedades operadoras lo implementen de manera efectiva. El plazo de exclusión no podrá ser inferior a seis meses.”.

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre las palabras “facultades” y “de”, la expresión “de instrucción”.

ii. Intercálase, entre la palabra “Superintendencia” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “para el cumplimiento de esta prohibición”.

6. En el literal c) del artículo 10:

a) Intercálase, entre la palabra “Superintendencia” y la coma que le sigue, la expresión “u otros organismos con competencia en la materia”.

b) Intercálase, entre la palabra “juego” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o en plataformas de apuestas en línea”.

7. Reemplázase en el artículo 15 la expresión “o gerentes de la respectiva sociedad operadora” por la expresión “, gerentes o beneficiarios finales de la respectiva sociedad operadora o del grupo empresarial”.

8. Agrégase, en el epígrafe del Título IV, a continuación de la palabra “operación” la expresión “de los casinos de juego”.

9. En el inciso final del artículo 18:

a) Reemplázase la palabra “investigar” por la expresión “solicitar y examinar”.

b) Intercálase, entre la palabra “establece” y el punto y seguido que le sigue, la expresión “para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que integren la propiedad o el directorio de las sociedades operadoras, sus empresas relacionadas y sus beneficiarios finales”.

c) Agrégase, luego del punto final que pasa a ser punto y seguido, la oración “La Superintendencia dictará una instrucción técnica conforme a la que ejercerá las facultades señaladas en este inciso.”.

10. En el artículo 21 bis:

a) Intercálase en el encabezado, entre la palabra “accionistas” y la expresión “se encuentren”, la expresión “o sus beneficiarios finales”.

b) Intercálase en el literal a), entre las palabras “de” e “insolvencia”, la siguiente: “notoria”.

c) En el literal g):

i. Intercálase entre las expresiones “sancionada” y “la persona jurídica” la siguiente: “, por sentencia ejecutoriada,”.

ii. Intercálase entre las expresiones “naturales” y “en virtud”, la siguiente: “o beneficiarios finales”.

iii. Intercálase, entre la palabra “Penal” y el punto y aparte que le sigue, el siguiente texto: “, o por los delitos contemplados en la ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea”.

11. En el artículo 27:

a) Reemplázase en los literales a), b), c), d) y e) los punto y coma por puntos y aparte.

b) En el literal f):

i. Sustitúyese la expresión “Licencias de juego otorgadas y servicios”, por “Servicios”.

ii. Reemplázase la expresión “, y” por un punto y aparte.

12. En el artículo 27 bis:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “resoluciones de”, por lo siguiente: “resoluciones que aprueben las bases técnicas y las de apertura, admisibilidad,”.

ii. Intercálase entre las expresiones “notificación” y “de la respectiva”, la siguiente: “o publicación”.

iii. Intercálase entre la palabra “resolución” y el punto y seguido que le sigue, la expresión “, según corresponda”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “Superintendencia” y “no se ajustan”, lo siguiente: “referidas en el inciso anterior”.

13. Agrégase a continuación del artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

“Artículo 27 ter.- En aquellos casos en que, en virtud del procedimiento señalado en el artículo 27 bis, se interponga un reclamo de ilegalidad que carezca de fundamento plausible, o, de acuerdo con el criterio del tribunal, sea interpuesto con el sólo objeto de obstaculizar o dilatar el procedimiento de otorgamiento de permiso establecido en virtud de esta ley, a petición de la Superintendencia se podrá declararlo como temerario, en cuyo caso el reclamante podrá ser condenado, además de las costas, a pagar una multa a beneficio fiscal de hasta 5.000 UTM.”.

14. En el inciso segundo del artículo 29:

a) Elimínase la expresión “licencias de juego otorgadas o”.

b) Reemplázase la expresión “una o más de tales licencias o” por la expresión “uno o más de tales”.

c) Elimínase el siguiente texto: “; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley”.

15. Elimínase en el literal f) del artículo 31, la expresión “o de las licencias de juego otorgadas”.

16. Reemplázase en el inciso primero del artículo 32 la palabra “iniciará” por la expresión “podrá iniciar”.

17. En el artículo 33:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “sin más trámite dentro del plazo de diez días” por “dentro del plazo de treinta días hábiles”.

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“De forma previa a su decisión, el Consejo Resolutivo podrá requerir más antecedentes a la Superintendencia, la que deberá remitirlos dentro de cinco días hábiles. Asimismo, la respectiva sociedad operadora, en la presentación de sus descargos, podrá solicitar fundadamente ser escuchada en audiencia por el Consejo Resolutivo, dentro del plazo establecido en el inciso primero.

Si el Consejo Resolutivo rechaza la revocación del permiso, pero estima que concurre alguna de las infracciones establecidas en el párrafo 2 del título VI, podrá aplicar la sanción alternativa contemplada en el artículo 50, o disponer un plazo prudencial para subsanar o corregir la conducta infractora.”.

18. Reemplázase en el epígrafe del título V, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

19. Reemplázase en el inciso primero del artículo 35 la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

20. En el artículo 36:

a) Intercálase entre las palabras “técnicas” y “para”, la expresión “, así como la apropiada gestión de riesgos,”.

b) Intercálase entre la palabra “juego” y la expresión “que operen”, la expresión “y las plataformas de apuestas en línea”.

21. En el artículo 37:

a) En el numeral 1:

i. Intercálase entre la expresión “casinos de juego” la primera vez que aparece y la coma que le sigue, la expresión “y de plataformas de apuestas en línea”.

ii. Reemplázase la expresión “las licencias de juegos y” la primera vez que aparece por la palabra “los”.

iii. Intercálase entre la expresión “casinos de juego” la segunda vez que aparece y la coma que le sigue, la frase “y de plataformas de apuestas en línea”.

iv. Elimínase la expresión “de las licencias de juego y”.

b) En el numeral 2:

i. Intercálase, entre la palabra “juego” y la expresión “y sus sociedades operadoras”, la expresión ", de las plataformas de apuestas en línea”.

ii. Reemplázase la expresión “y sus” la primera vez que aparece por la expresión “, como también de sus”.

iii. Reemplázase la expresión “establece esta ley” por la expresión “establecen las respectivas leyes”.

iv. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para lo anterior, la Superintendencia podrá supervisar en base a los riesgos, velará por disminuir aquellos inherentes a las actividades de los casinos de juego y de las plataformas de apuestas en línea, y tomará en consideración las particularidades de cada sociedad operadora. La Superintendencia podrá requerir los antecedentes señalados en este numeral al grupo empresarial de la sociedad operadora.”.

c) Agrégase en el numeral 4), luego de la frase “los juegos”, la frase “y los objetos de apuesta”.

d) Reemplázase en el numeral 10) la frase "o casinos de juego" por la siguiente: “, casinos de juego o plataformas de apuestas en línea".

e) Reemplázase en el numeral 11) la frase "y a los casinos de juego" por la siguiente: “, los casinos de juego y las plataformas de apuestas en línea".

f) En el numeral 12:

i. Reemplázase la palabra “o” por una coma.

ii. Intercálase entre la palabra “operadora” y el punto y seguido, la frase “o de una plataforma de apuestas en línea".

g) Agréganse los siguientes numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, nuevos, readecuando el orden correlativo de los numerales siguientes:

“13. Autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitan certificados respecto al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos de las plataformas de apuestas en línea, sus componentes, programas y sistemas, los que se regirán por instrucciones de la Superintendencia.

14. Supervigilar el correcto funcionamiento de los casinos de juego y de las apuestas en línea con el fin de prevenir, entre otros, los riesgos de ciberseguridad; lavados de activos y financiamiento al terrorismo, crimen organizado; adicciones o comportamiento problemático en relación con el juego; y fraude en la generación de resultados y pago de premios.

15. Adoptar medidas de promoción de juego y apuesta responsable.

16. Establecer los objetos de apuestas en línea autorizados, llevar un registro de ellos y recibir las solicitudes de incorporación de nuevos objetos de apuesta.

17. Requerir que las plataformas de apuestas en línea mantengan mecanismos de redundancia y soporte, de acuerdo con los estándares técnicos exigidos por la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.

18. Llevar y mantener actualizados en todo momento los registros de plataformas en línea autorizadas, registro de entidades certificadoras, registro de objetos de apuestas autorizados y registro de plataformas de apuestas en línea que funcionan en Chile sin autorización, así como todo otro registro que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea ordene, los que serán públicos y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia.

19. Ejercer las facultades que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea disponga contra las plataformas que funcionen sin autorización en el país.

20. Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios al correcto funcionamiento de las actividades que supervigila y fiscaliza en virtud de ésta u otras leyes. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio.

21. Suspender la realización de apuestas en líneas o pagos de premios por objetos de apuesta en específico, cuando existan antecedentes de su adulteración o mal funcionamiento.

22. Ejercer las medidas contra el juego ilegal, de conformidad a las leyes.”.

22. En el artículo 38:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

ii. Elimínase la expresión “como asimismo las licencias de juego y servicios anexos,”.

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre la palabra “Hacienda” y la expresión “, quien”, la siguiente: “o quien lo represente”.

ii. Intercálase, entre la palabra “Administrativo” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o quien lo represente”.

iii. Elimínase la expresión “- El Superintendente de Valores y Seguros.”.

iv. Intercálase, entre la palabra “Turismo” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o quien lo represente”.

v. Reemplázase la palabra “Intendente” por “Gobernador”.

vi. Reemplázase la expresión “Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado”, por la frase “Un profesional seleccionado mediante concurso público, con reconocida experiencia en urbanismo, ciencias económicas y financieras o derecho administrativo, el que será remunerado en la forma en que disponga el reglamento”.

c) Intercálase, a continuación del inciso segundo el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Los consejeros no podrán actuar representados en la sesión en que deban pronunciarse sobre el otorgamiento, la denegación o la revocación de un permiso de operación.”.

d) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

e) En el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto:

i. Intercálase entre la expresión “Presidente” y el punto y seguido, la expresión “, el que para esta actuación no podrá ser representado”.

ii. Sustitúyase el número “cinco” por “tres”.

f) Intercálase en el inciso final entre las expresiones “para el” y “funcionamiento”, la siguiente: “nombramientos y”.

23. Reemplázase en el inciso primero del artículo 40 la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

24. En la tabla del inciso primero del artículo 41:

a) Reemplázase la frase “Casinos de Juego” por la frase “Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

b) Agrégase un Jefe de División en la Planta Directivos, reemplazando el guarismo “3” por “4”, y el guarismo correspondiente a Subtotal de “4” a “5”.

25. En el artículo 42:

a) En el numeral 11:

i. Intercálase entre las palabras “multas” y “que” la siguiente frase: “, y adoptar las medidas”.

ii. Agrégase luego de la frase “casinos de juego” lo siguiente: “y de las plataformas de apuestas en línea”.

b) En el numeral 12:

i. En el párrafo primero:

- Reemplázase la palabra “Examinar” por la expresión “Solicitar y examinar”.

- Sustitúyese la expresión “directores y administradores” por “directores, administradores y beneficiarios finales”.

- Intercálase, entre las expresiones “casinos,” y “y requerir”, la siguiente: “o de las plataformas de apuestas en línea”.

- Intercálase entre la palabra “juego” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o en una plataforma de apuestas en línea”.

ii. Intercálase en el párrafo segundo entre la palabra “juego” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o tenga domicilio la sociedad operadora de una plataforma de apuestas en línea”.

c) Intercálase en el numeral 14 entre las expresiones “operadoras,” y “a comparecer”, la siguiente: “y a los beneficiarios finales”.

d) Intercálase en el numeral 15 entre las expresiones “casino de juego” y “cuando” la siguiente: “o una plataforma de apuestas en línea”.

e) Intercálase en el numeral 16, entre las expresiones “juegos de azar” y “desarrollados”, la frase “o de apuestas en línea”.

f) En el numeral 17:

i. Reemplázase la expresión “las licencias de juego y” por la palabra “los”.

ii. Elimínase la palabra “presente”.

26. Intercálase en el artículo 53 bis, entre la palabra “administración” y el punto y seguido, la expresión “, y sus beneficiarios finales”.

27. En el artículo 55:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Los procedimientos podrán iniciarse por denuncia, cuando esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente; o bien de oficio cuando a juicio de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar exista mérito suficiente para ello.”.

ii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Las notificaciones se harán por correo electrónico dirigido al presunto infractor en base a la información registrada en la Superintendencia, salvo que aquel no haya informado uno, caso en el que deberán realizarse mediante carta certificada dirigida a su domicilio en base a la información registrada en la Superintendencia.”.

iii. Reemplázase en el literal h) la palabra “diez” por “veinte”.

b) Reemplázanse los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

“Transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto el recurso, o rechazado este último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

Si la Corte de Apelaciones declara admisible el reclamo de ilegalidad, se suspenderán los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que aquel sea resuelto por resolución ejecutoriada. Se dará traslado a la Superintendencia por el término de diez días hábiles, y notificará esta resolución por oficio. Evacuado el traslado o evacuado en rebeldía, la Corte ordenará traer los autos en relación y la causa tendrá preferencia para su vista y fallo. La Corte podrá abrir un término de prueba, si lo estima pertinente, por un plazo que no podrá exceder de diez días.

La sentencia que resuelva el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación ante la Corte Suprema, recurso que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. La apelación será conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.”.

28. En el artículo 59:

a) Intercálase en la letra a), entre la expresión “autorizados,” y la palabra “previa”, la frase “con excepción de aquellos provenientes de la categoría apuestas por medio de plataformas,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En los ingresos brutos generados por la explotación de la categoría de apuestas por medio de plataformas, se aplicarán las normas que rijan para las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea.”.

29. Agrégase a continuación del artículo 59 el siguiente artículo 59 bis:

“Artículo 59 bis.- Las sociedades operadoras de casinos de juego quedarán también sujetas a un impuesto denominado tasa de aporte al juego responsable, equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales determinados según la letra a) del artículo anterior.

El impuesto establecido en este artículo corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de sus ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, dentro del ejercicio correspondiente, que califiquen como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables. Cualquier diferencia a favor del contribuyente no será deducible, no podrá imputarse a ejercicios posteriores, ni estará sujeta a devolución bajo ningún aspecto.

La tasa de aporte al juego responsable se considerará para todos los efectos legales un mayor impuesto específico.

El monto de este impuesto deberá determinarse de forma anual, y declararse y pagarse en el mes de abril respecto de la tasa determinada para el ejercicio comercial anterior. La declaración y pago se efectuará junto con la declaración anual de impuesto a la renta establecida en el artículo 65 del artículo primero del decreto ley Nº824, de 1974.”.

30. Agrégase el siguiente artículo 65:

“Artículo 65.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan a la Superintendencia de Casinos de Juegos, se entenderán referidas a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”.

Artículo 71.- Modifícase la ley N°18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el artículo 1 la expresión “y apuestas relacionadas con competencias deportivas,” por la expresión “o números, lo que incluye la modalidad en línea, apuestas relacionadas con competencias deportivas y apuestas en línea,”.

2. Agréganse en el artículo 2 los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Además, podrá desarrollar y explotar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.

Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias generales establecidas en esa ley, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en su artículo 11.”.

Artículo 72.- Agrégase el siguiente artículo 1 bis en la ley N°18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción:

“Artículo 1 bis.- Además, la Universidad de Concepción podrá operar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.

Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias generales establecidas en esa ley, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en su artículo 11.”.

Artículo 73.- Modifícase la ley Nº19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de la siguiente forma:

1. En el inciso primero del artículo 3:

a) Intercálase entre las expresiones “salas de juego” y “e hipódromos”, lo siguiente: “sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea que cuenten con una licencia general de operación, otorgada por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar; Polla Chilena de Beneficencia S.A. y la Lotería de Concepción;”.

b) Intercálase, entre la palabra “hipódromos” y el punto y coma que le sigue, la expresión “, respecto de operaciones que ocurran en sus recintos, oficinas, dependencias, sistemas y agencias dedicadas a la transmisión y apuestas de caballos fina sangre disputados en Chile o en el extranjero”.

2. Intercálase en el literal a) del artículo 27, entre la expresión “psicotrópicas” y el punto y coma, la expresión “; en el artículo 40 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea”.

Artículo 74.- Modifícase el decreto ley N°1.298, de 1975, que crea sistema de pronósticos deportivos, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 1, luego de la frase “se indican” y antes del punto y aparte, la frase “y las normas establecidas en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea”.

2. Derógase el artículo 2.

3. Intercálase en el inciso primero del artículo 3, luego de la frase “de este Sistema” y antes del punto y aparte, lo siguiente: “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea”.

4. Derógase el artículo 4.

5. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- El 22% de los ingresos brutos obtenidos por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas, sea a través de una plataforma de apuestas en línea, o a través de cualquier otro mecanismo que la ley le autorice, será destinado al Instituto Nacional de Deportes, con el objeto de destinarlas a las federaciones deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712, del Deporte.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea y apuestas mediante venta físicas o presenciales en agencias o puntos de venta autorizados, realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a éstos en dicho objeto.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.

Polla Chilena de Beneficencia estará exenta del pago de los impuestos y gravámenes establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.”.

6. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de esta ley, se considerará que los servicios derivados del desarrollo y explotación del Sistema no se encontrarán gravados con el impuesto al valor agregado.

Se entenderá, igualmente, que el Sistema de Pronósticos goza de la exención que señala el número 8 del artículo 13, de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios.”.

7. Intercálase en el artículo 7, entre la expresión “Pronósticos Deportivos” y el punto y aparte que le sigue la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.

8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 8 por el siguiente:

“En las agencias o puntos de venta autorizados por Polla Chilena de Beneficencia se podrán instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar, a través de terceros o personalmente, las apuestas deportivas autorizadas para su comercialización, respecto de cuyos locales o establecimientos no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones sobre la materia, sin que les sea aplicable la prohibición contemplada en el inciso primero del artículo 8 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.”.

9. Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- El derecho a cobrar los premios, cuando el boleto se haya adquirido de manera física, se extinguirá una vez transcurrido el plazo de sesenta días corridos, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso.”.

Artículo 75.- Intercálase en el inciso primero del artículo 1 del artículo primero de la ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “sobre control de armas,” e “y en los artículos 240”, la frase “en el artículo 40 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea,”.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a la solicitud de licencias generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento, el que deberá expedirse en un plazo no superior a seis meses contado desde la publicación de la ley. En el mismo plazo deberá dictarse el decreto que establezca la Política Nacional de Apuestas Responsables.

Artículo segundo.- Podrán solicitar una licencia transitoria de operación desde la entrada en vigencia de la ley, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Constituirse en Chile como sociedad anónima cerrada en los términos del artículo 11.

2. Acreditar, mediante un certificado emitido por un laboratorio acreditado ante la Superintendencia, que los sistemas que se utilizarán en la plataforma dan cumplimiento a estándares técnicos de jurisdicciones cuya legislación, de acuerdo a la Superintendencia, sea similar a aquella establecida en esta ley, al menos en cuanto al resguardo de la fe pública y de los montos depositados y apostados; mecanismos de verificación de identidad; exclusión de niños, niñas y adolescentes y registro de las transacciones realizadas por los usuarios. La Superintendencia deberá mantener una nómina de las jurisdicciones que cumplen con este requisito, en el cual no podrán incluirse territorios o jurisdicciones que tengan un régimen fiscal preferencial de acuerdo al artículo 41 H de la ley sobre impuesto a la renta.

3. Extender una garantía a la vista e irrevocable a favor de la Superintendencia por un monto de 5.000 unidades tributarias mensuales. Dicha garantía deberá ser restituida a la sociedad una vez obtenida la licencia general de operación conforme a esta ley, y otorgada la reserva de liquidez en los términos del numeral 2 del artículo 17. En caso de no solicitar u obtener la licencia, la devolución de la garantía se regirá por las disposiciones del artículo 27 y el plazo se contará desde el momento en que cesa este régimen transitorio de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto.

4. No haber ofrecido por sí, ni formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido a personas dentro del territorio nacional servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los últimos doce meses previos a la entrada en vigencia de esta ley. Para efectos de este artículo, se estará a lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045.

La Superintendencia dictará una resolución dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en la que fijará las normas para el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de una licencia transitoria de operación e indicará los antecedentes, declaraciones y documentación requerida para su comprobación. Asimismo, podrá dictar cualquier otra norma necesaria para el correcto funcionamiento de este régimen transitorio.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales indicados en el inciso primero, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la dictación de la resolución señalada en el inciso anterior, y acompañar los antecedentes y la documentación requerida por la Superintendencia. Junto con su solicitud,

deberán realizar un depósito en dinero de 100 unidades tributarias mensuales, en la forma que establezca la Superintendencia mediante resolución, para proveer el pago de los gastos que deba efectuar aquella en el proceso de autorización de la licencia transitoria. Los representantes legales de las plataformas deberán declarar la veracidad de los documentos entregados. La entrega de información falsa será sancionada con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 41.

Una vez presentada una solicitud con todos los antecedentes requeridos, la Superintendencia verificará si ella cumple con los requisitos y condiciones señalados en los incisos anteriores, en un plazo de hasta veinte días hábiles, el que podrá ser prorrogado por otros diez días hábiles, por resolución fundada. Concluido el análisis, la Superintendencia dictará la resolución que, según corresponda, deniegue o autorice a operar bajo este régimen de licencia transitoria durante el período que medie entre la dictación de dicha resolución y hasta el vencimiento del período establecido en el numeral 1 del artículo tercero transitorio o, en caso de que la sociedad solicite la licencia de operación, hasta la certificación de aquella autorización o su caducidad, conforme lo prescrito en el párrafo 2 del título II.

En contra de la resolución que deniegue la solicitud, procederán los recursos previstos en el artículo 27 bis de la ley N°19.995.

Durante el periodo de operación establecido en el inciso cuarto las plataformas de apuestas en línea que obtengan una licencia transitoria de operación serán consideradas sociedades operadoras y su operación será considerada lícita para todos los efectos legales, mientras den estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta ley, y aquellas que emanen de los demás cuerpos normativos que se encuentren vigentes, así como de las resoluciones, instrucciones técnicas y de general aplicación y las órdenes directas dictadas por la Superintendencia. Ésta podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le reconocen las leyes para efectos de su fiscalización, y también podrá ejercer las medidas establecidas en el título VII contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país.

Las plataformas que obtengan una licencia transitoria de operación deberán pagar el gravamen contemplado en el artículo 44 para operar bajo el régimen transitorio establecido en este artículo, además de la obligación que les corresponda con la obtención de una licencia general, sin perjuicio de la aplicación de los demás impuestos y gravámenes establecidos en esta ley.

La Superintendencia deberá implementar y administrar un registro que contenga las plataformas de apuestas en línea autorizadas para operar conforme a este artículo.

En el marco de sus funciones fiscalizadoras, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público en caso de que tome

conocimiento de alguno de los delitos contemplados en el párrafo 2 del título IV, respecto de plataformas que operen en el país en el período a que se refiere este artículo sin haberse acogido al régimen transitorio establecido en éste.

Artículo tercero.- Para otorgar el primer conjunto de licencias de apuestas en línea la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar observará el siguiente procedimiento:

1. Dictado el reglamento señalado en el inciso segundo del artículo primero transitorio, se realizará por única vez un llamado para obtener licencias generales de apuestas en línea, que durará seis meses.

2. La Superintendencia evaluará las propuestas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del título II y considerando lo establecido en el artículo cuarto transitorio.

3. Vencido el plazo señalado en el numeral 1, no podrán presentarse durante dos años nuevas solicitudes de licencias generales de operación de plataformas de apuestas en línea.

4. La Superintendencia, a través de una o más resoluciones, podrá establecer condiciones especiales para el inicio de la operación de las plataformas de apuestas en línea, las que serán sólo aplicables a este primer proceso de otorgamiento de licencias de operación.

Seis meses antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar deberá enviar un informe a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado. Este informe dará cuenta detallada de la implementación de esta ley, para lo que deberá incluir, a lo menos, estadísticas agregadas sobre la cantidad de solicitudes de licencias generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos, la cantidad de usuarios registrados en cada plataforma de apuestas en línea, procedimientos sancionatorios iniciados y sus resultados, así como cualquier otra información relevante de que disponga en relación con su implementación.

Artículo cuarto.- Establécese el siguiente sistema extraordinario de declaración de intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración por servicios no declarados y captación de usuarios:

1. Contribuyentes que deben acogerse

Deberá acogerse a este sistema extraordinario todo aquel solicitante de una licencia transitoria o una licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea que haya ofrecido por sí o que forme parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido a personas dentro del territorio nacional servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los treinta y seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley, sin contar con

autorización conforme a ésta u otras leyes (en adelante, el “contribuyente”). La obligación de declaración del contribuyente deberá incluir a todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial que hayan incurrido en la conducta descrita.

Para efectos de este artículo, se entenderá que el contribuyente o las entidades del grupo empresarial del que forme parte han ofrecido los servicios señalados en el inciso anterior en Chile, cuando se verifique a su respecto cualquiera de los criterios establecidos en el numeral 9 del artículo 13. Se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045.

2. De la determinación del impuesto

Los contribuyentes que se acojan a este sistema extraordinario deberán declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo que se determinará conforme a los siguientes componentes:

A) Componente por servicios no declarados

i. Base imponible

Los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos obtenidos por los servicios prestados de conformidad con el número 1 de este artículo, por sí y por todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial, que hayan sido utilizados dentro del territorio nacional o sean atribuibles a su actividad en él, en atención a los criterios del inciso tercero del artículo 5 del decreto ley N°825, de 1974, en los últimos 36 periodos tributarios en los términos del numeral 5 del artículo 2° del mismo cuerpo legal. Si el contribuyente prestó los servicios por un plazo continuo o discontinuo inferior al señalado, deberá acreditarlo fehacientemente ante el Servicio.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a éstos en dicho objeto, durante el período señalado en el párrafo anterior. El contribuyente deberá acompañar antecedentes que permitan acreditar los ingresos percibidos y los premios efectivamente pagados en el plazo señalado en el inciso anterior.

En las apuestas cruzadas, esto es, aquellas donde la operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

ii. Tasa

Los ingresos brutos antes señalados se sujetarán a un impuesto que se aplicará con una tasa de 31%.

B) Componente por captación de usuarios

En adición al impuesto determinado conforme al literal A anterior, los contribuyentes estarán obligados a pagar un impuesto de un monto equivalente a 0,07 de una unidad tributaria mensual por cada una de las cuentas de apuestas que hayan tenido movimientos en el periodo de declaración establecido en el numeral i) del literal A anterior.

C) Determinación final del monto a pagar

La suma de los componentes indicados en los literales A) y B) corresponderá al impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieron haber gravado los servicios señalados. De dicho valor se podrán descontar los pagos efectivamente efectuados por concepto de impuesto a las ventas y servicios correspondientes al mismo periodo en relación al cual se paga el impuesto único y sustitutivo, respecto de servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales.

Con todo, el impuesto que se determine después del descuento señalado en el párrafo anterior no podrá ser inferior a 1.000 unidades tributarias mensuales por año o fracción de año en que el declarante afirme haber operado en el país, con un máximo de tres años.

3. Forma y oportunidad de la declaración y pago

La declaración a que se refiere este artículo deberá ser presentada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos previo a la presentación de su solicitud de licencia transitoria o general, junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde, los que deberán permitir tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos de este sistema transitorio y extraordinario de declaración. Adicionalmente, deberán proporcionar al Servicio información respecto de las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, respecto de los periodos acogidos a esta declaración, en los términos del artículo 49.

4. Procedimiento

Presentada la declaración que regla este artículo y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar en el acto el impuesto único y sustitutivo determinado por el contribuyente. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, y deberá dejarse constancia del pago en el expediente respectivo.

El Servicio de Impuestos Internos dispondrá del plazo de doce meses contado desde la fecha del pago del impuesto, para la fiscalización del cumplimento de los requisitos que establece este artículo y la correcta determinación del impuesto. Vencido el referido plazo se presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones. Dentro de ese plazo, el Servicio podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la ley y

girar las eventuales diferencias de impuesto único que puedan resultar. Vencido el plazo el Servicio no podrá ejercer dichas facultades.

5. Tratamiento del impuesto único

El impuesto de este artículo no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del mismo impuesto único ni de ningún otro tributo.

6. Prohibiciones

No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la ley hayan sido objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio de Impuestos Internos, que diga relación con los intereses, primas, comisiones o cualquier otra forma de remuneración que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo, ni aquellos respecto de los cuales concurra una causal de rechazo de solicitud de licencia de operación en los términos del artículo 13.

7. Efectos de la declaración y pago del impuesto

Con la declaración y pago del impuesto único y sustitutivo que establece este artículo, y siempre que se cumplan los requisitos que establece, se presumirá de derecho la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. Conforme a ello, y sobre la base del mérito de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse al sistema establecido por este artículo o transcurrido el plazo de doce meses que señala el párrafo segundo del numeral 4, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación tributaria, con anterioridad a la presentación de su solicitud.

Con todo, las demás responsabilidades penales, civiles, administrativas, o cualquier otra distinta a las señaladas en el inciso anterior, que derive del incumplimiento de la normativa vigente previo a la entrada en operación del solicitante que obtenga una licencia transitoria o una licencia general de acuerdo a esta ley, podrán hacerse efectivas y en ningún caso podrán entenderse extinguidas por algún precepto de esta ley.

Cumplida la obligación establecida en este artículo, el solicitante deberá acompañar ante la Superintendencia, al momento de postular a una licencia transitoria o licencia general, un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que declare haberse acogido al sistema extraordinario establecido en este artículo respecto de todas las entidades de su grupo empresarial que hayan ofrecido sus servicios en Chile en los términos establecidos en el número 1 de este artículo.

Lo anterior es sin perjuicio de los demás antecedentes, documentos y declaraciones que deba presentar de conformidad a la ley, incluyendo una declaración jurada de no encontrarse afecto a ninguno de los criterios

establecidos en el artículo 13, número 9. Si con posterioridad a la autorización de la licencia de operación, la Superintendencia verifica la concurrencia de alguno de los criterios del precitado artículo 13 numeral 9 respecto del contribuyente o de alguna de las entidades de su grupo empresarial, deberá invalidar la resolución que otorgue la licencia conforme al artículo 53 de la ley N°19.880, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la entrega de información falsa.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73, y en consideración a lo señalado en el decreto ley Nº1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, se entenderá que, desde el plazo señalado en el numeral 1 del artículo tercero transitorio, Polla Chilena de Beneficencia S.A. cuenta con una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea para el desarrollo de apuestas deportivas en línea por el plazo de ocho años. Esta licencia se regirá por las mismas normas que aquellas otorgadas en virtud de esta ley, en todo lo que no sea exceptuado por ella.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, la plataforma de apuestas en línea desarrollada por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para apuestas deportivas estará exenta de cumplir con los estándares técnicos establecidos para las plataformas en virtud de esta ley. En todo lo demás se someterá a las normas establecidas en esta ley, con excepción de los artículos 72 a 75.

Sin perjuicio de lo anterior, noventa días antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar a la Superintendencia una licencia general con el objeto de desarrollar apuestas deportivas en línea, la que entrará en vigencia una vez expirado el referido plazo, por el término de cinco años y sujeta a las condiciones que en ese momento se encuentren vigentes.

Además, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar una o más licencias generales de operación para cualquier otro objeto de apuestas autorizadas por la Superintendencia, para lo cual deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en esta ley, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el artículo 11.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y en lo que falte, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 16 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas,

Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus; el 7 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus; el 14 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Rodrigo Galilea Vial (Presidente accidental), José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus, y el 4 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2025.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA. (BOLETÍN Nº14.838-03).

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Son los siguientes: 1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales. 2) Resguardar la fe pública. 3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores. 4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas. 5) Contribuir a la recaudación fiscal.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 75 artículos permanentes y de 6 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso final del artículo 14 y la letra b) del numeral 27 del artículo 70, y el inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: (79x36x18 abst.).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de diciembre de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

2.- Ley N° 18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima.

3.- Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y banqueo de activos.

4.- Decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el sistema de pronósticos deportivos.

5.- Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

Valparaíso, 5 de agosto de 2025.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO.....1
CONSTANCIAS.....2
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....2
ASISTENCIA.....2
ANTECEDENTES DE HECHO.....4
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE.....4
DISCUSIÓN EN GENERAL.....6
VOTACIÓN EN GENERAL.....115
INFORME FINANCIERO.....116
TEXTO DEL PROYECTO.....140
ACORDADO.....194
RESUMEN EJECUTIVO.....196